



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur..... 1

Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Baja California Sur..... 18

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0029-AGOSTO-2017 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos de las Elecciones Locales, el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos y el proyecto de sistema de cómputos distritales y municipales a utilizarse en el Proceso Local Electoral 2017 – 2018..... 28

INE/CG386/2017 Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del Registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018..... 68

INE/CG382/2017 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que Se Establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y Concurrente 2017 – 2018..... 106

CG-0033-SEPTIEMBRE-2017 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por el que Se Aprueba el procedimiento para la integración de los Consejos Municipales y Distritales para el Proceso Local Electoral 2017 – 2018..... 116

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

CLEMENTE RAMOS GÓMEZ, DONDE SE ENCUENTRE (2-2)..... 125

EDICTO

RICARDO SÁNCHEZ SAUCEDO, DONDE SE ENCUENTRE (2-2)..... 12



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto proveer el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Baja California Sur; así como generar las condiciones para lograr la eliminación de todas las formas de discriminación por razón de género y garantizar a las mujeres y a los hombres el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades en igualdad de condiciones de origen y resultados. Para ello todas las acciones del Gobierno Estatal deberán atender:

- I. Las bases de coordinación y cooperación entre las autoridades estatales y municipales, su coadyuvancia con las federales, así como con los organismos privados, para cumplir con el objeto de este Reglamento;
- II. Las bases para el diseño de acciones positivas tendientes a eliminar todas las formas de discriminación por razón de género tanto en el ámbito público o privado;
- III. Las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la discriminación y fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres en todo el territorio sudcaliforniano;
- IV. Delimitar las acciones y responsabilidades que cada autoridad integrante del Sistema Estatal tiene y los mecanismos de coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en Baja California Sur, se entiende por:



- I. **Actualización:** Proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión públicas los avances y nuevas perspectivas en materia de igualdad, equidad y derechos humanos de las mujeres.
- II. **Discriminación laboral:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación entre mujeres y hombres;
- III. **Eje de Acción:** Las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. **Especialización:** Conjunto de conocimientos específicos contruidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la disciplina académica de las y los funcionarios, a fin de aplicar y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- V. **Feminización de la pobreza:** Es el aumento de la proporción de mujeres que se mantienen a sí mismas o a sus familias en los grupos de mayor pobreza. Es producto de la dominación y opresión de género, de la disparidad y asimetría en las relaciones con los hombres y de la inequidad vital. Se caracteriza porque las mujeres trabajan más, reciben menor retribución por su trabajo, enfrentan más obstáculos para acceder a la riqueza social, tienen más carencias y menores oportunidades de desarrollo o de intervenir en el desarrollo;
- VI. **Formación:** Conjunto de premisas teóricas, metodológicas y conceptos fundamentales sobre la perspectiva de género que deben recibir todas y todos los servidores públicos que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, con la finalidad de incorporar esta visión al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, las acciones y los programas de su competencia, así como en sus relaciones laborales. Este conjunto de premisas es un proceso permanente integrado con los procesos de especialización y actualización;
- VII. **Igualdad de Género:** Parte del concepto de igualdad, entendido como una relación de equivalencia, en el sentido de que las y los individuos tienen el mismo valor. La igualdad admite diferencias, pero no desigualdades, ya que la desigualdad supone discriminación y privilegios, mientras que la diferencia supone diversidad. El logro de la igualdad supone el disfrute pleno de los derechos de ciudadanía y de persona;
- VIII. **Ley:** Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres en Baja California Sur;



- IX. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- X. Política Integral:** Conjunto de acciones con perspectiva de género y de coordinación entre el Estado y los Municipios para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Presencia equilibrada:** La presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento;
- XII. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en Baja California Sur, y
- XIII. Sistema de Información:** Sistema de Información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación, articulación y cumplimiento de la Política Integral.

Esta coordinación se debe llevar a cabo mediante convenios de colaboración interinstitucionales con las autoridades federales, estatales y municipales, según sea el caso, cuyo objetivo general será asegurar la ejecución de las acciones de la Política Integral. Las dependencias que celebren estos convenios de coordinación y colaboración definirán los mecanismos de seguimiento a las acciones que cada uno de ellos contenga, según las respectivas competencias.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA INTEGRAL PARA ALCANZAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 4.- Para la ejecución de la Ley, el cumplimiento de sus objetivos y la articulación de la Política Integral con la Política Nacional las autoridades integrantes del Sistema Estatal deberán diseñar esquemas de formación, especialización y actualización permanente con perspectiva de género dirigidos a funcionarias y funcionarios públicos encargados de la puesta



en marcha del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de la aplicación de la Ley.

Toda funcionaria y todo funcionario encargado de la aplicación de la Ley es responsable de cubrir anualmente por lo menos cuarenta horas de actualización o formación permanente de alguno de los esquemas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5.- Todas las políticas, los planes sectoriales, especiales y estratégicos para el desarrollo del Estado, así como la programación y el presupuesto de acciones de gobierno deberán ser diseñados, ejecutados y evaluados desde una perspectiva de género.

ARTÍCULO 6.- Los principios de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación se aplicarán de forma transversal, en la actuación de todas las dependencias del Gobierno del Estado, para lo cual se integrarán en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades y el presupuesto necesario para su implementación.

ARTÍCULO 7.- Las dependencias integrantes del Sistema Estatal deberán diseñar la Política Integral con un esquema que garantice la transversalidad de la perspectiva de género en los planes de trabajo institucionales y en el Plan Estatal de Desarrollo y su coordinación con el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en los términos del Pacto Nacional por la Igualdad.

Este esquema debe contener a corto, mediano y largo plazo:

- I. Acciones y políticas públicas cuyo objetivo sea eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y el pleno goce de sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades que los hombres y los niños;
- II. Acciones y políticas públicas cuyo objetivo sea identificar y eliminar los estereotipos, valores, actitudes y relacionados con las creencias que permiten y fortalecen la concepción y construcción de roles sociales, laborales y familiares en los que las actividades de las mujeres están subordinadas a las de los hombres;
- III. Acciones y políticas públicas que refuercen el concepto de solidaridad entendida ésta como una de las maneras de abordar los problemas del Estado de Baja California Sur, sus municipios, comunidades, grupos y familias, de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan equitativamente atendiendo a la justicia social, el respeto, la tolerancia y la resolución de conflictos por la vía del diálogo y la concertación;



- IV. Medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones permanentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.
- V. Mecanismos de evaluación periódica anual, trianual y sexenal;
- VI. Mecanismos de verificación de asignación presupuestal para garantizar el cumplimiento a corto, mediano y largo plazo de la Política Integral.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo previsto en Título II de la Ley, al Gobierno del Estado le corresponde:

- I. Adoptar y promover el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- II. Promover la incorporación de un informe sobre el impacto por razón de género en las Leyes, Decretos y Códigos que se sometan a la aprobación del H. Congreso del Estado, así como en los planes, programas y proyectos de especial importancia económica, social y cultural;
- III. Integrar el principio de igualdad en el conjunto de acciones y políticas económicas, sociales y culturales con el fin de evitar la segregación laboral, potenciar el crecimiento del empresariado femenino en todos los ámbitos y promover el reconocimiento del valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- IV. Impulsar la colaboración y la coordinación entre las distintas dependencias y entidades de la administración pública en la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación;
- V. Poner en práctica los medios y acciones necesarias a través de las autoridades competentes, que garanticen el respeto a la diversidad y a la diferencia;
- VI. Tomar en consideración las dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad y las mujeres mayores de setenta años en todas las acciones y políticas públicas;



- VII. Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones tanto en el ámbito público como en el privado;
- VIII. Fomentar la efectividad de los principios de igualdad y no discriminación en las relaciones entre particulares;
- IX. Alentar la participación amplia y plural de organismos del sector público, sociedad civil, la academia y medios de comunicación, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas con perspectiva de género.
- X. Impulsar la asignación de recursos públicos orientados a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XI. Atender al principio de presencia equilibrada en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan;
- XII. Capacitar progresiva y permanentemente, en perspectiva de género a las y los servidores públicos que participan en cada etapa del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas de acuerdo con sus funciones y competencias;
- XIII. Impulsar la especialización de las funcionarias y funcionarios públicos que brindan capacitación con perspectiva de género en las diferentes dependencias públicas;
- XIV. Revisar las reglas de operación de los programas y/o proyectos estatales, con el fin de garantizar el acceso de las mujeres, su participación igualitaria y el desarrollo de procesos que tiendan a su empoderamiento;
- XV. Elaborar estrategias y metodologías para facilitar la formulación y aplicación de políticas públicas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, y promover la coordinación dentro del gobierno a fin de conseguir que la perspectiva de género se incorpore en todos los procesos de formulación de políticas;
- XVI. Impulsar la participación de las mujeres y hombres en los procesos de consulta social del Gobierno del Estado;
- XVII. Impulsar la utilización de un lenguaje incluyente en el ámbito administrativo y fomentarlo en la totalidad de las relaciones económicas, sociales y culturales, y
- XVIII. Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a todas las autoridades del Estado evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de mujeres y hombres para lo cual deberán actuar con pleno respeto a la dignidad de las personas. Incurrir en responsabilidad en los términos de la legislación



en la materia, la funcionaria o funcionario que desarrolle alguna de las siguientes conductas:

- I. Restringir la elección libre de empleo, el acceso a éste o condicionar su permanencia y ascenso en el mismo, por razón de edad, estado civil, religión o ideología política y apariencia física, así como por embarazo en el caso de las mujeres;
- II. Realizar diferencias en la remuneración, prestación y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- III. Negar el acceso a cualquier institución educativa, o la permanencia en la misma; así como impedir la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de los estudios en cualquiera de sus niveles incluyéndose la hipótesis cuando la mujer se encuentre en estado de gravidez;
- IV. Imponer requisitos diferenciados para acceder a los servicios de asistencia médica, e información sobre los derechos reproductivos de las personas;
- V. Negar o condicionar el acceso a los programas para el financiamiento y la adquisición de vivienda, por los supuestos previstos en el presente artículo, así como por razones adicionales o ajenas a la situación laboral y la capacidad financiera;
- VI. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- VII. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes, incluyendo los relativos al régimen ejidal;
- VIII. Negar o condicionar el acceso a cualquier cargo público o el derecho al sufragio activo o pasivo, cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley;
- IX. Negar o condicionar el acceso a servicios de guarderías por razón de edad, actividad u ocupación, estado civil, salario, ideología política o religión;
- X. Ofender, ridiculizar hostigar o promover la violencia de cualquier índole en contra de hombres y mujeres;
- XI. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atenta contra la dignidad e integridad de las personas o contra los principios de igualdad y no discriminación, y
- XII. Las demás que, en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, obstaculicen la igualdad entre mujeres y hombres o constituyan actos de discriminación en los términos de la Ley y de la Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.



CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 10.- El Sistema Estatal dictará las bases para transversalizar la perspectiva de género en todos los niveles, sectores, procesos y estructuras de gobierno, que haga posible la aplicación y evaluación del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO 11.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley, el Sistema Estatal deberá:

- I. Establecer lineamientos para el diseño y fomentar la aplicación de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Promover la revisión periódica del marco normativo local, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales y nacionales en la materia;
- III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como la instrumentación del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. Establecer los criterios para la conformación del Sistema de Información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, a fin de contar con información relativa al avance en el cumplimiento de la presente Ley;
- V. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. Promover la difusión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres, a través de los medios de comunicación y órganos de comunicación social de las distintas Dependencias y Entidades;
- VII. Incorporar el principio de igualdad en los programas sectoriales, institucionales y especiales de la administración pública estatal; y
- VIII. Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 12.- El Sistema Estatal de Igualdad se conformará con integrantes que representarán a las siguientes instituciones.



- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
- III. Poder Legislativo de Baja California Sur;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;
- VII. Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Instituto Sudcaliforniano de la Juventud;
- IX. Instituto Sudcaliforniano de Inclusión a Personas con Discapacidad;
- X. H. Ayuntamientos de Baja California Sur. Un representante por Municipio.
- XI. Una Organización de la Sociedad Civil por Municipio.

ARTÍCULO 13.- El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, elaborará un informe anual sobre el cumplimiento del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como del conjunto de las acciones gubernamentales relacionadas con la efectividad del principio de igualdad, el cual deberá ser presentado ante el Sistema Estatal.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA

ARTÍCULO 14.- De conformidad con lo previsto por el artículo 30 de la Ley, a las autoridades, dependencias y entidades competentes de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública el Estado, corresponde:

- I. Promocionar la participación y representación equitativa de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y en las estructuras de los partidos políticos;
- II. Desarrollar mecanismos que garanticen el cumplimiento de las medidas especiales con perspectivas de género en los cargos de elección popular;
- III. Promover el diseño y aplicación de medidas afirmativas, de carácter temporal, para garantizar un mínimo de representación de género, en los mandos medios y superiores de la Administración Pública Estatal;
- IV. Desarrollar mecanismos institucionales que garanticen la no discriminación en los procesos de selección, contratación, ascensos y el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones en la Administración Pública Estatal;
- V. Integrar diagnósticos sobre la participación de las mujeres en los niveles de toma de



decisiones de la Administración Pública Estatal;

- VI. Instar a los partidos políticos, bajo un clima de respeto a las normas aplicables, para que lleven a cabo una revisión a su estructura y procedimientos, a fin de eliminar las barreras que discriminen directa o indirectamente la participación de las mujeres;
- VII. Incentivar reuniones de formación y de concientización en género con mujeres de los diferentes partidos políticos para potenciar sus liderazgos; y
- VIII. Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO VI

DEL PRINCIPIO DE PRESENCIA EQUILIBRADA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Las dependencias y entidades de la administración pública del Gobierno del Estado, a través de sus titulares, atenderán al principio de presencia equilibrada en el nombramiento de las personas titulares de puestos directivos.

Así mismo, las áreas administrativas del Gobierno del Estado encargadas de la selección del personal, responderán al principio de presencia equilibrada, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

ARTÍCULO 16.- Las dependencias y entidades de la administración pública del Gobierno del Estado, remitirán anualmente al Sistema Estatal, información relativa a la aplicación efectiva del principio de igualdad, con especificación, mediante la desagregación por sexo de los datos, de la distribución de su plantilla de personal, nivel de estudios y nómina del personal.

ARTÍCULO 17.- Las dependencias del Gobierno del Estado también deberán remitir al Sistema Estatal información similar a la prevista en el párrafo que antecede, a fin de enriquecer la estadística que permita en un momento dado la toma de decisiones a cargo de las autoridades competentes.



CAPÍTULO VII

DE LA OBSERVANCIA Y LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL

ARTÍCULO 18.- Con el objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley, en especial lo dispuesto en el Título V, De la Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

- I. Incluir sistemáticamente las variables de sexo, edad y pertenencia étnica en las estadísticas, encuestas y recolección de datos;
- II. Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención;
- III. Establecer e incluir en las operaciones estadísticas, nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar;
- IV. Explotar los datos de que disponen, de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención;
- V. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar los estereotipos negativos de determinados grupos de mujeres; y
- VI. Las demás que en razón de lo
- VII. previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para lograr la observancia de la Ley y la evaluación de la política integral.

CAPÍTULO VIII

DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO Y DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES

ARTÍCULO 19.- El principio de igualdad de trato y de oportunidades, se aplicará en el ámbito laboral público y privado, garantizando de conformidad con la normatividad aplicable, su aplicación en el trabajo remunerado y/o doméstico, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, en las causas del despido, en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan



una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas, entre otras.

ARTÍCULO 20.- De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley, a las autoridades, dependencias y entidades estatales competentes de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde:

- I. Aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres; a través de mejores oportunidades y permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo;
- II. Transversalizar la perspectiva de género en la política laboral del Estado y vigilar el cumplimiento de la legislación que garantiza la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el contexto laboral, en particular lo relativo a una remuneración igual por igual trabajo;
- III. Promover y fortalecer la adopción de Modelos de Igualdad, en las dependencias y entidades, así como en los sectores social y privado para institucionalizar acciones afirmativas y a favor del personal, que permee la igualdad entre mujeres y hombres en la cultura organizacional;
- IV. Capacitar en perspectiva de género y derechos laborales de las mujeres, al personal de las dependencias y entidades vinculadas al trabajo y desarrollo productivo; así como a las cámaras empresariales y empresas;
- V. Promover la realización de diagnósticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres trabajadoras, atendiendo a la multiplicidad de ocupaciones y diferencias regionales;
- VI. Detectar y adoptar medidas apropiadas y acciones afirmativas para eliminar prácticas discriminatorias por razones de sexo y edad en la contratación, ascenso y permanencia en el ámbito laboral;
- VII. Erradicar la práctica de solicitud de prueba de no gravidez como requisito indispensable para acceder a un trabajo;
- VIII. Promover la participación de las mujeres en áreas laborales tradicionalmente destinadas a los hombres y en sectores en donde se encuentran sub-representadas, incluyendo acciones desde el ámbito educativo;
- IX. Facilitar la incorporación al mercado laboral de las mujeres y hombres que tienen bajo su responsabilidad a personas que requieren cuidados especiales, mediante la creación de



mecanismos de apoyo y atención;

- X. Facilitar información a las mujeres y hombres, sobre oportunidades de empleo a través de la integración de bolsas de trabajo, ferias de empleo y otras acciones de asesoría y asistencia;
- XI. Promover la instalación de guarderías, estancias infantiles y ludotecas, procurando horarios extendidos, para las hijas e hijos de padres y madres trabajadoras;
- XII. Implementar medidas de monitoreo sobre las condiciones de trabajo de las mujeres y hombres en la industria, el campo y actividades productivas del sector informal para vigilar el cumplimiento de sus derechos laborales;
- XIII. Equilibrar la participación en el mercado laboral y en el trabajo doméstico entre mujeres y hombres, mediante la sensibilización y difusión sobre la corresponsabilidad en las tareas domésticas, la crianza y cuidado de los hijos e hijas;
- XIV. Promover el reconocimiento de los derechos y responsabilidades de los hombres padres de familia mediante la aprobación de licencias de paternidad, derecho a guardería por parte de los padres trabajadores y permisos para cuidados paternos en las mismas condiciones que los derechos y responsabilidades de las mujeres madres de familia;
- XV. Impulsar la formación productiva de las mujeres y de los hombres, a través de talleres, capacitación empresarial y de comercialización;
- XVI. Fortalecer y ampliar la oferta de los programas de crédito, de asesoría técnica, financiera, administrativa para apoyar a micro y pequeñas empresas de mujeres y hombres; así como proyectos de mujeres emprendedoras;
- XVII. Proporcionar capacitación especializada y asesoría técnica continua que permita a las mujeres y hombres, aumentar la productividad de sus traspacios y generar excedentes que se traduzcan en ingresos económicos;
- XVIII. Ampliar la oferta de formación para el autoempleo de las mujeres y hombres, que brindan los centros de capacitación, considerando las particularidades regionales y los requerimientos del mercado laboral;
- XIX. Facilitar la incorporación de los grupos de mujeres y hombres, a los programas de proyectos productivos, que permitan la generación de empleo e ingresos, dando prioridad a mujeres jefas de familia y/o en situación de pobreza e indígenas;
- XX. Fortalecer la vinculación de las mujeres y hombres artesanos, especialmente las indígenas, con instancias públicas que contribuyan al mejoramiento de su producción, comercialización y reconocimiento de su aporte a la cultura; y



XXI. Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para el pleno disfruto de los derechos económicos y sociales de mujeres y hombres en igualdad de condiciones y oportunidades.

ARTÍCULO 21.- Sin perjuicio de lo establecido por la normatividad aplicable, las funcionarias y funcionarios estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia deberán propiciar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 22.- Las empresas fomentarán el respeto por la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, a través de la elaboración y aplicación de un plan o modelo de equidad, en donde podrá prevalecer la conciliación entre las partes y/o con los representantes legales de las y los trabajadores, sin perjuicio de la normatividad laboral existente.

Las empresas elaborarán y aplicarán un plan o modelo de equidad, previa negociación o consulta, en su caso, con las y los trabajadores o sus representantes legales y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Instituto Nacional de las Mujeres en esta materia.

ARTÍCULO 23.- Para impulsar la adopción voluntaria de los modelos de equidad, el Sistema Estatal, a través del organismo que resulte competente, establecerá medidas de fomento, especialmente dirigidas a las empresas, que incluirán el asesoramiento en la materia.

ARTÍCULO 24.- Para promover la igualdad en el acceso de los programas y recursos de combate a la pobreza para las mujeres, se entenderán complementarios a la Política Integral:

- I. La generación de conocimiento, preferentemente con apoyo de instancias académicas, sobre cómo la pobreza afecta de manera particular a las mujeres, considerando características socioeconómicas, étnicas, de edad y regionales;
- II. La Incorporación de medidas afirmativas que atiendan y erradiquen el fenómeno de feminización de la pobreza y exclusión social de las mujeres;
- III. El desarrollo de programas sociales específicamente orientados a la superación de la pobreza en hogares encabezados por mujeres;
- IV. La promoción de la etiquetación de recursos orientados al combate de la pobreza de las



mujeres, con especial atención en las mujeres indígenas y en condición de vulnerabilidad;
y

- V. Las demás acciones y políticas públicas que, en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para abatir la feminización de la pobreza.

CAPÍTULO IX

DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD LA VIDA CIVIL

ARTÍCULO 25.- Para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 35 de la Ley, el gobierno del Estado deberá:

- I. Promover la igualdad en la vida civil entre mujeres y hombres, a través de la divulgación de los derechos civiles de las mujeres y la promoción de su reconocimiento y ejercicio pleno;
- II. Integrar diagnósticos que reflejen la situación de violencia que viven las mujeres en el Estado;
- III. Promover, apoyar, desarrollar, publicar y difundir investigaciones sobre causas, consecuencias y magnitud de la violencia contra las mujeres, atendiendo a las diferencias étnicas, geográficas y de edad;
- IV. Desarrollar jornadas de difusión de la Ley y otros ordenamientos legales en la materia, haciendo accesible el lenguaje jurídico a las mujeres y los hombres; y
- V. Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil.

CAPÍTULO X

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA OBSERVANCIA

ARTÍCULO 26.- En cumplimiento al artículo 38 de la Ley, en materia de derecho a la información, el Sistema Estatal a través de las instancias que resulten competentes, realizarán las siguientes acciones:

- I. Impulsar que todos los programas públicos y/o campañas de comunicación incorporen de manera efectiva la perspectiva de género y el principio de igualdad de oportunidades



- en su diseño y ejecución;
- II. Promover que, en los proyectos del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación sufragados total o parcialmente con dinero público, se garantice el lenguaje y contenidos con perspectiva de género;
 - III. Sensibilizar y capacitar en perspectiva de género a directivos y personal de los medios de comunicación locales;
 - IV. Promover e incentivar el diseño y transmisión de mensajes y contenidos en los medios de comunicación que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, contribuyan a la eliminación de estereotipos de género y de prácticas discriminatorias;
 - V. Fomentar la participación de las mujeres en los medios de difusión y organismos de publicidad, para incorporar su visión, a fin de alentar una participación equilibrada en este sector;
 - VI. Desarrollar campañas educativas de difusión y reconocimiento de los aportes, históricos y actuales, de las mujeres poblanas a diferentes ámbitos de la vida del Estado; y
 - VII. Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para eliminar los obstáculos en el acceso al derecho a la información en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 27.- Los medios de comunicación de titularidad privada respetarán la igualdad entre mujeres y hombres, evitando cualquier forma de discriminación.

El Gobierno Estatal promoverán la celebración de convenios y/o acuerdos de autorregulación con los medios de comunicación privados, para que contribuyan al cumplimiento de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las actividades de venta y publicidad que en aquellos se desarrollen.

ARTÍCULO 28.- De conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley, el Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal, realizarán acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, a través de la conformación de un Sistema de Información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema de Información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, a que refiere el artículo 27 del presente Reglamento, se integrará en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente documento.

Dado en La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 21 días del mes de julio del año 2017.

ATENTAMENTE,

MTRO. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LICENCIADA MARÍA CRISTINA HERRERA INFANTE
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

Esta hoja forma parte del "Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur".



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Baja California Sur

**Capítulo I
 Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como finalidad reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, en lo concerniente al funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur en su Artículo 5, se entenderá por:

- I. **Banco Estatal de Datos:** Datos de información sistematizada sobre casos y estudios de violencia contra las Mujeres en el Estado de Baja California Sur. Ordenado por municipio.
- II. **Ejes de Acción.-** Todo tipo de actividades que se realicen por parte de gobierno y sociedad civil para la puesta en marcha de políticas públicas tendientes a buscar la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Baja California Sur.
- III. **Estrategias:** Es el conjunto de medidas y acciones de carácter público y privado necesarias para que sea garantizada la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Baja California Sur.
- IV. **Organismos Municipales:** Nivel de gobierno que cuenta con instancia normativa y administrativa, que por Ley tiene la capacidad para implementar el diseño, promoción, ejecución y seguimiento de programas, políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres en Baja California Sur.
- V. **Organismo Legislativo:** Poder público responsable de elaborar y modificar las leyes en el Estado de Baja California Sur.
- VI. **Ley:** Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur.
- VII. **Presidencia:** El Ciudadano que preside el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Baja California Sur.
- VIII. **Reglamento del Sistema Estatal:** El Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur.
- IX. **Coordinadora del Sistema:** Es la titular del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, conforme a lo que dispone el Artículo 18 de la Ley.
- X. **Integrante del Sistema:** Todo aquel ciudadano o ciudadana que tiene derecho a voz y voto en las sesiones del Sistema.



Artículo 3.- El Sistema Estatal está constituido como una unidad global, indivisible, que se encuentra ampliamente relacionada con instituciones públicas y de la Sociedad Civil, que tiene como finalidad la coordinación de todo tipo de labor consistente en la implementación de políticas públicas, así como acciones de carácter afirmativo para buscar la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Baja California Sur, conforme a la Ley y Reglamento correspondiente.

Artículo 4.- Quienes asuman una responsabilidad en el Sistema Estatal no tendrán remuneración alguna. Todo cargo será de carácter honorífico.

El Sistema Estatal tendrá integrantes titulares, quienes acreditarán a suplente, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior al titular.

Las y los integrantes del Sistema Estatal comunicarán por escrito a la Coordinadora del Sistema las designaciones de sus suplentes, por lo menos tres días hábiles previos a la realización de la sesión que corresponda.

Capítulo II

De las Sesiones del Sistema Estatal

Artículo 5.- El Sistema Estatal tendrá dos tipos de sesiones. La ordinaria que se desarrollará cada seis meses; la Extraordinaria que se convocará las veces que sea necesario hacerlo.

Las sesiones de tipo Extraordinario solamente podrán ser convocadas por el Presidente a través de la Coordinadora del Sistema Estatal quien expedirá la convocatoria correspondiente, previa solicitud de la mayoría de las y los integrantes.

Artículo 6.- La Coordinadora del Sistema Estatal efectuará todo lo necesario para la expedición de las convocatorias para las sesiones de tipo ordinario. Estas se convocarán por escrito o por correo electrónico cuando menos cinco días hábiles antes de que se realice la sesión. La convocatoria deberá contener: lugar, fecha y hora de la sesión, anexándose el orden del día correspondiente.

En iguales términos el Sistema Estatal convocará a las sesiones de tipo Extraordinario, pero con una anticipación de tres días hábiles.

Artículo 7.- A las sesiones Ordinarias o Extraordinarias solo podrán acudir las y los integrantes que son titulares, o en su caso quien sea suplente debidamente registrado ante el Sistema.

A las sesiones de ambos tipos podrán acudir por invitación y previa aprobación del Presidente del Sistema Estatal y por medio de la Coordinadora del Sistema todo aquel ciudadano o ciudadana, en lo individual, o como representante de una institución pública, privada o de la Sociedad Civil que por sus conocimientos y experiencia en el tema de la Igualdad entre Mujeres y Hombres pueda hacer aportaciones valiosas al Sistema.



Artículo 8.- Para la realización de las sesiones del Sistema Estatal tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, el quórum se obtendrá cuando se encuentren reunidos el cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes del Sistema.

Artículo 9.- Si por falta de quórum, no se puede realizar la sesión ordinaria del Sistema Estatal el día, lugar y hora en la que fue convocada. En el mismo acto las y los integrantes presentes conocerán la emisión de la convocatoria para la siguiente sesión, misma que se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En lo que se refiere a las sesiones de tipo Extraordinario, en caso de la no existencia de quórum, se citará inmediatamente con las y los integrantes presentes en una segunda ocasión para celebrar la sesión del Sistema Estatal dentro de los dos días hábiles siguientes.

Ambos tipos de sesiones convocadas en segunda ocasión por la falta de quórum se desarrollarán con la asistencia del número de integrantes presentes, siempre y cuando se encuentren el Presidente y la Coordinadora del Sistema. Las decisiones que se tomen serán válidas y obligatorias para todas y todos los integrantes, y no podrán ser revocadas.

Artículo 10.- Los acuerdos a los que se llegue en el Sistema Estatal se tomarán por mayoría simple de las y los integrantes que asistan a la sesión. En caso de presentarse empate en la votación, solamente el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Al concluir cada sesión, ya sea Ordinaria o Extraordinaria se elaborará un acta circunstanciada del desarrollo de la sesión que contendrá:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión que se realizó;
- III. Nombre de los y las integrantes que asistieron
- IV. Declaratoria en su caso del quórum;
- V. Desahogo del orden del día;
- VI. Síntesis de las intervenciones de las y los integrantes, y en su caso invitadas o invitados;
- VII. Acuerdos logrados;
- VIII. Relación de asuntos generales que se acordaron;
- IX. Firma de quienes asistieron a la Sesión del Sistema Estatal, anotando su calidad de asistente; integrante, titular o suplente, o invitado;
- X. Cada integrante recibirá una copia del acta levantada.

Capítulo III

De la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal

Artículo 12.- El Sistema Estatal de Igualdad tendrá los objetivos y atribuciones siguientes:

- I. Planificar y operar las acciones necesarias para implementar la política de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Baja California Sur.



- II. Implementar y dar seguimiento a las acciones que contiene el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- III. Establecer la vinculación y coordinación con instituciones de la Federación y los Municipios de Baja California Sur.
- IV. Promover la vinculación con el sector privado y con Organizaciones de la Sociedad Civil y educativas de Baja California Sur.
- V. Vincularse con el Poder Legislativo y los cabildos de los Ayuntamientos del Estado para realizar la armonización legislativa y reglamentaria que sea necesaria para el avance de la política de Igualdad en Baja California Sur.
- VI. Formular recomendaciones a los gobiernos estatal y municipal, a la iniciativa privada, y a las Organizaciones de la Sociedad Civil acerca de malas prácticas en torno a la política de igualdad.
- VII. Pronunciarse en contra de actos de discriminación que realice cualquier agente social en Baja California Sur que atente en contra de los principios de igualdad plasmados en la Ley.
- VIII. Trabajar todo lo relacionado con el Banco Estatal de Datos, que permita su funcionamiento acerca de la información que sobre el problema de la desigualdad existe en Baja California Sur.
- IX. Fortalecer la vinculación con instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales, para la realización de proyectos de investigación multidisciplinaria, conferencias, seminarios, con la finalidad de enriquecer las políticas públicas en materia de igualdad.
- X. Realizar todo tipo de convenios interinstitucionales a nivel estatal, nacional e internacional para el cumplimiento de la Ley de Igualdad.
- XI. Efectuar anualmente la gestión de recursos presupuestales suficientes para el funcionamiento del Sistema Estatal de Igualdad.
- XII. Las acciones, programas y coordinación que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

Capítulo IV

De las Instituciones Integrantes del Sistema Estatal de Igualdad

Artículo 13.- El Sistema Estatal de Igualdad se conformará con integrantes que representarán a las siguientes instituciones.

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
- III. Poder Legislativo de Baja California Sur;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;
- VII. Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Instituto Sudcaliforniano de la Juventud;
- IX. Instituto Sudcaliforniano de Inclusión a Personas con Discapacidad;
- X. H. Ayuntamientos de Baja California Sur. Un representante por Municipio.
- XI. Una Organización de la Sociedad Civil por Municipio.



Capítulo V De las Funciones de la Presidencia del Sistema Estatal

Artículo 14.- La Presidencia del Sistema Estatal de Igualdad será ejercida por el Gobernador del Estado, quien podrá designar como su suplente al Secretario General de Gobierno.

Artículo 15.- El Presidente del Sistema Estatal de Igualdad tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y conducir las reuniones del Consejo Estatal de Igualdad;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- III. Autorizar las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Sistema Estatal y dar a conocer el lugar de la realización de las sesiones;
- IV. Dar todo tipo de facilidades a la Coordinadora del Sistema para la realización de las sesiones;
- V. Emitir los criterios normativos y de tipo metodológico para erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres según lo estipula la Ley;
- VI. Dar seguimiento al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que obliga la Ley en su Artículo 25;
- VII. Supervisar un programa de transparencia y rendición de cuentas del Sistema Estatal para la Igualdad;
- VIII. Dar un informe cada sesión ordinaria de lo realizado en el semestre;
- IX. Establecer convenios de colaboración con la aprobación del Sistema y por medio de la Coordinadora del mismo;
- X. Establecer las comisiones de trabajo dentro del Sistema, ya sean especiales o permanentes a propuesta de la Coordinadora del Sistema.
- XI. Las demás que las leyes y reglamentos en la materia le confieran.

Artículo 16.- A la Coordinadora del Sistema Estatal de Igualdad le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y notificar a las y los integrantes del Sistema Estatal acerca de las convocatorias que se expidan;
- II. Organizar y Coordinar las sesiones del Sistema Estatal de Igualdad;
- III. Elaborar el orden del día para las sesiones del Sistema Estatal y someterlo a la aprobación del Presidente;
- IV. Efectuar el pase de lista correspondiente en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, declarando en su caso la existencia de quórum o no.
- V. Someter a votación los acuerdos que se logren durante el transcurso de la sesión;
- VI. Elaborar el acta de la sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados;
- VIII. Apoyar al Presidente del Sistema en la elaboración de lineamientos normativos y metodológicos tendientes a lograr la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Baja California Sur;
- IX. Auxiliar a las y los integrantes del Sistema Estatal en asuntos de su competencia que le sean solicitados;
- X. Recibir de las comisiones integrantes del Sistema Estatal la información para la elaboración de los informes semestrales del Sistema.



- XI. Las demás que le encomienden en términos de las leyes y reglamentos aplicables en esta materia.

Artículo 17.- El Poder Legislativo de Baja California Sur, tiene las siguientes atribuciones:

- I. La representación de este Poder estará a cargo de la Comisión de Igualdad de Género;
- II. El Poder Legislativo expondrá las necesidades que existan en materia de Igualdad en Baja California Sur;
- III. Recibirá las propuestas que el Sistema realice para que en función de su viabilidad se traduzcan en iniciativas y posteriormente se proponga su votación;
- IV. Participar en el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Entregar al Sistema Estatal las aportaciones que en materia de Igualdad realicen las dependencias que conforman a la Secretaría, así como las organizaciones sociales con las que se vincule;
- II. Conjuntar esfuerzos para la difusión dentro de sus programas y estructura orgánica de la Secretaría de la cultura de la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Baja California Sur y los resultados de las reuniones del Sistema;
- III. Participar en el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 19.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado tiene como finalidad:

- I. Las estrategias anuales con las que operará el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el sector educativo del Estado;
- II. Presentar semestralmente al Sistema la evaluación del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que impulsan en el sector educativo estatal;
- III. Participar en el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 20.- La Procuraduría General de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentar por medio de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia un programa semestral para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en Baja California Sur, de acuerdo a sus atribuciones legales;
- II. Presentar desde el punto de vista de la procuración de justicia en forma semestral un mapa de los delitos denunciados a causa de la desigualdad entre hombres y mujeres.
- III. Participar en el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 21.- El Sistema DIF de Baja California Sur tiene las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Sistema Estatal acerca de los problemas de desigualdad que encuentra en el ámbito de su competencia por medio de un informe semestral sistematizado y pormenorizado;
- II. Dar a conocer en la primera reunión del año el Plan Operativo Anual y su relación con el combate a la desigualdad en términos generales;



- III. Informar acerca las líneas generales de mayor importancia de política asistencial para abatir la desigualdad;
- IV. Participar en el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 22.- El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Sistema Estatal en la primera sesión del año el Programa Semestral de trabajo;
- II. Entregar a la Comisión de trabajo del Sistema Estatal la información necesaria para la elaboración del programa anual;
- III. Participar en el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 23.- El Instituto Sudcaliforniano de Inclusión de Personas con Discapacidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Sistema Estatal en la primera sesión del año el Programa Semestral de trabajo;
- II. Presentar anualmente un diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad y la desigualdad en Baja California Sur;
- III. Entregar a la Comisión de trabajo del Sistema Estatal la información necesaria para la elaboración del programa anual;
- IV. Participar en el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 24.- A los Ayuntamientos de Baja California Sur tienen las siguientes atribuciones:

- I. Los Ayuntamientos de Baja California Sur estarán representados en el Sistema Estatal por la Directora del Instituto Municipal de la Mujer.
- II. Presentar al Sistema Estatal en la primera sesión del año el Programa Semestral de trabajo;
- III. Presentar anualmente un diagnóstico sobre la situación de los problemas de desigualdad que se presentan en el Municipio;
- IV. Exponer ante el Sistema Estatal las necesidades de modificación reglamentaria para abatir los índices de desigualdad;
- V. Recopilar de las y los integrantes del Sistema Estatal las necesidades de reglamentación municipal;
- VI. Participar en el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 25.- A las Organizaciones de la Sociedad Civil por Municipio tienen las siguientes atribuciones:

- I. Cada Municipio de Baja California Sur tendrá una representante de una Organización de la Sociedad Civil que se haya distinguido por su trabajo a favor de la igualdad en su demarcación;
- II. La representante entregará semestralmente un programa de trabajo al Sistema en la primera sesión del año;
- III. Participar en el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



Capítulo VI

De la Organización y Funciones de las y los Integrantes del Sistema Estatal

Artículo 26.- Quienes integran el Sistema Estatal para la Igualdad tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir en forma puntual y participar con voz y voto en las sesiones a las que se les convoque;
- II. Elaborar, proponer y dar impulso en sus ámbitos de competencia a proyectos y programas, así como a acciones tendientes a combatir la desigualdad entre Mujeres y Hombres en Baja California Sur;
- III. Conocer de los asuntos que se aborden hacia el interior del Sistema Estatal de Igualdad y participar en las discusiones en forma libre y propositiva;
- IV. Aportar dentro del ámbito de sus actividades profesionales la información necesaria para alimentar el Banco Estatal de Datos;
- V. Informar al Sistema de Igualdad por medio de la Coordinadora del Sistema acerca del cumplimiento de los acuerdos en los que cada integrante intervino;
- VI. Formar parte de las comisiones que el Sistema Estatal organice, sean permanentes o de tipo extraordinario;
- VII. Participar en la difusión de los acuerdos a los que se llega dentro del Sistema Estatal;
- VIII. Las demás funciones que sean necesarias, y que la Presidencia determine asignar.

Artículo 27.- La Coordinadora del Sistema de Igualdad propondrá para su asignación a los cinco representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que demuestren que tienen cuando menos cinco años de haber sido constituidas formal y legalmente y con trabajo comprobado relacionado con los programas de igualdad en la entidad. Para tal fin se expedirá una convocatoria pública. Preferentemente será un representante por Municipio. En caso de no existir una representación por Municipio se elegirá a las organizaciones que demuestren mayor antigüedad y trabajo realizado. Su permanencia en el Sistema será por tres años susceptibles de renovarse por un plazo igual.

Artículo 28.- Las y los integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que forman parte del Sistema Estatal de Igualdad tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema Estatal y participar con voz y voto;
- II. Participar en coordinación con el sector público en las tareas a favor de la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Baja California Sur;
- III. Participar en la realización, implementación, seguimiento y evaluación del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. Entregar semestralmente un informe al Sistema Estatal sobre lo realizado como Organización integrante del mismo.

Artículo 29.- La Coordinadora del Sistema y la Presidencia del mismo podrán hacer invitación a que participen personas de instituciones de Educación Superior. Tendrán voz, más no voto en las sesiones en las que participen.



La participación de las y los representantes de las instituciones de Educación Superior colaborará científica y académicamente con el Sistema Estatal de Igualdad en la elaboración de las estrategias y programas que se derivan de la Ley y su Reglamento correspondiente.

Para ello igualmente participarán a pedido del Sistema en estudios e investigaciones sobre la desigualdad, y al mismo tiempo darán amplia difusión a los resultados de sus trabajos.

Capítulo VII

De la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal para la Igualdad.

Artículo 30.- El Sistema Estatal para la Igualdad contará con las siguientes Comisiones Permanentes:

- I. Comisión de Erradicación de la Desigualdad;
- II. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables Grupos Minoritarios;
- III. Comisión de Vinculación con el Sector Académico;
- IV. Comisión de Capacitación;
- V. Comisión de Información y Comunicación;
- VI. Comisión de Sistematización de la Información recabada;
- VII. Comisión de Transparencia; y
- VIII. Las que sea necesario crear para un mejor funcionamiento del Sistema. El carácter de extraordinaria o permanente lo va a señalar el Sistema de acuerdo a las exigencias del momento.

Artículo 31.- Las comisiones del Sistema Estatal ejercerán sus actividades, acorde a sus competencias y atribuciones que establece el presente Reglamento e igualmente en apego a los lineamientos que establece el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Comisión tendrá un Presidente, el cual será electo por las y los integrantes de la misma; Un Vocal que preferentemente será el representante de ISMUJERES o SEDESO; y el representante de la Organización de la Sociedad Civil.

Artículo 32.- Las Comisiones para su trabajo dentro del Sistema se integrarán en Sesión Ordinaria a propuesta de la Coordinadora del Sistema. Las comisiones estarán integradas por tres personas pertenecientes al Sistema Estatal y podrán participar en ellas personal directivo que labore en las instituciones. Su integración quedará asentada en acta.

Las comisiones, previa aprobación del Sistema Estatal para la Igualdad podrán constituir grupos técnicos especializados para apoyo del Sistema en circunstancias especiales para la atención de uno varios casos especiales.



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 21 días del mes de julio del año 2017.

ATENTAMENTE,

MTRO. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LICENCIADA MARÍA CRISTINA HERRERA INFANTE
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

Esta hoja forma parte del "Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Baja California Sur".



www.inee.org.mx

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación
Código de Procedimientos Electorales
del Poder Judicial de la Federación



www.inee.org.mx

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación
Código de Procedimientos Electorales
del Poder Judicial de la Federación

CG-0029-AGOSTO-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES, EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS Y EL PROYECTO DE SISTEMA DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

GLOSARIO

Bases Generales:	Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
Cuadernillo:	Cuadernillo de Consulta Sobre de Votos Válidos y Votos Nulos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
Proyecto de Sistema:	Proyecto de Sistema de Cómputos Distritales y Municipales a utilizarse en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Aprobación del acuerdo INE/CG771/2016. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 24 de octubre de 2016, mediante acuerdo INE/CG771/2016, se aprobaron las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, dicho proveído fue notificado a este órgano electoral mediante la circular número INE/UTVOPL/381/2016, de fecha 27 de octubre de 2016, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPLE, signada por el Director de la UTVOPL.

1.2. Aprobación de proyectos. El día 23 de junio de 2017, mediante el acuerdo identificado como CG-0020-JUNIO-2017, el Consejo General en cumplimiento al punto CUARTO del proveído INE/CG771/2016 aprobó los Proyectos de Lineamientos, Cuadernillo y del Sistema.

1.3. Observaciones por parte del INE. El día 30 de junio, se recibió en el Instituto el oficio identificado como INE/BCS/JLE/VE/0614/2017, signado por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en la entidad, mediante el cual se remitieron las observaciones a los proyectos

referidos en el antecedente anterior, derivadas del proceso de revisión por parte de la Junta Local Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE

1.4. Reunión de trabajo. El día 10 de agosto, a convocatoria de la Consejera Presidente del Instituto, se reunieron las Consejeras y Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo y Directoras y Directores Ejecutivos con la finalidad de analizar las modificaciones derivadas de las observaciones del INE a los Proyectos de Lineamientos, Cuadernillo y del Sistema.

1.5. Reunión de trabajo en el INE. El día 11 de agosto, la Consejera Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo y Directores del Instituto, asistieron a la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur a una reunión de trabajo con los Vocales de las Juntas Local y Distritales del INE, con la finalidad de conocer y analizar las modificaciones derivadas de las observaciones del INE a los Proyectos de Lineamientos, Cuadernillo y del Sistema.

1.6. Remisión de proyectos modificados. El día 11 de agosto de 2017 se remitieron mediante oficio IEEBCS-PS-0836-2017, signado por la Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente del Instituto y dirigido a la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva del INE en la entidad, las versiones de los Proyectos de Lineamientos, Cuadernillo y del Sistema, con las modificaciones derivadas de las observaciones y reuniones de trabajo antes referidas.

1.7. Observaciones de la segunda revisión por parte del INE. El día 18 de agosto, se recibió en el Instituto el oficio identificado como INE/BCS/JLE/VE/0763/2017, signado por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en la entidad, mediante el cual se remitieron las observaciones al proyecto de Lineamientos derivadas de la segunda revisión. En el oficio se estableció que en cuanto al Cuadernillo y al Proyecto de Sistema, no existían observaciones adicionales.

1.8. Remisión de observaciones al Secretario Ejecutivo. El día 18 de agosto, la Consejera Presidente remitió al Secretario Ejecutivo para su atención, el resultado de las observaciones de la segunda revisión por parte del INE al proyecto de Lineamientos.

1.9. Remisión de observaciones a las Consejeras y Consejeros Electorales. El día 21 de agosto, por instrucciones de la Consejera Presidente, el Secretario Ejecutivo remitió a las Consejeras y Consejeros Electorales para su conocimiento, el resultado de las observaciones de la segunda revisión por parte del INE al proyecto de Lineamientos.



www.inee.org.mx

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación
Código de Procedimientos Electorales
del Poder Judicial de la Federación



www.inee.org.mx

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación
Código de Procedimientos Electorales
del Poder Judicial de la Federación

2. CONSIDERANDOS.

2.1. Competencia. Este Consejo General es Competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, toda vez que es el órgano superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como el aprobar los lineamientos de los cómputos distritales y municipales para los procesos electorales locales y el de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan las actividades del Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado y artículo 5, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto, en relación con lo dispuesto en artículo 429 párrafo 1 y Décimo tercer transitorio del Reglamento de Elecciones y en cumplimiento al acuerdo INE/CG771/2016 del Instituto Nacional Electoral

2.2. Elaboración de Lineamientos, Cuadernillo y Proyecto de Sistema. El artículo 131 de la Ley Electoral establece que los procedimientos de instalación y apertura de casillas, de votación, el del escrutinio y cómputo, de la clausura y de la remisión del expediente electoral, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Tercero "De la Jornada Electoral", del Libro Quinto denominado "De los Procesos Electorales" de la LGIFE.

En ese sentido, el artículo 288 de la LGIFE establece que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección. Por otro lado, establece que los votos nulos son aquellos expresados por el elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, así como cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

En ese orden de ideas, los artículos 245 de la Ley Electoral, así como 290, 291 y 436 de la LGIFE, prevén las reglas que se deberán atender para el escrutinio y cómputo de cada elección; así como las reglas a seguir para determinar la validez o nulidad de los votos.

Así, el artículo 154 de la Ley Electoral dispone que el Consejo General realizará el cómputo estatal para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y los artículos 16,

apartado B, fracción VII y 17, apartado B, fracción IX establecen a su vez que los Consejos Municipales y Distritales Electorales realizarán el cómputo y declaración de validez de las Elecciones de Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, respectivamente, así como el de expedir las constancias respectiva a las planillas y formulas triunfadoras.

Por otro lado, el 24 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, aprobó mediante el acuerdo INE/CG771/2016, mismo que en su punto CUARTO establece que los OPLE en cuyas entidades federalivas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo, los cuales deben ser revisados por el INE, previo a su aprobación.

Por lo anterior, en cumplimiento al acuerdo mencionado y las Bases Generales, este Instituto ha realizado un trabajo de retroalimentación y acompañamiento con el Instituto Nacional Electoral para la elaboración de los tres documentos que se ponen a consideración del Consejo General.

Cabe destacar que las referidas Bases Generales desarrollan criterios respecto de aquellos asuntos que deberán ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados constituyendo una medida que se ajusta a la nueva normativa y al Sistema Nacional de Elecciones, por lo que los proyectos de documentos que forman parte integrante del presente acuerdo fueron elaborados contemplando las disposiciones establecidas en dichas bases, así como en la Constitución General y Local, la LGIFE, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior del Instituto.

El documento de Lineamientos establece no sólo el desarrollo de las sesiones de cómputos, sino todos los aspectos relacionados con ello, desde el fundamento legal en que se sustentan; las acciones de planeación para tomar las previsiones necesarias en cuanto a recursos humanos, técnicos, financieros y materiales; las actividades previas y a la conclusión de la jornada electoral; los procedimientos para atender cualquier escenario que se pudiera presentar, incluso recuentos totales en grupos de trabajo; un programa de capacitación para todos los actores que participarán en estas actividades, es decir, todos los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, incluyendo Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarías Generales, representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes y personal de apoyo; hasta la integración y remisión de expedientes al finalizar el Proceso Electoral; y un calendario de actividades para facilitar el seguimiento de los trabajos relacionados a los cómputos de las elecciones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
Carretera a San José, 10000 San José, Baja California Sur
(612) 125 0604 y (612) 129 4542



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
Carretera a San José, 10000 San José, Baja California Sur
(612) 125 0604 y (612) 129 4542

El Cuadernillo es una herramienta que permitirá a los integrantes de los citados consejos, así como a los representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, contar con criterios en la liberación sobre el sentido de los votos durante los cómputos respectivos. Está diseñado con base en las disposiciones legales para la clasificación de votos y los precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, en el Proyecto de Sistema se formaliza el plan de acción para el diseño, desarrollo e implementación del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales (SISCOM), el cual será una herramienta de apoyo para los órganos desconcentrados previo, durante y después de los cómputos respectivos. Dicho sistema operará desde el día de la jornada electoral a través de la captura del estado en que se reciben los paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales, los resultados que se cantan en dicha recepción, entre otros datos relevantes que brindarán a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos un insumo muy útil para tomar las previsiones necesarias de acuerdo a los escenarios posibles para el desarrollo de las sesiones de cómputos que correspondan y por ende, con esto mejorar la calidad y eficiencia de los procesos de organización electoral, en concordancia con las políticas y programas generales de esta institución. El sistema contemplará la totalidad de requerimientos técnicos y operativos delimitados en los Lineamientos.

Cabe señalar que en las etapas de desarrollo de este sistema se aplicarán metodologías y recomendaciones que el Reglamento de Elecciones establece para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), tales como una auditoría por un organismo ajeno al Instituto, así como la integración de un Comité Técnico Asesor conformado por ciudadanas y ciudadanos expertos en tecnologías de información, con la finalidad de hacer recomendaciones y dar acompañamiento a todo el ciclo de vida del sistema, desde su diseño, hasta su funcionamiento el día de la jornada electoral y en el desarrollo de los cómputos respectivos.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al punto de acuerdo CUARTO del proveído INE/CG771/2016, este Consejo General emite el siguiente:

3. ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el Proceso Electoral Local 2017-2018, que forman parte integrante del presente acuerdo como ANEXO UNO

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

SEGUNDO.- Se aprueba el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, que forma parte integrante del presente acuerdo como ANEXO DOS.

TERCERO.- Se aprueba el Proyecto de Sistema de Cómputos Distritales y Municipales a utilizarse en el Proceso Local Electoral 2017-2018, que forma parte integrante del presente acuerdo como ANEXO TRES.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General, a las Direcciones Ejecutivas y la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto, dar seguimiento y cumplimiento a las actividades establecidas en los Lineamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos diseñar, desarrollar e implementar el Sistema de Cómputos Distritales y Municipales a utilizarse en el Proceso Local Electoral 2017-2018 conforme a lo establecido en los Lineamientos y en el Proyecto de Sistema.

SÉPTIMO.- La aplicación de los Lineamientos será obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún Consejo Municipal o Distrital podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos, en términos del punto QUINTO del acuerdo INE/CG771/2016

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 28 de agosto de 2017, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Sillerio Rullaga, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
Lic. Rebeca Barrera Amador, M.S.C. Cesar Adónai Taylor Maldonado
Consejera Presidente del Consejo General, Secretario del Consejo General
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ieebcs.org.mx



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Contenido

1. GLOSARIO	5
2. INTRODUCCIÓN	12
2.1. Fundamento Legal	13
2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	13
2.1.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur	13
2.1.3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	14
2.1.4. Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	14
2.1.5. Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	14
3. ACCIONES DE PLANEACIÓN	15
3.1. Aspectos generales de provisión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos. 15	
3.2. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales	17
4. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	18
4.1. Contenidos temáticos y los materiales didácticos	19
5. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES	21
5.1. Actos previos	21
5.1.1. Actividades previas y a la conclusión de la Jornada Electoral	21
5.1.2. Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo	24
5.1.3. Reunión de Trabajo	26
5.1.4. Sesión Extraordinaria	28
5.1.5. Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos	29
5.1.6. Planeación para la habilitación de sedes alternas	31
5.1.7. Procedimiento para el traslado a una sede alterna	33
5.2. Cotejo de Actas y Grupos de Trabajo	37
5.2.1. Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo	37
5.2.2. Aplicación de la fórmula	41
5.2.3. Acreditación de representantes y auxiliares de representantes	43
5.2.4. Funciones en los Grupos de Trabajo	44
5.2.5. Alternancia	47
5.2.6. Alternancia en el Pleno del Consejo	47
5.2.7. Alternancia en Grupos de Trabajo	48
5.3. Instalación en Sesión Permanente	48

2



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

5.3.1. Naturaleza de la sesión	48
5.3.2. Quórum	48
5.3.3. Inicio de la sesión	49
5.3.4. Procedimiento para la deliberación	49
5.3.5. Apertura de Bodega Electoral	50
5.4. Desarrollo de los Cómputos	52
5.4.1. Inicio del Cómputo y recuento de votos	52
5.4.2. Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital o Municipal	54
5.4.3. Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital o Municipal	54
5.4.4. Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo	56
5.4.5. Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo	58
5.4.6. Votos reservados	60
5.4.7. Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración	61
5.4.8. Constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo y verificación de captura	62
5.4.9. Actas circunstanciadas	63
5.4.10. Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo	64
5.4.11. Recuento Total	65
5.4.12. Extracción de documentos	67
5.4.13. Recesos	69
5.5. Resultados de los Cómputos	70
5.5.1. Procedimiento en caso de existir errores en la captura	71
5.5.2. Distribución de los votos de candidatos de coalición o comunes	71
5.5.3. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados	72
5.5.4. Resultado del cómputo por el principio de representación proporcional de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos	73
5.5.5. Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos para Diputados o de la Planilla para Miembros de Ayuntamiento	73
5.5.6. Declaración de validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de Integrantes de Planillas de Ayuntamientos y entrega de las Constancias de Mayoría	74
5.5.7. Publicación de resultados	74

3



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

5.6. Cómputo Estatal para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional	75
5.7. Integración y Remisión de Expedientes	76
5.7.1. Integración de expedientes	76
5.7.2. Remisión de expedientes	78
5.8. Calendario de actividades	79

4



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

1. GLOSARIO

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

Actas de escrutinio y cómputo de casilla:

- **Contenida en el expediente de casilla.** Acta original.
- **Copia para las representaciones de los partidos políticos.** Ejemplar entregado por parte de la funcionaria o funcionario que preside la casilla a las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos independientes con acreditación.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contiene la identificación que corresponde al PREP.
- **Levantada en Consejo Distrital o Municipal.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.
- **Que recibe la Consejera o Consejero Presidente del Consejo.** Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital o Municipal por fuera del paquete electoral.

Acta de cómputo distrital o municipal. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital o municipal.

Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo. Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido, candidatas y candidatos, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección. Acta generada en sesión plenaria y

5



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo.

Auxiliar de acreditación. Supervisora o Supervisor Electoral, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral o Integrante del personal administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, quien asistirá a la Consejera o Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las Consejeras o Consejeros que presiden los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital o municipal.

Auxiliar de captura. Integrante del personal administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien preside el Grupo de Trabajo.

Auxiliar de control de bodega. Integrante del personal administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega y el registro correspondiente de entradas y salidas.

Auxiliar de control de Grupo de Trabajo. Tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los Grupos de Trabajo, en apoyo a quien lo preside.

Auxiliar de documentación. Supervisora o Supervisor Electoral, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral o Integrante del personal administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, en apoyo a quien preside el Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Seguimiento. Responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con

6



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

los plazos legales de la Ley Electoral y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Consejera o Consejero Presidente del órgano competente, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Auxiliar de recuento. Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral o Supervisora o Supervisor Electoral designado para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

Auxiliar de traslado. Supervisora o Supervisor Electoral, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral o Integrante del personal administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega y los Grupos de Trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.

Auxiliar de verificación. Integrante del personal administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.

Bodega. Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

CAE. Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales.

Caso fortuito. Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

Constancia individual. Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en Grupo de Trabajo. Firmada por la Consejera o el Consejero que presida el grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.

7



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Cuadernillo de consulta. Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.

Espacios alternos. Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital o Municipal para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Fórmula. Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital o Municipal para la determinación de Grupos de Trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo, así como el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos distritales.

Fuerza mayor. Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

Grupo de Trabajo. Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra por consejeras y consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, y la consejera o consejero que lo presidirá.

Indicio suficiente. Presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito o municipio entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a

8



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

un punto porcentual.

INE. Instituto Nacional Electoral.

Instituto. Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Ley Electoral o Ley Electoral del Estado. Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos. Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Paquete o paquete electoral. Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.

Punto de recuento. Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a las funcionarias y los funcionarios del Grupo de Trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral o municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

Recuento total. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral o municipio, que deberá ser realizado por Grupos de Trabajo.

9



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Voto válido. Es aquél en el que la electora o el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la candidata o el candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que la electora o el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidata o el candidato de la coalición.

11



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Representante. Representante de partido político o de candidata o candidato independiente.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal para el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo, ni sus anexos ni el espacio público alledaño.

Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales.

SISCOM. Sistema de Cómputos Distritales y Municipales desarrollado por la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto.

SE. Supervisoras y Supervisores Electorales.

SPEN. Servicio Profesional Electoral Nacional.

Voto nulo. Es aquel expresado por una electora o elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidata o candidato independiente; cuando la electora o elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la ciudadana o el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

10



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

2. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de normar el desarrollo de las actividades vinculadas a los procesos electorales, tanto federales como locales, el Consejo General del INE aprobó el 7 de septiembre de 2016 el Reglamento de Elecciones, en el que se sistematizan e incorporan de manera ordenada las reglas para el cumplimiento de dichas tareas, bajo los principios rectores que rigen la función electoral.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 429, numeral 1 y décimo tercero transitorio del Reglamento de Elecciones, así como del acuerdo del Consejo General del INE identificado como INE/CG771/2016, por el cual se aprobaron las *Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales*, se han desarrollado los presentes lineamientos que establecerán las reglas para llevar a cabo el desarrollo de las sesiones de cómputo para los procesos electorales locales en la entidad.

Las premisas que se consideran en estos lineamientos se resumen en los siguientes puntos:

1. Normar que los cómputos municipales y distritales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
3. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad, atendiendo a lo establecido en los artículos 144, 145 y 162 de la Ley Electoral.
4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
5. Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de

12



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

actualizarse los supuestos previstos en la Ley.

6. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.

7. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano municipal y/o distrital competente.

8. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.

9. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las funcionarias y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representantes de partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes.

2.1. Fundamento Legal

El desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales en Baja California Sur, encuentran su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado C, primer párrafo, numeral 5.

2.1.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Artículos 43 y 139.

13



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

2.1.3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i).

2.1.4. Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

Artículos 10, fracción VIII; 16, apartado B, fracciones VII y X, apartado C, fracción V; 17, apartado B, fracciones IX y X, apartado C, fracción VI; 27, fracción II, inciso d); 143 al 148; 154; y 161 al 167.

2.1.5. Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Artículos 18, inciso b); 19, inciso a), fracción IV; 21, inciso b); 22, inciso a), fracción IV.

14



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

3. ACCIONES DE PLANEACIÓN

3.1. Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

La Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Administración y Finanzas, así como la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, deberán contemplar en la elaboración de sus presupuestos para el ejercicio fiscal en que se lleven a cabo cómputos de elecciones, los programas necesarios para que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, tomando en cuenta la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral, para lo cual se deberán considerar los escenarios extremos por cada uno de los Distritos o Municipios en términos del número de paquetes electorales por el tipo de elección correspondiente.

Los Consejos Distritales y Municipales deberán realizar las previsiones para convocar a las consejeras y los consejeros suplentes de sus respectivos órganos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designarse de entre los CAE y SE, con base en las reuniones de coordinación que lleven a cabo los órganos centrales del Instituto con la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur y lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo por los Consejos Distritales y Municipales a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado

15



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

por los consejos distritales del INE en Baja California Sur y distribuido por los órganos centrales del Instituto.

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

La determinación del número de SE y CAE para apoyar al órgano municipal y/o distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

- Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Ejecutiva Local y el Consejo General.
- Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como, el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos deberá adaptar a lo establecido en los presentes Lineamientos, el Sistema de Cómputos Distritales y Municipales implementado en el pasado Proceso Local Electoral 2014-2015, el cual será un instrumento de apoyo, operado a la vista de todos por la Consejera o Consejero Presidente de cada Consejo Distrital y Municipal, y permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, al término de la jornada electoral, deberá registrar el estado en que se reciben los paquetes electorales, coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y los Grupos de Trabajo, al registro y

16



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

publicación expedita de resultados, a la distribución de los votos marcados para las candidatas y candidatos de las coaliciones y candidaturas comunes y a la expedición de constancias individuales y actas de cómputo respectivo.

3.2. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales

La Consejera Presidente del Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Distritales y Municipales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Consejera Presidente del Consejo General, informará a los integrantes del mismo sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo. En caso contrario, se dará aviso a las autoridades competentes.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales serán las previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en el Anexo 5 relativo a las medidas de seguridad en las bodegas electorales durante los cómputos y el Anexo 14, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes al término de la jornada electoral.

17



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

todos los procedimientos que se establecen en los presentes Lineamientos

Asimismo, en la capacitación se contemplarán los aspectos legales, la fase de ejercicio y simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del SISCOM y la aplicación de la logística del cómputo correspondiente.

Se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en el Consejo Distrital o Municipal y que tiene como responsabilidad el calificar el estatus del paquete como fue recibido, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y calificación de paquetes.

Se deberán realizar por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan, entre otros elementos, el uso del SISCOM y la aplicación de los lineamientos. En todos los casos, las consejeras y los consejeros suplentes serán convocados a las capacitaciones y simulacros.

En todos los casos, se realizarán evaluaciones sobre las capacitaciones impartidas, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad en las mismas y en su caso implementar medidas para su mejora.

4.1. Contenidos temáticos y los materiales didácticos

Para la capacitación será necesaria la elaboración de materiales didácticos que faciliten la comprensión y aprendizaje de los contenidos temáticos de los presentes lineamientos.

Los materiales didácticos serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral y serán presentados y en su caso aprobados por la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral y posteriormente por el Consejo General, a más tardar la segunda quincena del mes de marzo.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las consejeras y los consejeros electorales (propietarios y suplentes), así como entre las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y los candidatos independientes, de los Consejos Distritales y

19



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

4. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Los Consejos Distritales y Municipales son órganos de carácter temporal que se instalan al inicio de cada Proceso Electoral y funcionan hasta la conclusión del mismo, es por esta razón que el programa de capacitación que se planea, diseña y ejecute para brindar al personal de los Consejos de las herramientas necesarias para el correcto desempeño de las actividades relativas a los cómputos Distritales y Municipales es de suma relevancia.

Por lo anterior, a efecto de facilitar la aplicación de los presentes lineamientos y en general el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitarán a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales y al personal que participará en los mismos, a las representaciones de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

La Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los Consejos Distritales y Municipales (incluyendo a las consejeras y los consejeros electorales suplentes), asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y los materiales a utilizarse para ello. Adicional a lo anterior, las juntas y consejos locales y/o distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial y asistirán en las diferentes fases del programa.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán los siguientes:

- Los presentes Lineamientos
- El Cuadernillo de Consulta sobre los Votos Válidos y Nulos
- La Guía de Apoyo para la Clasificación de Votos
- La presentación electrónica que cada capacitador llevará como apoyo
- El Manual de Operación del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales
- Los demás materiales didácticos que se elaboren para facilitar la ejecución de

18



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Municipales a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellas observadoras y observadores electorales con acreditación.

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos se incluirá como material didáctico, el cual contribuirá a normar el criterio de los Consejos Distritales y Municipales y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo. Los Consejos Distritales y Municipales realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para analizar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

20



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

6. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

5.1. Actos previos

5.1.1. Actividades previas y a la conclusión de la Jornada Electoral

Previo a la Jornada Electoral, al término de la misma y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de los Consejos Distritales y Municipales, se realizarán diversos actos para la sesión de cómputo, los cuales consisten en el establecimiento del modelo operativo de recepción de paquetes, que detallará el procedimiento para la entrega de los paquetes por parte de las funcionarias y funcionarios presidentes de las mesas directivas de casilla y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales.

Para lo anterior se estará a lo dispuesto en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, mismo que establece en términos generales, lo siguiente:

Actividades previas

1. Los Consejos Distritales y Municipales, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares para la implementación del procedimiento.
2. El INE designará funcionarios que acompañarán, asesorarán y darán seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, quienes portarán un distintivo Institucional que los identifique. La relación de estos funcionarios será remitida al Consejo General a más tardar la segunda semana de mayo.
3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos Distritales y Municipales contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación

21



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

captura de dichos resultados en el SISCOM.

Los representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de Candidaturas Independientes contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Adicional a lo anterior, se procederá a capturar en el SISCOM la información complementaria de las actas de escrutinio y cómputo y su estado, conforme concluya la lectura de los resultados en el pleno del Consejo.

La Consejera o el Consejero Presidente deberá verificar y supervisar que la información capturada sea debidamente cotejada por la Secretaría o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal.

La información capturada será un elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes siguiente al día de la elección y donde se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo.

Para el desarrollo de estas actividades, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo deberá considerar un espacio y equipo que se destinará a la captura de la información, así como designar al personal que los apoyará.

En esta etapa, en ningún caso podrán ser abiertos los paquetes electorales.

5. La Consejera o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

23



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los Consejos Distritales y Municipales realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los criterios y disposiciones especificadas en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

A la Conclusión de la Jornada electoral

1. Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá una fila única a partir de la cual se le indicará al funcionario de casilla, el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. El personal autorizado extenderá el recibo correspondiente, señalando la hora en que fueron entregados, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley Electoral.
4. Una vez extendido el recibo, el personal autorizado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, se trasladará el paquete a la bodega electoral para su resguardo.

Simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, los datos contenidos en el recibo serán capturados en el SISCOM.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley Electoral, los funcionarios electorales designados para la recepción de los paquetes electorales, recibirán las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la

22



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la Consejera o Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada que contendrá lo dispuesto en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto para su conocimiento.
10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Consejera o Consejero Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidenta del Consejo Local del INE o del Consejo General del Instituto. En caso de este supuesto, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

5.1.2. Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo

La Consejera o el Consejero Presidente garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de Cómputo Distrital o Municipal, los integrantes del Consejo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal, y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

24



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Sólo se considerarán acias disponibles, las precisadas en los párrafos que anteceden, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes. Para este ejercicio, la Secretaria o Secretario del Consejo correspondiente será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

La Consejera o el Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo Distrital o Municipal, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo la Consejera o el Consejero Presidente realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con las representaciones acreditadas ante el Consejo Distrital o Municipal. Asimismo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

La Consejera o el Consejero Presidente garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada representante acreditado cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que le hayan sido realizadas.

Asimismo, durante el desarrollo de la reunión, la Consejera o el Consejero Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se declararan alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Consejera o el Consejero Presidente el acta de escrutinio y cómputo y, en general, de todas

25



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital o municipal, lo que de actualizarse cumplirá uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos por el artículo 147 de la Ley Electoral.

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo.

e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, la Consejera o el Consejero Presidente someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula de estos Lineamientos para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

f) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital o Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidatas y candidatos independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

La determinación del número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para apoyar a los Consejos Distritales o Municipales en el desarrollo de los cómputos será conforme a lo establecido en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones.

27



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo distrital o municipal de los votos, en términos de lo establecido en el artículo 146 de la Ley Electoral.

Las representaciones de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Consejera o el Consejero Presidente. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

La Secretaria o el Secretario del Consejo deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma.

5.1.3. Reunión de Trabajo

La Reunión de Trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputados o ayuntamientos, para consulta de los representantes.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidatura independiente.
- c) Presentación de un informe de la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquellas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquellas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme al artículo 146 de la Ley Electoral del Estado. En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor al 1 por ciento en los resultados

26



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

5.1.4. Sesión Extraordinaria

En la sesión extraordinaria del Consejo Distrital o Municipal se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Consejera o Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo.
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.
- c) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al coleccionado de actas que realizará el pleno del Consejo.
- d) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- e) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Consejo o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
- g) Informe de la Consejera o del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatas y candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo.

28



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

5.1.5. Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos

Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital o Municipal.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble distrital o municipal para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital o Municipal, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que impiden hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
- En la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.

29



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital o municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales o municipales.

- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital o Municipal podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

El Consejo General ordenará en la primera semana de febrero o 5 días después que se instalen los Consejos Distritales y Municipales, se inicie con el proceso de planeación.

Los Consejos Distritales y Municipales integrarán la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la primera semana del mes de marzo o 20 días posteriores a su instalación conjuntamente con sus propuestas presupuestales.

El Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los órganos desconcentrados de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

El Instituto enviará a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, las propuestas para que esta dicte su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo.

Los Consejos Distritales y Municipales aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios

30



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

en la primera quincena de mayo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Asimismo, los Consejos Distritales y Municipales realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones para la realización de los cómputos.

5.1.6. Planeación para la habilitación de sedes alternas

En caso de que el Consejo Distrital o Municipal determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.
- De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

31



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.

b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y

c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

- Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

- Los Consejos Distritales o Municipales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo Distrital o Municipal dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE.

32



5.1.7. Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos, así como para el traslado de los paquetes.

El Consejo correspondiente, en el caso de utilizarse una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal mostrará a las consejeras y consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Las consejeras y consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el

33



- f) Las consejeras y los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de la Consejera o el Consejero Presidente, por lo menos de una Consejera o Consejero Electoral y de las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos independientes con acreditación. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto a la conductora o el conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Consejera Presidente del Consejo General.
- o) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal junto con las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Las consejeras y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal junto con las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.

35



traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.

- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Consejera o el Consejero Presidente del órgano respectivo, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

34



- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Consejera o el Consejero Presidente del órgano competente procederá a cancelar ventanillas mediante fajillas selladas y firmadas por la Consejera o el Consejero Presidente, por lo menos de una Consejera o Consejero Electoral y representantes de partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes con acreditación que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo Distrital o Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano competente, designándose una comisión que acompañe y constata la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, pero al menos deberán estar: la Consejera o el Consejero Presidente, dos consejeras o consejeros electorales y tantas o tantos representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, como deseen participar.

36



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

y) Al final del procedimiento, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras y los consejeros y representantes de los partidos y de candidatas y candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal, por lo menos de una Consejera o Consejero Electoral y representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes que deseen hacerlo.

z) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General la fecha y modalidad de entrega de los paquetes electorales a los órganos centrales del Instituto, una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente, para su resguardo hasta en tanto el Consejo General determine la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.

aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.

bb) La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

5.2. Cotejo de Actas y Grupos de Trabajo

5.2.1. Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo

En el Proceso Local Electoral 2017-2018, cada Consejo Distrital y Municipal efectuará solamente un cómputo, ya que por tratarse de una elección intermedia, se celebrarán elecciones de Diputados y Ayuntamientos. En razón de esto, para el Proceso Electoral antes mencionado cada cómputo deberá desarrollarse de manera ininterrumpida en términos de la Ley Electoral del Estado y por lo tanto no serán aplicables los recesos.

37



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Para la realización de los cómputos distritales o municipales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo.

Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido. En ese sentido, en el Pleno del Consejo deberán permanecer la Consejera o el Consejero Presidente, dos consejeras o consejeros electorales, pudiendo ser propietarios y/o suplentes, así como la Secretaría o el Secretario del Consejo.

No se debe suspender la sesión en caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de sus integrantes. En todo caso, se deberá requerir la presencia de las consejeras y los consejeros electorales propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum.

Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Representantes Coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el Grupo de Trabajo el representante no se encuentre presente.

Al frente de cada Grupo de Trabajo estará un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, y que se alternará con otro Consejero Electoral, conforme lo dispuesto en los presentes lineamientos en el apartado de alternancia.

En cada grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre

39



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo anterior y una vez hecho un análisis de la proyección de casillas a instalarse por cada Distrito Electoral y Municipio con el padrón electoral con corte al 2 de junio de 2017, el número aproximado máximo de casillas a instalar por distrito será de 64 y por municipio será de 373.

En este tenor, de los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos y estableciendo que el tiempo para desarrollar el cómputo de una elección local sea en un máximo de 48 horas ininterrumpidas y el escenario extremo sería el recuento total, se estima una vez aplicando la fórmula del modelo aprobado por el Consejo General del INE para la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas a recontar, que para desarrollar el Cómputo Distrital, es suficiente con la integración de un Grupo de Trabajo con un punto de recuento.

Para el caso de los Cómputos Municipales se presenta un escenario distinto, ya que el número máximo de casillas en un recuento total pudiera ser aproximadamente de 373, por lo que en este supuesto, tomando en cuenta las mismas condiciones de tiempo señaladas en el párrafo que antecede, sería necesaria la integración de dos Grupos de Trabajo con dos puntos de recuento cada uno.

Es importante mencionar que los escenarios previamente descritos son los casos extremos, sin embargo, la integración de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será calculada por cada Consejo Distrital o Municipal en función del número de casillas determinadas para recuento en la reunión de trabajo y sesión extraordinaria del día previo a los cómputos en donde se tendrá la certeza del número de estos mecanismos a implementar.

El número máximo de casillas que podrá recontar el Pleno de un Consejo será de 20, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio un Grupo de Trabajo en los Consejos Distritales y dos Grupos de Trabajo en los Consejos Municipales. Para garantizar que el personal esté en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades se podrán efectuar relevos en términos del apartado de Alternancia de los presentes Lineamientos.

38



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

con hasta dos puntos de recuento.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender los puntos de recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y un Auxiliar de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

En caso de que se advierta un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de casillas y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo en los plazos establecidos, la Consejera o Consejero Presidente del Consejo correspondiente ordenará que entre en funciones el Auxiliar de Seguimiento.

Los partidos políticos y las candidatas y candidatos independientes podrán acreditar un representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el Grupo de Trabajo.

Estas determinaciones resultan fundamentales para brindar los elementos necesarios a los Consejos Distritales y Municipales a fin de desarrollar con toda anticipación, la planeación de los diversos escenarios y que la Consejera o el Consejero Presidente pueda prever los recursos necesarios, así como los representantes sus propias necesidades.

La representación numérica de los Grupos de Trabajo, conforme a los puntos de recuento que se integren, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representantes está considerado en global por los 9 partidos políticos nacionales y 3 locales, en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro.

40



Integrantes	Total por Grupo de Trabajo en función del número de Puntos de Recuento			
	Un Punto de Recuento (titulares)	Dos Puntos de Recuento	Tres Puntos de Recuento	Cuatro Puntos de Recuento
Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo	1	1	1	1
Consejera o Consejero Electoral Suplente de Apoyo o miembro del SPEN	1	1	1	1
Representante ante Grupo*	12	12	12	12
Representante Auxiliar*	0	12	12	24
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2
Auxiliar de Captura	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1
Auxiliar de Control	1	1	1	1
Total por grupo	19	33	35	49

*El número de representantes podrá variar en función de las candidatas y candidatos independientes que obtengan su registro.

5.2.2. Aplicación de la fórmula

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, se realizará mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$, como se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se inlegrén y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y 48 horas posteriores, este

41



límite podrá variarse de acuerdo a las necesidades de cada Consejo.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un distrito es de 64, de las cuales, 34 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 30 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 48 horas (de las 08:00 horas del día miércoles de los cómputos, a las 08:00 horas del día viernes); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 96; por lo tanto:

$PR = (30/1)/96 = 0.31 = 1$ Punto de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, el Grupo de Trabajo necesitaría 1 Punto de Recuento para recotar un total de 30 paquetes electorales en el tiempo disponible.

42



5.2.3. Acreditación de representantes y auxiliares de representantes

Conforme a lo señalado los artículos 392 y 410 del Reglamento de Elecciones, sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente en cada Grupo de Trabajo, con un máximo de 3 representantes auxiliares; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatales competentes.
- La representación del partido político ante el Consejo General informará por escrito a la Secretaría o Secretario del Consejo General, a más tardar la primera quincena de junio de 2018, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los Consejos Distritales o Municipales.
- En el caso de las candidatas o candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el Consejo que corresponda.
- La acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo y puntos de recuento.
- Las representaciones podrán solicitar a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.
- Las representaciones de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes podrán acreditar un representante ante cada Grupo de Trabajo y un representante auxiliar, por cada punto de recuento adicional.
- Los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes serán los

43



responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.

- Las representaciones deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo.

En las sesiones de cómputo, la Consejera o Consejero Presidente del órgano competente deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los representantes de partido político o candidaturas independiente ante los consejos respectivos, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

5.2.4. Funciones en los Grupos de Trabajo

El personal que auxilie a la Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de las consejeras y los consejeros electorales y representantes acreditados. A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la Consejera o Consejero Electoral de Apoyo o miembro del SPEN; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar (junto con la Consejera o el Consejero Electoral de Apoyo o miembro del SPEN) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Consejera o Consejero Electoral Suplente de Apoyo o miembro del SPEN. Apoyar a la Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

44



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Auxiliar de Recuento. Apoyar a la Consejera o Consejero que presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

Auxiliar de Traslado. Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.

Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Consejera o el Consejero que preside el grupo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Verificación. Apoyar al Auxiliar de Captura; coleccionar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Consejera o Consejero que preside y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Apoyar a la Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Auxiliar de acreditación. Asistir a la Consejera o Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las consejeras o consejeros que presiden los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia

45



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

los partidos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante ese órgano.

Representante ante Grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidata o candidato independiente.

Representante Auxiliar. Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

5.2.5. Alternancia

La Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo, asistido por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentre cuando menos la Consejera o el Consejero que preside el Grupo de Trabajo.

5.2.6. Alternancia en el Pleno del Consejo

La Consejera o el Consejero Presidente y las consejeras y consejeros que lo acompañarán en el pleno podrán sustituirse con las consejeras y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

47



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

de representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.

Auxiliar de Seguimiento. Será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

En caso que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo correspondiente determine ordenar que entre en funciones el Auxiliar de Seguimiento, éste deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Consejera o Consejero Presidente del órgano competente, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del órgano competente para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética y requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del órgano competente. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, la Consejera o Consejero Presidente del órgano competente deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de

46



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Las representaciones propietarias con acreditación ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, la supervisión de los Grupos de Trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y representantes auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

5.2.7. Alternancia en Grupos de Trabajo

En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Las consejeras o consejeros presidentes deberán prever lo necesario a fin de que los auxiliares que se incorporen a las actividades sean designados de entre el personal del Consejo y los CAE, previendo en la medida de lo posible, que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio es más cercano a la sede del Consejo.

5.3. Instalación en Sesión Permanente

5.3.1. Naturaleza de la sesión

Las sesiones de cómputo distrital o municipal son de carácter especial, toda vez que están previstas para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos.

5.3.2. Quórum

Para la realización de los cómputos distritales o municipales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al coleccionado de actas en el

48



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

pleno del consejo distrital o municipal. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

5.3.3. Inicio de la sesión

Los consejos distritales y municipales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo que corresponda.

Como primer punto del orden del día, la Consejera o el Consejero Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra el interior del paquete contra la que obra en poder de la Consejera o el Consejero Presidente.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 147 de la Ley Electoral, como tercer punto del orden del día se consultará al representante del partido político cuyo candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total.

5.3.4. Procedimiento para la deliberación

En la sesión de cómputo distrital o municipal, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por rondas.

En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y

49



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal mostrará a las consejeras y los consejeros electorales y representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Las consejeras y consejeros electorales y representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en la LGIPE, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, mismo que se detalla en los presentes lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Al término de la sesión, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contienen las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras y los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de la Consejera o el Consejero Presidente, por lo menos de una Consejera o

51



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, los integrantes del Consejo Distrital o Municipal se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Consejera o Consejero Presidente solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Consejera o el Consejero Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

5.3.5. Apertura de Bodega Electoral

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentre; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Consejera o el Consejero Presidente, la Secretaria o el Secretario, por lo menos dos consejeras o consejeros electorales y representantes que deseen hacerlo.

50



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Consejero Electoral y representantes que deseen hacerlo.

La Consejera o el Consejero Presidente deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que concluido el proceso electoral, se proceda a su entrega a los órganos centrales del Instituto, para su resguardo hasta en tanto el Consejo General determine la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.

5.4. Desarrollo de los Cómputos

5.4.1. Inicio del Cómputo y recuento de votos

Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos, debe brindar la garantía de que los cómputos concluyan en un tiempo máximo estimado de 48 horas, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo correspondiente deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los presentes Lineamientos.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y estas hayan sido aprobadas por el Pleno del Consejo, entonces el número total sobrepasa el número de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la Consejera o el Consejero Presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo Distrital o Municipal, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo

52



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE, y 146, 147 y 245 de la Ley Electoral; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que la electora o el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que la electora o el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidata o el candidato de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por una electora o elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando la electora o el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los artículos 288, numeral 3, y 290, numeral 2, de la LGIPE.

Realizado lo anterior, la Consejera o el Consejero Presidente ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los Grupos de Trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

53



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

La Consejera o el Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar el procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual la Secretaría o el Secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, candidatura común, coalición o candidatura independiente, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes que así lo deseen y una Consejera o un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto

55



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

5.4.2. Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital o Municipal

Los consejos distritales o municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo correspondiente cuando se presente cualquiera de las causales siguientes:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato o candidato independiente.

5.4.3. Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital o Municipal

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan

54



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

por los artículos 288 y 291 de la LGIPE, 245 de la Ley Electoral y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a 20, el Consejo se valdrá de los Grupos de Trabajo que determine, que iniciarán su operación al término del cotejo.

5.4.4. Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en Grupos de Trabajo y de ser el caso se instalarán puntos de recuento, para lo cual la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el distrito o municipio.
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- f) La creación de los Grupos de Trabajo, y en su caso, el número de puntos de recuento para cada uno.

Una vez hechos los avisos la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo

56



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital o municipal.

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital o Municipal. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado para constancia.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, mismos que serán entregados al Grupo de Trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado por la Consejera o el Consejero que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

La Consejera o el Consejero que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital o Municipal como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega distrital.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de Documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica la LGIPE en su artículo 311, numeral 1, inciso h), 146, fracción VII de la Ley Electoral.

57



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, la Consejera o el Consejero que preside y al menos una Consejera o Consejero Suplente de Apoyo o miembro del SPEN de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el SISCOM. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recortado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Consejera o el Consejero que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Consejera o el Consejero Presidente, a la conclusión de los trabajos del grupo.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, el SISCOM emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo deberá requerir la presencia del o las consejeras y consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

59



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y las consejeras y consejeros integrantes de estos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los Grupos de Trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de Grupos de Trabajo adicionales a los que entraron inicialmente en funciones. Asimismo se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que fallen por recontar.

5.4.5. Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo

El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, candidatura común y coalición, y por candidatura independiente, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, la Consejera o el Consejero Electoral y los representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 286 y 291 de la LGIPE, 146, 147 y 245 de la Ley Electoral y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el pleno del Consejo.

La Consejera o Consejero que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo

58



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

5.4.6. Votos reservados

Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento.

El procedimiento para dirimir la validez o nulidad del voto, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 403 y 406, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

Prevía a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del órgano competente, la Consejera o el Consejero Presidente del mismo dará una breve explicación de los criterios aprobados a través del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Consejera o Consejero Presidente dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del órgano a efecto de que la Consejera o Consejero Presidente del órgano proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del órgano competente respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394, numeral 4

60



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

del Reglamento de Elecciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente o común corresponda.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- Entidad, distrito o municipio y tipo de elección.
- Nombre de los integrantes del órgano competente.
- Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- Fecha y hora de término.
- Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negaliva de firma de alguno de éstos.

5.4.7. Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría o el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Consejera o el Consejero Presidente habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

De hacerse en el pleno, una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de

61



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

5.4.8. Constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo y verificación de captura

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- Emblema del Instituto.
- Proceso electoral del que se trata.
- Nombre del documento.
- Instrucción de llenado.
- Entidad federativa, distrito electoral y municipio.
- Sección, tipo y número de casilla.
- Número del Grupo de Trabajo, en su caso.
- Número de punto de recuento, en su caso.
- Total de boletas sobrantes.
- Resultados de la votación con número:
 - Para partidos políticos en orden de registro.
 - En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro.
 - Para candidatura(s) común(es)
 - Para candidatura(s) independiente(s) en orden de registro.
 - Para candidatos no registrados.
 - Votos nulos.
 - Total.
- Número de votos reservados.
- Hora y fecha del inicio y término del recuento.
- Nombre y firma del auxiliar de recuento.
- Nombre y firma del Consejero electoral.

62



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

15. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s), así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta.

16. Cantidad de escritos de protesta que presentaron los representantes de partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s)

17. Espacio para anotar, en su caso, que encontró boleta de otra elección.

18. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.

19. Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Consejero Presidente para que a su vez las entregue al Representante ante el Consejo Distrital o Municipal.

5.4.9. Actas circunstanciadas

La Consejera o el Consejero Presidente del grupo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla, y se entregará a la Consejera o el Consejero Presidente, por la Consejera o Consejero que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- Entidad, distrito o municipio y tipo de elección.
- Número asignado al grupo (denominación).
- Nombre de quien preside el grupo.

63



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.

e) Fecha, lugar y hora de inicio.

f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital o Municipal y asignados al Grupo de Trabajo.

g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.

h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.

i) Número de votos nulos.

j) Número de votos válidos por partido político, candidatura común y coalición.

k) Número de votos por candidatos no registrados.

l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.

m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.

n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.

o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.

p) Fecha y hora de término.

q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negaliva de firma de alguno de éstos.

5.4.10. Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

Al término del recuento, la Consejera o el Consejero que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Consejera o el Consejero Presidente, así como un ejemplar a cada integrante del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo la totalidad de las

64



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la propia Consejera o Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Consejera o el Consejero Presidente y la Secretaría o el Secretario del Consejo.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cojeo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

5.4.11. Recuento Total

El Consejo Distrital o Municipal deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito o municipio, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político, de alguno o todos los representantes de una coalición o candidatura común, o de candidatura independiente, que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo

65



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos en:

- La información preliminar de resultados;
- La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Consejera o el Consejero Presidente; y
- La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Cuando el Consejo Distrital o Municipal tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, prevista como fuente de información, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital o Municipal fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE y 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

2. Si al término del cómputo distrital o municipal con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada,

66



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura común o independiente, cuya candidatura o candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo Distrital o Municipal, o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de Grupos de Trabajo en el supuesto de recuento parcial.

5.4.12. Extracción de documentos

En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- Lista nominal correspondiente, si la hubiere.
- Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- Hojas de incidentes.
- La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.

67



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Consejera o el Consejero Presidente a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la DEOE; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta su remisión a los órganos centrales del Instituto y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital o Municipal de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal o de los integrantes de los Grupos de Trabajo presentes.
- Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital o Municipal.
- La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la Consejera o el Consejero que presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el

68



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

5.4.13. Recesos

Las reglas para que los órganos competentes puedan acordar recesos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 395, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y a lo siguiente:

- Cuando se trate de un órgano competente que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.
- Si se tratase de un órgano competente que deba efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho (8) horas.
- Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en Grupos de Trabajo.
- El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.
- La determinación del órgano competente para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.
- La Consejera o el Consejero Presidente del órgano competente deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo señalado en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

69



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Antes de que inicien los recesos, los integrantes del órgano competente verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del Instituto, ni Consejeras o Consejeros Electorales, ni representantes de partidos políticos o de candidaturas independientes. De estas actividades la Consejera o el Consejero Presidente deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.
- Para declarar un receso el órgano competente deberá contar con quorum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.
- En el interior de las instalaciones de los órganos competentes más no en el interior de la bodega, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del órgano competente.
- Estas disposiciones deberán formar parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo (capacitación) y de los lineamientos.

5.5. Resultados de los Cómputos

El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el SISCOM.

Por ningún motivo se registrarán tanto en el SISCOM, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El SISCOM registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

70



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

5.5.1. Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el SISCOM. Si una vez que han sido emitidas las Actas de Cómputo Distrital o Municipal se detectara algún error en la captura, será necesario que la Consejera o el Consejero Presidente o la Secretaría o el Secretario del Consejo solicite por escrito y vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva la apertura del mecanismo en el SISCOM que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le den validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

5.5.2. Distribución de los votos de candidatos de coalición o comunes

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualmente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Los votos correspondientes a candidaturas comunes se computarán a favor del candidato

71



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

5.5.3. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

El resultado del cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos es la suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de

72



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

cómpulo distrital o municipal como primer resultado total de la elección de Diputados de mayoría relativa o Ayuntamientos, según corresponda. Se procederá luego al procesamiento de los resultados conforme lo señalan los presentes Lineamientos.

5.5.4. Resultado del cómputo por el principio de representación proporcional de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos

Elección de Diputados

Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se constituirá una sola circunscripción plurinominal que comprenderá todo el Estado y se hará de acuerdo con el procedimiento que se establece en la Ley Electoral.

Para determinar la votación estatal emitida que servirá de base para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución y la Ley Electoral, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidaturas Independientes.

Elección de Ayuntamientos

Para determinar la votación municipal emitida que servirá de base para la asignación de regidores de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución y la Ley Electoral, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes.

5.5.5. Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos para Diputados o de la Planilla para Miembros de Ayuntamiento

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los consejos distritales o municipales en el caso de Diputados de Mayoría Relativa y para las planillas de integrantes de Ayuntamientos, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución del Estado y la Ley Electoral.

73



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

cómpulo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Instituto para estos efectos.

5.6. Cómputo Estatal para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

El Consejo General, celebrará sesión el domingo siguiente al día de la elección para realizar el cómputo estatal para la elección y asignación de diputados de representación proporcional, misma que se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 149 a 154 de la Ley Electoral, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Al partido político que obtenga en la elección de diputados al menos el tres por ciento de la votación válida emitida y haber registrado cuando menos ocho candidaturas por el principio de mayoría relativa, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, la asignación se hará siguiendo un orden de mayor a menor porcentaje de votos obtenidos;

II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar a los partidos políticos el resto de las diputaciones de representación proporcional, cuantas veces contenga su votación el cociente natural. La asignación se hará siguiendo un orden de mayor a menor porcentaje de votos obtenidos, y

III. Si después de aplicado el cociente natural quedaren diputaciones por distribuir, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de diputados de representación proporcional.

En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normalidad electoral y hubiesen registrado fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos ocho de los distritos electorales uninominales de la entidad.

75



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de ayuntamiento que realiza el Consejo General, el Secretario del Consejo General deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo Distrital o Municipal respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los Consejos Distritales o Municipales deberá estar debidamente fundada y motivada.

5.5.6. Declaración de validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa o de Integrantes de Planillas de Ayuntamientos y entrega de las Constancias de Mayoría

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, los Consejos Distritales y Municipales expedirán la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles.

5.5.7. Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital o Municipal, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Asimismo, se deberán publicar en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda.

Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y

74



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas.

Finalmente, el Consejo General expedirá la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez.

5.7. Integración y Remisión de Expedientes

La Consejera o el Consejero Presidente será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en Grupo de Trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría o el Secretario del Consejo, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme a las disposiciones aplicables.

5.7.1. Integración de expedientes

El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa se integrará con:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- Original de las actas de la jornada electoral local de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua y enseguida el acta de casilla extraordinaria. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Actas de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de

76



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.

- Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados de representación proporcional se integrará con:

- Original del acta de cómputo distrital de Diputados por el principio de representación proporcional.
- Copia certificada del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- Copia certificada del Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.

El expediente del cómputo municipal de la elección de Integrantes de Ayuntamientos se integrará con:

- Original del acta de cómputo municipal de la elección de integrantes de Ayuntamientos.
- Copia certificada de las actas de la jornada electoral local de las casillas instaladas en el Municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Actas de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de

77



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Pleno del Consejo Municipal, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.

- Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría de la planilla triunfadora y Declaratoria de Validez.
- Acta circunstanciada de las etapas e incidentes del procedimiento de asignación de Regidores por el principio de representación proporcional.
- Constancias de asignación de Regidores por el principio de representación proporcional.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

5.7.2. Remisión de expedientes

Una vez integrados los expedientes, la Secretaria o el Secretario General del Consejo Distrital o Municipal tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

Al Consejo General, previo al domingo siguiente al de la Jornada electoral, se hará llegar copia certificada del expediente del cómputo Distrital por el Principio de Representación Proporcional para realizar la asignación de Diputados por este principio.

Al Secretario del Consejo General se le remitirá copia certificada de los expedientes de Diputados de Mayoría Relativa, por el Principio de Representación Proporcional, y de Ayuntamientos, para efectos de información y estadísticas electorales.

Los Consejos Distritales y Municipales se quedarán con la documentación original de los expedientes de los Cómputos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, así como del Cómputo Municipal respectivamente, los cuales se remitirán al Instituto al concluir el Proceso Electoral.

78



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

5.8. Calendario de actividades

Fecha o plazo	Actividad
Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección	Los Consejos Distritales y Municipales realizarán reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para analizar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.
Primera semana de febrero o 5 días después que se instalen los Consejos Distritales y Municipales	El Consejo General ordenará que se inicie con el proceso de planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos por parte de los órganos desconcentrados.
Primera semana del mes de marzo o 20 días posteriores a su instalación.	Los Consejos Distritales y Municipales integrarán la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis conjuntamente con sus propuestas presupuestales.
A más tardar la segunda quincena del mes de marzo	Los materiales didácticos serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral y serán presentados y en su caso aprobados por la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral y posteriormente por el Consejo General.
Primera semana del mes de abril	El Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los órganos desconcentrados de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.
A más tardar la segunda semana de abril	Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las consejeras y los consejeros electorales (propietarios y suplentes), así como entre las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y los candidatos independientes, de los Consejos Distritales y Municipales. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellas observadoras y observadores electorales con acreditación.

79



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Fecha o plazo	Actividad
A más tardar en la primera semana de mayo	El Instituto enviará a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, las propuestas para que esta diclamine su viabilidad.
Primera quincena de mayo	Los Consejos Distritales y Municipales aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.
Durante el mes de mayo	Los Consejos Distritales del INE, realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Ejecutiva Local y el Consejo General.
A más tardar el 8 de junio de 2016	La representación del partido político y en su caso, de candidaturas independientes, ante el Consejo General informará por escrito a la Secretaria o Secretario del Consejo General, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los Consejos Distritales o Municipales.

80



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

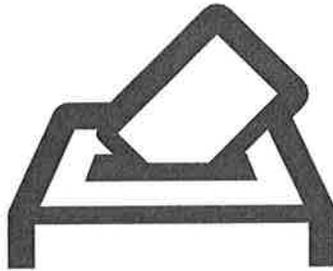
CUADERNILLO DE CONSULTA

SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS

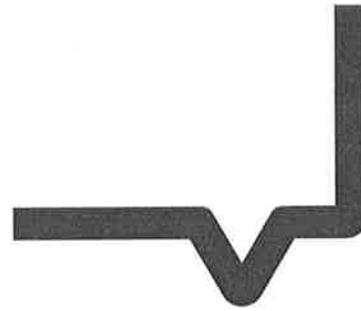
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO

2017-2018

DIPUTADOS LOCALES / AYUNTAMIENTOS



II. VOTOS PARA COALICIÓN	33
1. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN	34
A) Coalición B+C	34
B) Rotura de una boleta	36
2. VOTOS NULOS PARA COALICIÓN	37
A) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados	38
III. VOTOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	39
1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	40
A) Marca en recuadro de candidato independiente	40
2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	44
A) Múltiples marcas en la boleta	44
IV. VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS	45
1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS	46
A) Nombres en recuadro de candidatos no registrados	47
2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS	48
A) Marcas en recuadro de candidatos no registrados	48
V. VOTOS PARA CANDIDATURA COMÚN	49
Candidatura común	50
1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN	51
2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA COMÚN	53
RELACIÓN DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES	54



ÍNDICE

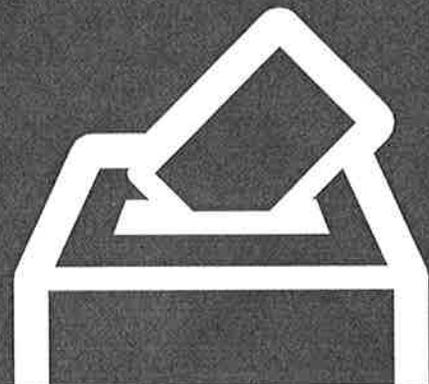
PRESENTACIÓN	3
MARCO JURÍDICO	5
OBJETIVO	7
DEFINICIONES	9
Voto válido	9
Voto nulo	10
I. VOTOS PARA PARTIDO POLÍTICO	11
1. VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO	12
A) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político	12
B) Textos escritos en el recuadro de un partido político	16
C) Manchas de tinta en las boletas	18
D) Marcas fuera del recuadro	19
E) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido	20
F) Múltiples marcas en la boleta	21
G) Leyendas en las boletas	25
2. VOTOS NULOS PARA PARTIDO POLÍTICO	28
A) Marcas en toda la boleta	28
B) Leyendas en el recuadro de candidatos no registrados	30
C) Múltiples marcas en la boleta	31

PRESENTACIÓN

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió, el pasado 7 de septiembre del año 2016, el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, que sistematiza e incorpora de manera ordenada, las reglas de la función electoral bajo los principios rectores que rigen dichas tareas.

Así mismo, el INE elaboró las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, con el propósito de desarrollar criterios respecto de los procedimientos que en la materia deberán observar e implementar los órganos competentes de los OPL, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados, constituyendo una medida que se ajusta a la normativa vigente.

Dado lo anterior, tomando como base el Cuadernillo aprobado para las elecciones federales 2015 por el Consejo General del INE, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral de este organismo público local, adecuó el documento con la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos así como de aquellos en que deben ser calificados como nulos, de conformidad con los artículos 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción V, Apartado C, numerales 5 y 7 establece, entre las funciones de los organismos públicos locales, para las elecciones locales de las entidades federativas, la realización de los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 104, párrafo 1, inciso j) establece, entre las funciones que corresponde ejercer a los organismos públicos locales, efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.

La Ley Electoral de nuestro Estado, en su artículo 10, apartado VIII, establece que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es el encargado de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado con base en las disposiciones de esta Ley y con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

En materia de validez del voto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 291, inciso a), dispone que se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, además de considerar lo dispuesto en el artículo 290, párrafo 2 que señala: tratándose de partidos coalgados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. De igual modo, para el caso de las candidaturas independientes, el artículo 436, párrafo 1, señala que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un candidato independiente.

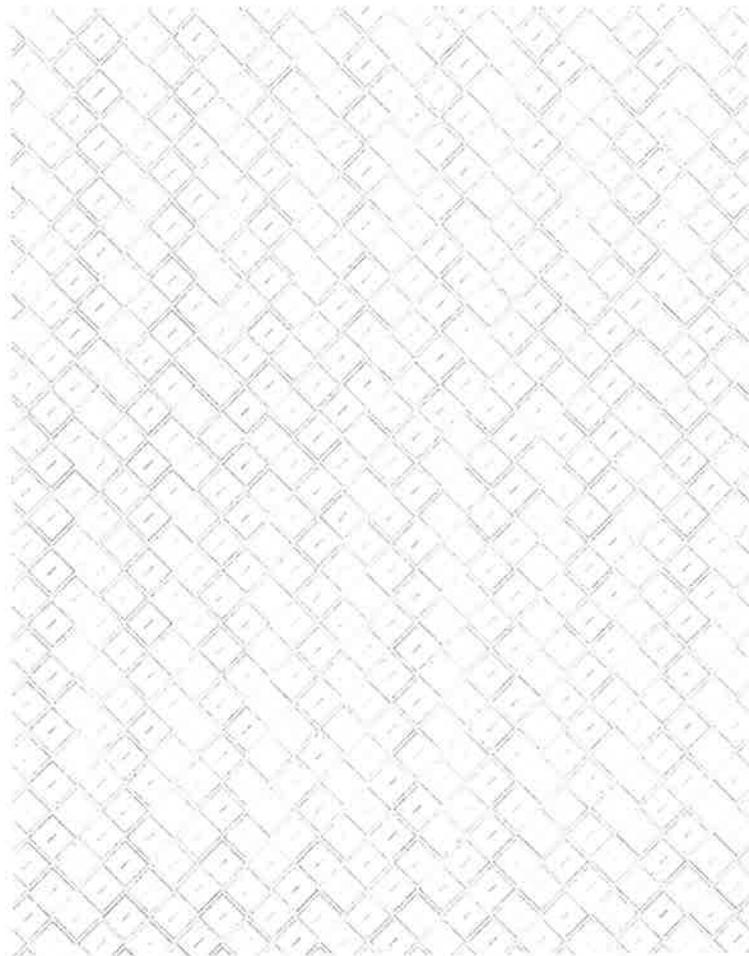
Mientras que la Ley Electoral de nuestro Estado refiere en su artículo 245, que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente.

Por lo que respecta a nulidad del voto, el artículo 288, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es voto nulo aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. En tanto que el artículo 291, inciso b), señala que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Por último, el artículo 291, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta de escrutinio y cómputo de la elección, por separado.

OBJETIVO

Dotar a los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de una herramienta que, durante la sesión de cómputo distrital o municipal, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del elector en el ejercicio del sufragio.



DEFINICIONES

Voto válido:

Voto válido es aquel en el que el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición. (Fundamento legal: Artículo 291, párrafo 1, incisos a) y c), y Artículo 436, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 245 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur).



10 MATERIAL DE APOYO PARA LA CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE COMPUROS DISTRIALES Y MANCOMUNALES DEL PROCESO SOCIAL ELECTORAL 2017-2018

Voto nulo:

Es voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más recuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. (Fundamento legal: Artículo 286, párrafo 2, y Artículo 291, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).



I. VOTOS PARA PARTIDO POLÍTICO

1. VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

A) MARCA DIFERENTE A UNA CRUZ EN EL RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO

El ciudadano selecciona un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006



Si se observa la palabra "SI" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto válido.

SUP-JIN-81/2006



B) TEXTOS ESCRITOS EN EL RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO



C) MANCHAS DE TINTA EN LAS BOLETAS



El elector marca un sólo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto este voto es válido.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012

D) MARCAS FUERA DEL RECUADRO



Si alguna línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental por lo que se tomará como válido para el Partido Verde Ecológico de México.

SUP-JIN-21/2006

El elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido de la Revolución Democrática, por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del Partido de la Revolución Democrática y no del Partido Revolucionario Institucional. De ahí que el voto debe considerarse válido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012

F) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA

Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido Verde Ecologista de México y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado Instituto político.

SUP-JIN-136-2012



Del análisis de la boleta la Sala Superior consideró que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la sala superior determinó que en este caso, se debe revocar la determinación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11-2012



E) RECUADRO QUE ENCIERRA EL APARTADO CORRESPONDIENTE A UN PARTIDO

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

SUP-JIN-196-2012



Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es, que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido de la Revolución Democrática, lo que muestra la intención del elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-205-2012

Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el elector, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-21-2012



En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros del Partido de la Revolución Democrática con una "X" y el Partido Acción Nacional con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para el Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-61-2012

La Sala Superior señaló que si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por otro partido político.

SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012



La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-29-2012



La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor de Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-45/2006



SUP-JIN-45/2006

La Sala Superior consideró que el elector dejó clara su intención de sufragar por el partido político Nueva Alianza, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido para Nueva Alianza.



SUP-JIN-11-2012

G) LEYENDAS EN LAS BOLETAS

La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contraponen con la intención evidente de votar a favor del Instituto político antes mencionada, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector.

En consecuencia el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido de la Revolución Democrática.

El haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática. Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

SUP-JIN-12-2012



SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS

Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es válido.



La Sala Superior señaló que el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.

SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012



2. VOTOS NULOS PARA PARTIDO POLÍTICO

A) MARCAS EN TODA LA BOLETA



B) LEYENDAS EN EL RECUADRO DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS



C) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA

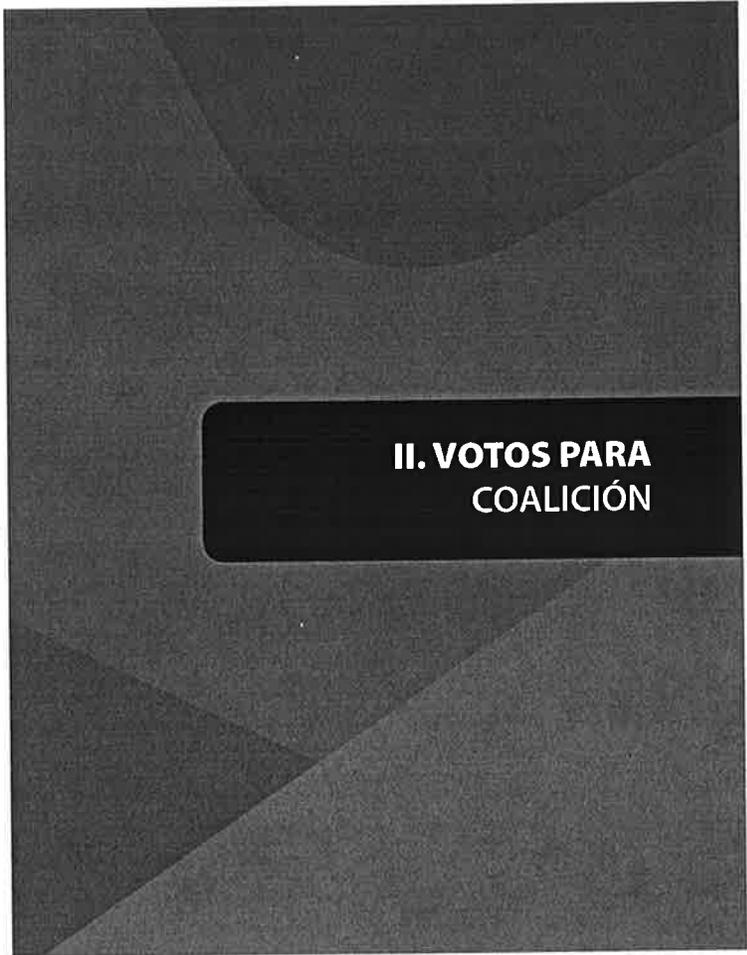


32 MATERIAL DE APOYO PARA LA CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE COMPUEROS DISTRICTALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018



La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

SUP-JIN-61-2012



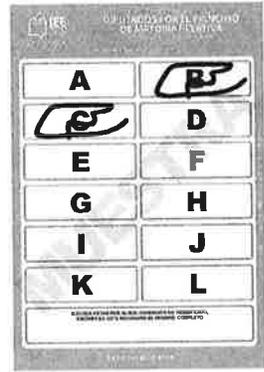
34 MATERIAL DE APOYO PARA LA CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE COMPUEROS DISTRICTALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

1. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN

A) COALICIÓN B+C



35 MATERIAL DE APOYO PARA LA CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE COMPUEROS DISTRICTALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018



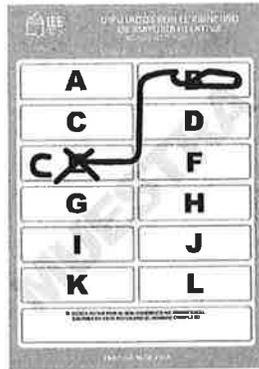
En la boleta se advierten marcas tanto en el recuadro destinado al Partido Revolucionario Institucional como en el Partido Verde Ecologista de México, además de la frase, "ya ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la coalición.

SUP-JIN-72-2012

En la imagen se advierte que si bien la intersección del tache está sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México también es cierto que es evidente que la intención del elector era sufragar a favor de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ahora bien, cabe precisar que estos dos institutos políticos mencionados están coaligados en consecuencia, para la Sala Superior la intención del elector era marcar la variante de coalición de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, por lo que la Sala Superior determina que este voto debe ser considerado como voto a favor de la mencionada variante de coalición.

SUP-JIN-11-2012



B) ROTURA DE UNA BOLETA

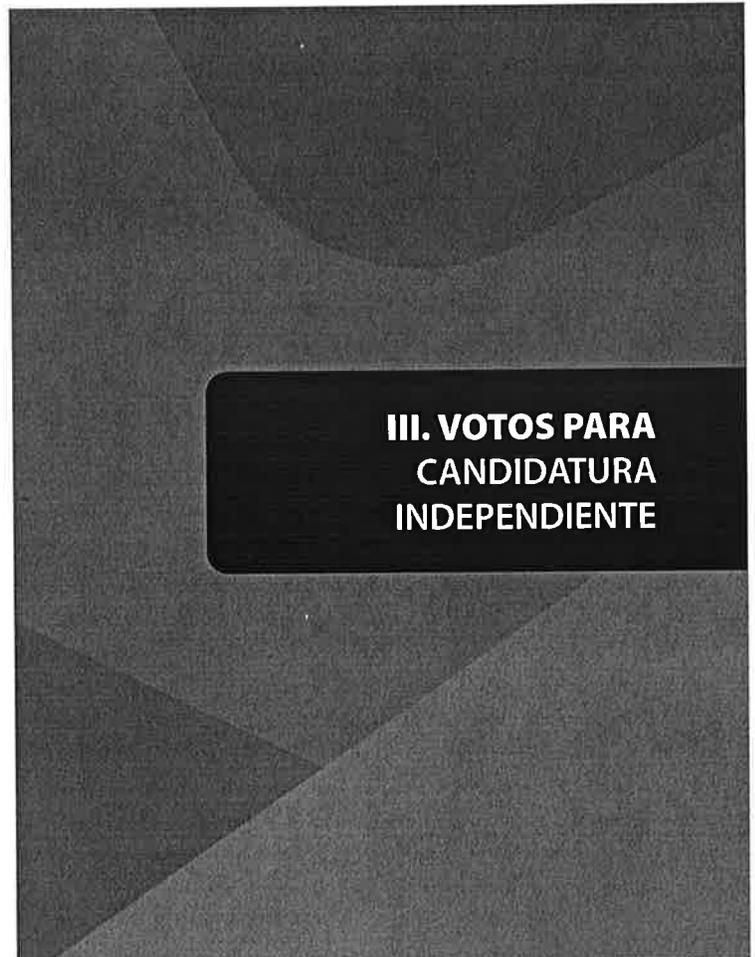
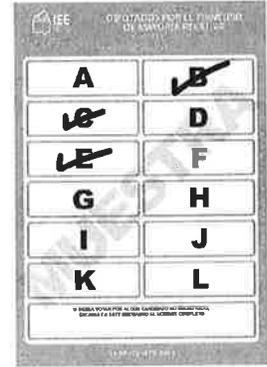
Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-J1N-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006

2. VOTOS NULOS PARA COALICIÓN

A) MARCAS EN RECUADROS DE PARTIDOS POLÍTICOS NO COALIGADOS

COALICIÓN B+C



1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

A) MARCA EN RECUADRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE



2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

A) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA



La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a opciones que no conformaron una coalición.

SUP-JIN-61-2012

IV. VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

A) NOMBRES EN RECUADRO DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS

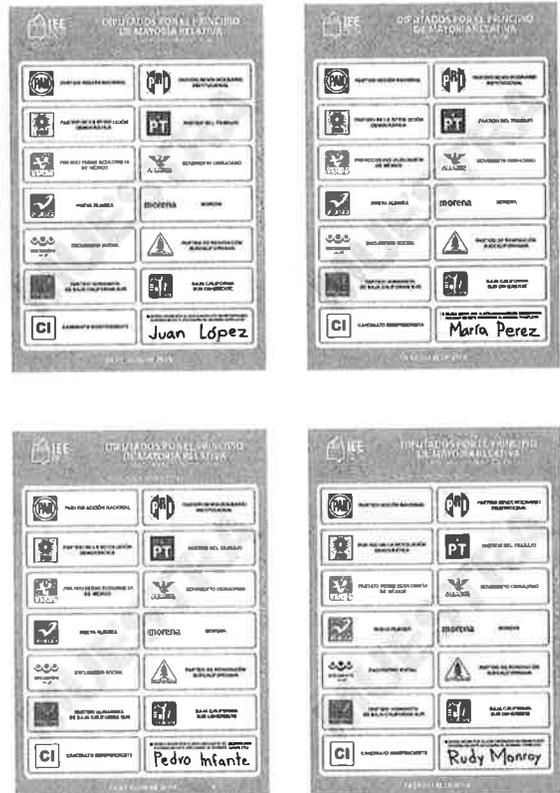


La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad del sufragar por un candidato no postulado por partido político, por o que debe sumarse al rubro correspondiente"

SUP-JIN-268/2006

Argumento de la Sala Superior "...no hay duda que se refiere a Victor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera inscrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro..."

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006



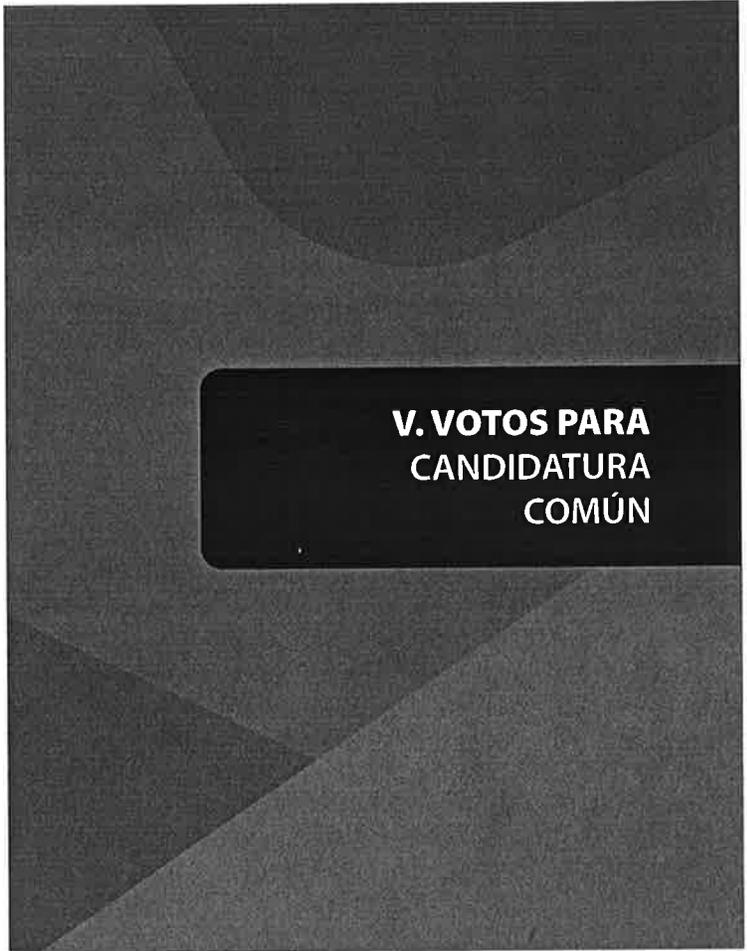
2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

A) MARCAS EN RECUADRO DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS



La Sala Superior precisó que: "... una X en el recuadro correspondiente a los candidatos no registrados; sin embargo, como en dicho recuadro debe anotarse el nombre del candidato no registrado a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que personas se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadano alguno como candidato no registrado"

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006



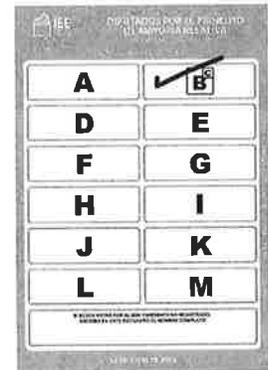
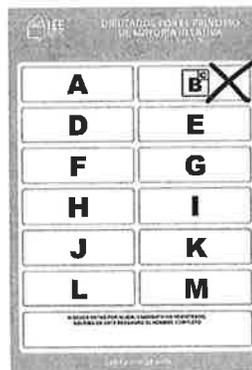
CANDIDATURA COMÚN

NOTA:

La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur contempla la figura de **candidatura común**. En su artículo 174 refiere que los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Instituto, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate. Y en el artículo 124, VII, que trata sobre la documentación y material electoral, contempla para el caso de **candidatura común**, un solo espacio para cada partido y candidato; el emblema común y el color o colores con que se participe en la elección de que se trate.

1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN

A) CANDIDATURA COMÚN B+C

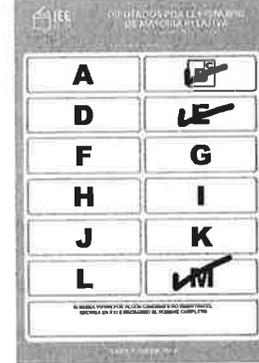


El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006



2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA COMÚN

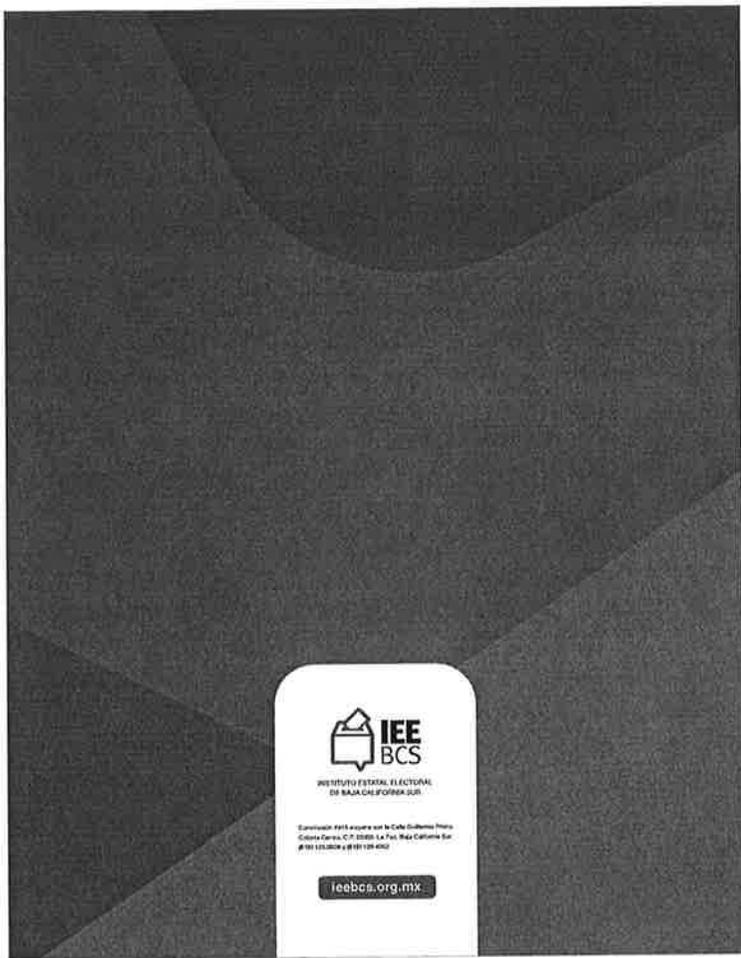


RELACIÓN DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

NUMERO	TEMA
SUP-JIN-81/2006	Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.
SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012	Manchas de tinta en las boletas.
SUP-JIN-21/2006, SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012	Marcas fuera del recuadro.
SUP-JIN-196-2012	Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido.
SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-205-2012, SUP-JIN-21-2012, SUP-JIN-61-2012, SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUPJIN- 95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012, SUP-JIN-29-2012 y SUP-JIN-45/2006	Múltiples marcas en la boleta.
SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-12-2012, SUP-JIN-74/2006, SUPJIN- 130/2006, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012	Legendas en las boletas.
SUP-JIN-72-2012 y SUP-JIN-11-2012	Votos válidos para coalición.
SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 y SUP-JIN-14/2006, SUPJIN- 268/2006, SUP-JIN-158/2006	Rotura de una boleta.
SUP-JIN-165/2006, SUPJIN-246/2006 y SUPJIN-284/2006	Nombres en recuadro de candidatos no registrados.
SUP-JIN-158/2006 y SUPJIN-081/2006	Marcas en recuadro de candidatos no registrados



Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**PROYECTO DE SISTEMA DE CÓMPUTOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES A UTILIZARSE
EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-
2018**

ieebcs.org.mx



PROYECTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES A UTILIZARSE EN EL
PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018



**PROYECTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES A
UTILIZARSE EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018**

INDICE	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
Abreviaturas y siglas		2
I. Introducción		3
II. Objetivos del Sistema		4
III. Descripción del Sistema		4
IV. Módulos del Sistema		5
V. Mecanismos de seguridad		7
VI. Diagrama de operación del Sistema		9
VII. Simulacros de operación		10
VIII. Propuestas para validación de funcionamiento del Sistema		10
IX. Calendario de desarrollo del Sistema		10



PROYECTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES A UTILIZARSE EN EL
PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018



ABREVIATURAS Y SIGLAS

INE	Instituto Nacional Electoral
IEEBCS	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
COTASISCOM	Comité Técnico Asesor del Sistema de Cómputos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Bases Generales	Documento "Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en las Elecciones Locales"
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
UCSI	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos
SISCOM	Sistema de Cómputos Distritales y Municipales



PROYECTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES A UTILIZARSE EN EL
PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018



I. INTRODUCCIÓN

Derivado de las "Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en las Elecciones Locales", aprobadas mediante Acuerdo INE/CG771/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y en específico de la necesidad de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (IEEBCS) respecto de contar con un sistema o herramienta informática que coadyuve en la captura y almacenamiento sistematizado de los cómputos distritales y municipales en los procesos locales electorales, la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos (UCSI) presenta en este documento, el proyecto del mencionado sistema.

Es necesario destacar que en el pasado Proceso Local Electoral 2014-2015, la UCSI desarrolló e implementó el Sistema de Cómputos Distritales y Municipales, denominado "SISCOM", por lo que dicho sistema se estará mejorando y ampliando en funcionalidades con miras en cumplir en su totalidad con los requerimientos técnicos y operativos delimitados en los "Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur".

Cabe señalar que la estrategia de la UCSI será aplicar diversas metodologías y recomendaciones sobre todo respecto del PREP (señaladas en el Reglamento de Elecciones) para el diseño, implementación y operación del SISCOM, y de igual manera se replicarán estructuras de servidores de datos implementadas por la Unidad en el pasado Proceso Local Electoral 2014-2015, en específico esquemas de servidores virtuales en "La Nube", utilizados tanto para el sitio web institucional como para el Sistema de Votación Electrónica de Residentes en el Extranjero.



PROYECTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES A UTILIZARSE EN EL
PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018



II. OBJETIVOS DEL SISTEMA

Objetivo general:

- Implementar mecanismos sistematizados para coadyuvar en la captura y procesamiento de los cómputos distritales y municipales en el próximo Proceso Local Electoral 2017-2018.

Objetivos específicos:

- El sistema deberá contar con controles de seguridad, bitácora de operaciones, manejo de usuarios y privilegios, para la captura y almacenamiento de los cómputos distritales y municipales.
- Deberá ser implementado en un esquema de comunicación cifrada, para efectos de contar con certeza y fiabilidad en su envío, recepción y almacenamiento en la base de datos del sistema.
- La infraestructura de servidores tanto de aplicación como de base de datos, deberá contar con mecanismos de detección de intrusos y medidas de seguridad adecuadas para lograr un alto nivel de disponibilidad del sistema.
- La estructura de la base de datos que genere el SISCOM deberá ser compatible en su totalidad con los requerimientos delimitados en el Anexo 18 del Reglamento de Elecciones, en específico del Formato 18.7.

III. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

El SISCOM será un sistema en línea (Internet) en el cual personal operativo de los órganos desconcentrados podrá capturar los cómputos de cada casilla electoral y tipo de elección correspondiente a su ámbito de competencia, para ello el sistema contará con mecanismos de autenticación de usuarios y contraseñas para acceso al mismo, además de diversos privilegios de operación. El sistema contará también con usuarios de tipo consulta para efectos de que en oficinas centrales del IEEBCS se pueda monitorear y generar reportes del avance de dichos cómputos, como por ejemplo durante la Sesión permanente de Cómputos del Consejo General del Instituto.

El SISCOM utilizará como bases de datos de insumo, las correspondientes a la distracción electoral estatal vigente, la relación de las casillas aprobadas para el Proceso Local Electoral 2017-2018, así mismo la lista de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes que se hayan registrado en dicho proceso electoral, así como la distribución de votos que se hayan acordado en los respectivos convenios de coalición o candidatura común.

Como parte de las mejoras al SISCOM utilizado en el último proceso local electoral (2014-2015), será la habilitación de módulos operativos para auxiliar a los órganos desconcentrados en el manejo de la información relacionada del estado en que llegan los paquetes electorales así como también lo relativo a los grupos de trabajo y puntos de recuento que en su caso se determinen implementar durante la sesión de cómputos.

4

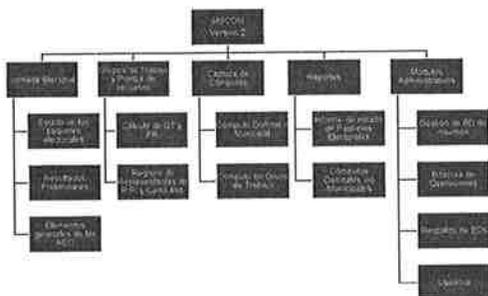


PROYECTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES A UTILIZARSE EN EL
PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018



momento de captura como en el despliegue de reportes. Otro insumo importante será la base de datos generada en el SIJE, para efectos de que en los reportes que maneje el SISCOM se pueda consultar la diversa información que contempla el SIJE de cada una de las casillas del distrito o municipio que corresponda.

- **Bitácora de Operaciones**
En caso de ser necesario, personal administrador podrá consultar los registros de operación en el sistema, para efectos de validar su correcto funcionamiento.
- **Módulo de Respaldo de Base de Datos**
Será utilizado por personal administrador para realizar respaldos periódicos de la información, para efectos de contar con la información captura hasta ese momento en caso de contingencia o incidencias en el sistema.
- **Control de Usuarios.**
En dicho módulo se darán de alta los usuarios con acceso al sistema, además del control de privilegios en el mismo, tales como: "Capturista", "Consulta General", "Administrador".
El usuario "Capturista" será utilizado para los órganos desconcentrados, y podrá capturar y consultar la información únicamente de su Consejo Distrital o Consejo Municipal correspondiente.
El usuario "Consultor General" como su nombre lo indica, podrá acceder a todos los reportes de información tanto a nivel general como de todos los órganos desconcentrados.
El usuario "Administrador" tendrá los permisos necesarios para controlar los módulos internos del sistema, y será destinado sólo para personal de la UCSI.



Módulos del SISCOM v2.

6



PROYECTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES A UTILIZARSE EN EL
PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018



Al ser el SISCOM un sistema por Internet, es necesario incorporar diversos mecanismos de seguridad y disponibilidad para la correcta ejecución del mismo, los cuales se describen en el presente documento.

IV. MÓDULOS DEL SISTEMA

- **Jornada Electoral**
De acuerdo a los Lineamientos, en este módulo se realizará la captura, consulta y en su caso, la modificación de los datos obtenidos de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas del distrito o municipio que corresponde, con información tal como los resultados contenidos en las actas recibidas que están fuera del paquete electoral, el estatus que guarda cada acta, avance en la captura de actas y la relación de diferencias entre los resultados de la captura de los resultados del acta, además de información complementaria contenida en las actas de escrutinio y cómputo. Dicha captura de información podrá coadyuvar en la identificación de casillas cuya votación pueda ser sujeta de recuento.
- **Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento**
Personal de los órganos desconcentrados, utilizará dicho módulo para apoyarse en el cálculo e implementación de la fórmula establecida en los Lineamientos, para generar el total de grupos de trabajo y puntos de recuento que se estarán implementando durante las sesiones especiales de cómputo. De igual manera en dicho módulo se gestionará todo lo relativo a dicha actividad, tales como el registro de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, entre otros.
- **Captura de Cómputos Distritales y Municipales**
Los usuarios de tipo "Capturista" accederán a dicho módulo para la captura de los cómputos de cada acta de escrutinio y cómputo acorde al ámbito de su competencia. Por mencionar un ejemplo, cabe señalar que el sistema no permitirá que un usuario de captura que corresponda el Distrito Electoral IV pueda capturar resultados del Distrito Electoral V.
- **Consulta de Reportes**
Se utilizará para la generación de los reportes tanto a nivel distrital, municipal o general de los cómputos que se hayan capturado hasta ese momento.
- **Gestión de Bases de Datos de insumo del SISCOM**
A través de este módulo, personal de la UCSI podrá gestionar las bases de datos necesarias para el correcto funcionamiento del sistema, tales como: "Distritos, Secciones y Casillas Electorales del PLE 2017-2018", "Listado de Candidatas y Candidatos del PLE 2017-2018". De igual manera se solicitará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con base en los convenios de candidaturas comunes y coaliciones registrados para dicho proceso electoral, la distribución de votos entre los partidos políticos que integren dichas estructuras, para efectos de que el SISCOM pueda contemplar dicha distribución tanto en el

5



PROYECTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES A UTILIZARSE EN EL
PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018



V. MECANISMOS DE SEGURIDAD

Derivado de la importancia de la información que maneja el SISCOM, es necesario implementar los mecanismos de seguridad necesarios:

- 1) **Control de usuarios y contraseñas con privilegios de operación.**
Al ser el SISCOM un sistema en línea, es necesario que cuente con un mecanismo de acceso, por lo cual la Unidad implementará un estricto control y generación de las cuentas de usuario correspondientes. Como segundo nivel de seguridad en este rubro, es preciso señalar que el SISCOM contemplará diversos privilegios de operación en las cuentas de usuario que se generen, contemplando aspectos por ejemplo, un usuario de captura del Distrito IV, no podrá acceder y capturar casillas e información del Distrito IV, los usuarios de tipo "Consulta", como su nombre lo indica, no podrán capturar información, entre otros.
- 2) **Comunicación cifrada de información.**
Para fortalecer los mecanismos de envío de la información a través de Internet, la Unidad implementará en el SISCOM la comunicación a los servidores del sistema a través de protocolos seguros, en específico HTTPS. Dicho protocolo es el mecanismo estándar a nivel internacional en materia de sistemas de comercio electrónico y servicios bancarios en línea.
- 3) **Implementación de red segura para terminales de captura y estructura de servidores.**
A la par del uso de protocolos cifrados para el envío de la información, se establecerá una red privada entre los equipos de cómputo instalados en los órganos desconcentrados y en oficinas centrales del IEEBCS con los servidores virtuales del SISCOM. Cabe señalar que solamente los equipos que están dados de alta en dicha red privada podrán acceder al sistema, incrementando con ello su nivel de seguridad.
- 4) **Mecanismos de redundancia de información y comunicación**
En caso de existir cortes de señal de Internet en algún componente de la red privada, cada órgano desconcentrado contará con un dispositivo de banda ancha para mantener comunicación con los servidores del sistema. En caso de que ambos enlaces de comunicación fallen, el sistema podrá almacenar de manera local la información capturada para que una vez restablecida la comunicación con los servidores, se sincronice dicha información.
- 5) **Infraestructura de servidores de aplicación y bases de datos**
Para efectos de ofrecer el nivel de disponibilidad adecuado tanto de los servidores de aplicación como de base de datos que formen parte del SISCOM, la Unidad desplegará y configurará un esquema de servidores virtuales denominado "Data Center" con Firewall perimetral, para efectos principalmente de protección y respaldo automático de la base de datos de los cómputos además de contar con elementos de seguridad informática contra ataques cibernéticos.

7



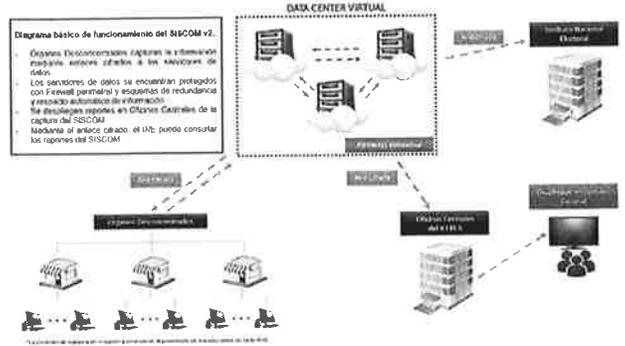
6) **Bitácora de Operaciones**

Todo sistema de captura con múltiples usuarios debe contar con un control y/o bitácora de operaciones realizadas en el sistema, que incluya desde fecha y hora de ingresos y salidas del sistema hasta registro de operaciones de captura y consulta de todos los usuarios que tengan contraseña válida para utilización del sistema.



Mecanismos de Seguridad del SISCOM versión 2

VI. **DIAGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA**



VII. **SIMULACROS DE OPERACIÓN**

Tal como indican las Bases Generales, se estarán realizando por lo menos tres simulacros generales de operación del sistema, en los cuales se estará validando el correcto funcionamiento y operación de los diversos módulos operativos del sistema.

En dichos simulacros se utilizarán actas e información "dummy" y el personal operativo de los órganos desconcentrados capturarán la totalidad de casillas electorales de acuerdo a su competencia, para efectos de monitorear y validar el correcto rendimiento del SISCOM.

El personal de la UCSI documentará y analizará el rendimiento del sistema en todos sus componentes, desde los equipos de captura, enlaces de comunicación de los órganos desconcentrados, almacenamiento y replicación de la información en las bases de datos, además de la correcta generación de los reportes que genera el SISCOM.

VIII. **PROPUESTAS DE MECANISMOS PARA VALIDACIÓN DEL SISTEMA**

Integración de un Comité Técnico Asesor del SISCOM

Se propone la creación e integración de un Comité Técnico Asesor del SISCOM, similar al órgano que se integra para el mismo fin respecto del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para efectos de que contribuyan con asesorías técnicas respecto del SISCOM.

Para ello se deberán presentar y posteriormente aprobar los lineamientos de dicho Comité, donde se establezcan aspectos tales como los perfiles y cantidad de integrantes, las atribuciones del órgano, la metodología en el desarrollo de sus sesiones, entre otros aspectos.

Realización de Auditoría Informática por ente externo

De igual manera y replicando las buenas practicas establecidas en el Reglamento de Elecciones respecto del PREP, se propone la realización de una auditoría de verificación y análisis del SISCOM. Dicha auditoría podrá ser realizada por alguna institución académica o empresa particular.

IX. **CALENDARIO DE DESARROLLO DEL SISTEMA**

Desarrollo del Sistema

1) **Análisis del Sistema.**

En dicha etapa se llevará a cabo la investigación y revisión de los aspectos tanto técnicos como legales respecto de la implementación del SISCOM como herramienta informática auxiliar al proceso operativo relativo a los cómputos distriales o municipales de los órganos desconcentrados del Instituto.

2) **Diseño del Sistema.**

Una vez definidos los aspectos técnicos y legales del punto anterior, la Unidad procederá a la planeación de cada uno de los componentes informáticos del



SISCOM, tanto a nivel sistema como a nivel de transmisión, captura y almacenamiento de la información.

3) **Integración del COTASISCOM**

A la par del inicio de la etapa de diseño, el COTASISCOM entrará en funciones en el mes de octubre, con el objetivo de que empiece sus labores de asesoría y supervisión desde dicha etapa, pasando por la construcción, pruebas, auditoría y simulacros.

4) **Construcción.**

Dicha etapa se desarrollarán los módulos del sistema acorde al análisis y diseño aprobados en las etapas anteriores.

5) **Pruebas y depuración.**

Siguiendo con el típico ciclo de vida de desarrollo de sistemas, una vez concluida la etapa de Construcción, la Unidad establecerá un esquema de pruebas internas en coordinación con la DEOE y Secretaría Ejecutiva.

6) **Auditoría Informática**

Para efectos de que el SISCOM tenga la validación en su funcionamiento por parte de un ente externo, se propone el periodo de Marzo a Junio para que se realice dicha auditoría.

7) **Simulacros del SISCOM**

Como lo mandatan las Bases Generales, una vez concluidas las pruebas y depuración del sistema, se establecerá la logística necesaria para realizar simulacros completos del SISCOM, es decir, la captura del total de casillas electorales por parte de los órganos desconcentrados con datos de prueba, para efectos de medir y valorar el rendimiento y desempeño del sistema.

Calendario de actividades

Etapa	2017				2018					
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Análisis del Sistema	X	X								
Diseño del Sistema		X	X							
Funcionamiento del COTASISCOM		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Construcción			X	X	X					
Pruebas					X	X	X	X	X	
Auditoría Informática						X	X	X	X	
Simulacros							X	X	X	



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG386/2017

ANTECEDENTES

De la narración de hechos que los Consejeros Electorales hacen en su escrito respectivo, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Reforma constitucional en materia política-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Expedición de las leyes generales en la materia.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF los decretos por los que se expiden, respectivamente, la LGIPE y la LGPP.
- 3. Reformas locales en materia político-electoral.** En diversas fechas, previo procedimiento legislativo, se adecuaron las leyes constitucionales y legales de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Veracruz y Zacatecas, para efecto de observar los principios y normas previstas en la CPEUM, LGIPE y LGPP.
- 4. Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 23 de agosto 2017, las y los Consejeros Electorales solicitaron al Secretario Ejecutivo de este Instituto poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir resolución para ajustar a una fecha única la conclusión de los periodos de campañas y el correspondiente para recabar apoyo ciudadano de los aspirantes a candidato independiente, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes y el federal, cuya jornada comicial se celebrará el primer domingo de julio de 2018.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPANAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018

Ciudad de México, 28 de agosto de dos mil diecisiete.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PEF 2017-2018	Proceso Electoral Federal 2017-2018



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

investigación respectiva y someta a consideración de este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente.

Precisado lo anterior, en los artículos constitucionales, legales y reglamentarios citados en la consideración que antecede, se regulan los requisitos y el procedimiento que se debe agotar para el ejercicio de la facultad de atracción de este Consejo General. En particular, respecto de la vía por la que se tramita y sustancia la petición para ejercer esa atribución se reconocen dos tipos, esto es, la ordinaria y extraordinaria. Tales vías se desarrollan, esencialmente, de la siguiente manera.

1. Ordinaria

Recibida la petición en la Secretaría Ejecutiva, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se analiza para efecto de dilucidar si cumple los requisitos legales y reglamentarios previstos para tal efecto, a fin de determinar si se debe admitir el curso.
- b) Una vez admitida la petición, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción; sin embargo tales diligencias deberán ser realizadas en un plazo máximo de 10 días hábiles o naturales, lo cual depende si está en desarrollo o no un Proceso Electoral.
- c) Concluida la investigación, se declarará el cierre de la instrucción a fin de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de Proceso Electoral, de lo contrario, ese plazo se computará en días naturales. Tales plazos podrán duplicarse siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.
- d) La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General, el Proyecto de Resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

2. Extraordinaria

Cuando por la trascendencia y urgencia del asunto se requiera de un procedimiento más expedito, de manera excepcional, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud, sin agotar los plazos y procedimiento establecidos en el Reglamento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en lo siguiente:

II. Fundamento

CPEUM.

Artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c); transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014.

LGIPE

Artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio.

Reglamento

Artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64

III. Cuestión previa: Determinación de la vía

Dilucidar la vía en la que se debe tramitar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción constituye una determinación de estudio y resolución preferente, dado que, de considerar que, en el particular, el citado caso no reviste el carácter de urgente, se debe remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para efecto de que, en términos de lo establecido en los numerales 62 y 63, del Reglamento, se pronuncie sobre la admisión de la solicitud, en su caso instaura la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

hechos que motivan su petición de atracción, en las que señalan los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales consideran que es necesario que este Consejo General ejerza la facultad de atracción; 2) Asienta su nombre, así como su firma autógrafa y 3) precisan la fecha del ocuro respectivo.

2. Legitimación

La solicitud que motiva la emisión de la presente Resolución, es promovida por las Consejeras y los Consejeros Electorales; por tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE relacionado con lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, del Reglamento.

El escrito de solicitud cumple con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, en relación con diverso 124, párrafo 2, de la LGIPE; 40, párrafo 2 y 60 del Reglamento, como se explica a continuación:

V. Estudio de fondo

Previamente a analizar la materia de la petición, es necesario señalar que la facultad de atracción de este Consejo General está regulada en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso o), de la misma CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE; y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

3. Conclusión

En este orden de ideas, a juicio de este Consejo General, es procedente acoger el trámite de la solicitud planteada en la vía extraordinaria, prevista en el artículo 64 del Reglamento.

Lo anterior ante la proximidad del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con 30 procesos locales, toda vez que de tramitar y sustanciar la solicitud de la Consejera y los Consejeros Electorales conforme al procedimiento ordinario previsto en la normativa, ello requeriría de por lo menos 21 días, lo cual implicaría que esta autoridad dictara una determinación en una fecha muy cercana al inicio de los comicios, o bien, una vez iniciados algunos de ellos.

En este contexto, la determinación de tramitar la solicitud en la vía extraordinaria se sustenta en garantizar la vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica del desarrollo de los Procesos Electorales Locales y federal, dado que, en caso de que esta autoridad resolviera favorablemente lo solicitado, es necesario hacer del conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos que participaran en esos comicios, con la antelación suficiente, para efecto de que sea implementada garantizando la observancia de los aludidos principios; razón por la que se actualiza la urgencia del asunto, prevista en el artículo 64 del ordenamiento en cita.

En ese sentido, es procedente revisar de forma extraordinaria la petición de ejercer la facultad de atracción la decisión correspondiente al ajuste de los plazos para la conclusión de las precampañas, el período para recabar apoyo por parte de los aspirantes, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, pues se trata de un asunto que amerita ser resuelto de manera urgente por el Consejo General del INE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, párrafo 3, de la LGIPE, y 60, párrafo 2 del Reglamento.

IV. Requisitos de la solicitud de procedencia y presupuestos procesales.

1. Requisitos formales

En este particular se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en el artículo 40, párrafo 3, y 60, párrafo 1, del Reglamento, en relación con lo dispuesto en el numeral 121, párrafo 4, de la LGIPE, porque la solicitud se promovió por escrito, en el cual las Consejeras y los Consejeros Electorales: 1) Narran los



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

Ahora bien, en el particular la Consejera y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para homologar las fechas de la conclusión de los periodos de campañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que la gran heterogeneidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, compaginado con la situación extraordinaria de que la Jornada Electoral en esta ocasión se realizará el primer domingo de julio, sin que se hayan ajustado de manera transitoria el resto de los plazos y fechas, veuve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las campañas, la obtención de apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, con estricto apego a los principios que rigen las contiendas electorales.

En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción a fin de homologar las mencionadas fechas, dado que en el particular se actualiza la trascendencia de la materia de la petición para ejercer la aludida determinación extraordinaria.

Para sustentar tal resolución es necesario contextualizar las circunstancias de hecho y de Derecho atinentes, en los apartados siguientes:

1. Sistema Nacional Electoral

Derivado de la reciente reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-PAF-103/2016, consideró que el concepto **Importancia** se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir que **éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción.** Mientras que el de **trascendencia** se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo excepcional o novedoso que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para **casos futuros o la complejidad sistémica de esos criterios.**

En la misma sentencia, al analizar el **marco conceptual de la facultad de atracción**, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

- a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

- a) Cualitativos: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.
- b) Cuantitativos: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos.

Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: 1) elemento cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:

- a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:
 1. La capacitación electoral;
 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 3. El padrón y la lista de electores;
 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y
 7. Las demás que determine la ley.
- b) Para los Procesos Electorales Federales:
 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
 2. La preparación de la Jornada Electoral;
 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y
 7. Las demás que determine la ley.

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la Jornada Electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Es importante rememorar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarán las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologueen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones; esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los organismos públicos locales electorales.

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local¹.

Sin duda, la reforma 2014 estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de

¹ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.

cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral puede:

- Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.
- Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendrá:

...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.

Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2017-2018 concurrente con 30 Procesos Electorales Locales.

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2017-2018 y el ejercicio de sus atribuciones originadas en los Procesos Electorales Locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos Electorales Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la Jornada Electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2017-2018.

Sin embargo, para el PEF 2017-2018 concurrente con treinta elecciones locales, esas actividades cobran relevancia e impacto tomando en consideración el total de cargos a elegir:

14



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendientes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

13



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

3. Facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral

a) INE

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.

De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

La Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

En este sentido, sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se

a) PEF 2017-2018:

1 Presidente de la República,
128 Senadores, y
500 Diputados federales.

Un total de 629 cargos federales.

b) Procesos electorales locales 2017-2018

9 Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales: 8 Gubernaturas y 1 Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

972 Diputaciones locales: 585 de mayoría relativa y 387 de representación proporcional.

16 Alcaldías y 160 Concejales en la Ciudad de México.

integrantes de 24 Juntas Municipales en el Estado de Campeche.

1,596 Ayuntamientos (en el entendido de que la conformación de cada Ayuntamiento varía de acuerdo a cada entidad, por lo que esta cantidad tendrá que multiplicarse por el número de integrantes, por ejemplo, si la integración de los ayuntamientos estuviera conformada por lo menos con 1 Presidente Municipal, 1 Sindicatura y 1 Regiduría el resultado sería de 4,788 cargos).

Un total de 2777 cargos locales aproximadamente.

El gran total de cargos a elegir en los próximos comicios federales y locales, es aproximadamente de 3406 cargos de elección popular.

Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

3. Facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral

a) INE

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.

De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

La Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

En este sentido, sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

4) OPL

En el caso de las entidades federativas, en particular de las treinta que tendrán proceso local en 2018, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos.

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales

Entidad federal o Agencias	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Baja California Sur	Artículo Decimo Transitorio de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur				
Campeche	Artículo Sexto del Reglamento de la Ley Electoral del Estado de Campeche		Artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Campeche	Artículo 178 de la Ley Electoral del Estado de Campeche	
Chapas	Artículo Sexto del Reglamento de la Ley Electoral del Estado de Chiapas			Artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Chiapas	

encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio, sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico; no obstante, por su naturaleza transitoria era posible considerar que establecía una facultad que podría utilizar la autoridad nacional una sola vez por cada uno de los supuestos en que se justificara su ejercicio.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional concluyó que el Consejo General del INE tiene la facultad para modificar su normativa interna dentro de un parámetro de razonabilidad, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo, siempre que tal modificación sólo incida en su organización y se limite a una ocasión.

Además, razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, ante supuestos extraordinarios, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos plenamente justificados y excepcionales, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Possibilidad de realizar ajustes para las campañas y precampañas	Possibilidad de realizar ajustes para el 2018	Possibilidad de realizar ajustes para las campañas y precampañas	Possibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Possibilidad de realizar ajustes a los plazos para recibir apoyo ciudadano	Possibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Chihuahua		Artículo 131B Ley Electoral del Estado de Chihuahua					
Ciudad de México			Artículo 100 Ley Electoral del Estado de México				
Coahuila					Artículo 80 Ley Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 99 Ley Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	
Colima							Artículo 100 Ley Electoral del Estado de Colima
Durango					Artículo 100 Ley Electoral del Estado de Durango	Artículo 100 Ley Electoral del Estado de Durango	
Estado de México							Artículo 100 Ley Electoral del Estado de México
Guanajuato					Artículo 100 Ley Electoral del Estado de Guanajuato	Artículo 100 Ley Electoral del Estado de Guanajuato	



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Possibilidad de realizar ajustes para las campañas y precampañas	Possibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Possibilidad de realizar ajustes a los plazos para recibir apoyo ciudadano	Possibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Querrero	Artículo 188 Ley Electoral del Estado de Querétaro	Artículo 27 Ley Electoral del Estado de Querétaro	Artículo 27 Ley Electoral del Estado de Querétaro	Artículo 37 Ley Electoral del Estado de Querétaro	
Hidalgo				Artículo 224 Ley Electoral del Estado de Hidalgo	
Jalisco	Artículo 100 Ley Electoral del Estado de Jalisco		Artículo 240 Ley Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 284 Ley Electoral del Estado de Jalisco	
Michoacán	Artículo 100 Ley Electoral del Estado de Michoacán				
Morelos				Artículo 288 Ley Electoral del Estado de Morelos	
Nuevo León					Artículo 100 Ley Electoral del Estado de Nuevo León
Oaxaca	Artículo 28 Ley Electoral del Estado de Oaxaca				Artículo 28 Ley Electoral del Estado de Oaxaca



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para el 2018	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Puebla	Artículo 189 del Código Municipal de Puebla			Artículo 206 del Código Municipal de Puebla		
Querétaro						Artículo 23 del Estatuto del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Artículo 10 del Estatuto del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo					
San Luis Potosí				Artículo 10 del Estatuto del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí		
Sinaloa					Artículo 10 del Estatuto del Poder Judicial del Estado de Sinaloa	
Sonora		Artículo 10 del Estatuto del Poder Judicial del Estado de Sonora				
Tabasco					Artículo 20 del Estatuto del Poder Judicial del Estado de Tabasco	



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para el 2018	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Tamaulipas					Artículo 10 del Estatuto del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas	
Tlaxcala					Artículo 10 del Estatuto del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala	
Yucatán	Artículo 143 del Estatuto del Poder Judicial del Estado de Yucatán					
Veracruz	Artículo 18 del Estatuto del Poder Judicial del Estado de Veracruz	Artículo 10 del Estatuto del Poder Judicial del Estado de Veracruz				
Zacatecas					Artículo 10 del Estatuto del Poder Judicial del Estado de Zacatecas	

Como se observa, se trata de entidades federativas en donde existe norma expresa para que los OPL puedan ajustar los plazos relacionados con diversas actividades vinculadas con los procesos locales; esto es, es evidente que el espíritu del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, fue permitir a esos organismos realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de arranque distintas para 62 precampañas, las cuales tienen lugar entre el 8 de octubre de 2017 y el 3 de mayo de 2018.

Asimismo, se prevén en las citadas leyes estatales, 37 culminaciones, que van del 6 de noviembre de 2017 al 12 de mayo de 2018.

Además, el periodo correspondiente a la **búsqueda de apoyo ciudadano implica 27 fechas distintas de inicio**, que van del 8 de octubre al 3 de abril. Las fechas de culminación de conformidad con la ley, incluyen 39 cierres que oscilan entre el 6 de noviembre y el 12 de abril.

Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal establece lo siguiente:

Artículo 116...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

j) Se lijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador, y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Del transcrito precepto constitucional, se desprende la reserva de ley y libertad de configuración legislativa que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales para determinar la duración de las etapas de precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución.

Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 48/2015 y 47/2015², en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo; esto es, si bien la Corte se pronunció sobre campañas, se considera que la *ratio essendi* de esa argumentación aplica para las precampañas.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, consultable en <https://goo.gl/vn9hw2>.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

Cabe resaltar el caso de Colima, que si bien el artículo 32 de la legislación local otorga la facultad de ajustar los plazos al Congreso, a solicitud del Consejo General del OPL, lo cierto es que, atendiendo a la naturaleza de la atribución, ésta debe ser considerada como una actividad materialmente administrativa inherente a un Proceso Electoral en específico, que tiene por objeto hacer eficaz y eficientes ciertos procedimientos o fases del mismo. Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 2/2001, de rubro **ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN O CALIFICACIÓN DE COMICIOS LOCALES. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

4. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso

A nivel federal, el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, párrafo segundo de la CPEUM, señala que la duración de las campañas en el año de las elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federates será de noventa días; en el que sólo se elijan diputados federales será de sesenta días, y en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

En relación a la duración de las precampañas, el artículo 226, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección, y éstas no podrán durar más de sesenta días.

A nivel local, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; asimismo, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En relación con lo anterior, el periodo de precampañas según lo disponen las legislaciones locales de la materia, se advierte que **existen hasta treinta fechas**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En el caso, no se pierde de vista que las legislaturas de los estados contaron con plena autonomía para establecer los parámetros de duración de las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano para quienes aspiran a una candidatura independiente, siempre y cuando estuvieran dentro de las bases previstas en el artículo 116 de la Constitución Federal. Asimismo, las legislaciones locales prevén los plazos para el registro de candidatas y candidatos.

En la siguiente Tabla se ilustra lo variado y diverso de los plazos para la duración de las precampañas, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano y las fechas para realizar el registro de candidatas y candidatos, aspecto definido por los Congresos locales en razón de las campañas:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPANA	PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
Presidente	1	A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.			
Diputados MR	300	a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con 120 días; b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con 90 días, y c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con 60 días.	La tercera semana posterior al inicio de la elección podrán durar más de 60 días	En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Judicial Federal y las Cámaras de la Unión los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero [237,1.a)]	Iniciarán a partir del día siguiente de la sesión de registro de candidatos de la Cámara de Diputados 3 días antes de la Jornada Electoral. Tendrán una duración de 90 días
Diputados RP	200				
Senadores MR	64				
Senadores RP	32				
Senadores Primera Minoría	32				
Total de cargos a elegir	629				



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPANA	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
1	Diputados MR	19	Durante el proceso en el que se reúnan al Congreso del Estado y a los ayuntamientos, lo harán únicamente dentro del periodo comprendido entre el 10 de febrero y hasta el 10 de marzo de 2018 (art. 144)	Darán inicio el 10 de febrero del año de la elección. No podrán durar más de 10 días posteriores partes electorales. (art. 132)	Del 5 al 11 de abril de 2018 (art. 144)	Las campañas electorales se iniciarán el día que el Consejo señale, pero en todo caso deberán concluir antes de la Jornada Electoral. Durarán 45 días. (art. 161)
	Diputados RP	9				
2	Diputados MR	16	Los aspirantes a Candidato Independiente para los cargos de Gobernador, Diputado del Estado, Presidente del Poder Judicial, y integrantes de Ayuntamiento, contarán con 60 días para realizar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano. (art. 383.II)	Iniciarán la primera semana de enero de la elección. No podrán durar más de 40 días. (art. 79)	Del 22 al 29 de marzo de 2018 (art. 102)	Tendrán una duración de 60 días. (art. 121)
	Diputados RP	5				Del 2 de abril al 21 de mayo de 2018
3	Ayuntamientos	5				
	Diputados MR	21	La etapa de obtención del apoyo ciudadano determina el Consejo General,	Darán inicio al día siguiente de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir el 27 de junio de 2018. Tendrán una duración de 1 día	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2018 (art. 391)	Iniciarán el día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir el 27 de junio de 2018. Tendrán una duración de 1 día
	Diputados RP	14				
3	Ayuntamientos	11				
	Junta Municipal	24				



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEJIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO de que se trate. (art. 177)	INICIO DE PRECAMPAÑAS hasta 30 días. (art. 363 y 371)	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
4 Ciudad de México	Jefe de Gobierno	1	Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a Jefe, o Jefe de Gobierno, Diputados o Alcaldesas o Alcaldes por mayoría.			30 a 60 días. (Art. 429 y 24 Const.)
	Diputados MR	33				
	Diputados PP	33				
	Alcaldías	16				
	Concejales MR	96 (6 por cada demarcación territorial)				
		243				
	Concejales RP	64 (4 por demarcación territorial)				



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEJIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
5 Coahuila	Ayuntamientos	38	Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, y en el inicio del mismo proceso. No podrán durar más de cuarenta días de la elección de que se trata. (art. 96)	Respecto a las precampañas en las que se renoven los Poderes Ejecutivo o Legislativo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días. (art. 168)	Comenzará 48 días antes de la elección durará 4 días. (art. 146)	Las campañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Legislativo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, tendrán una duración de sesenta días. (art. 192)
	Diputados MR	16				
	Diputados PP	9				
6 Colima	Ayuntamientos	10	La etapa de obtención del respaldo ciudadano concluirá a más tardar el día 23 de febrero del año de la elección tratándose del cargo Gobernador, iniciándose el cargo Diputado y año de la elección de miembros del Poder Judicial local. (art. 152)	Deberán durar hasta 20 días de febrero del año de la elección. (art. 152)	Del 01 al 04 de abril (art 162)	Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo a las precampañas de candidaturas para la elección respectiva y
		35				



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEJIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPANAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPANAS
7	Gobernador	1	Los tenderos a recabar apoyo ciudadano en los procesos en los que se rijan al Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos. Para aspirantes a gobernador del 1 al 25 de febrero del año de la elección, y para aspirantes a diputados locales y ayuntamientos del 1 al 15 de febrero del año de la elección. (art. 112)	La duración de las precampañas no podrá exceder 10 días. Darán inicio 63 días antes del día de la elección y terminará 69 días antes de la elección respectiva. (Art. 225 Código)	Comenzará 39 días antes de la elección y terminará 37 días antes de la elección correspondiente. (art. 233 Código)	Darán inicio 33 días antes al día en que se verificará la Jornada Electoral respectiva y culminarán 3 días antes de la Jornada Electoral. (Arts. 241 y 246 Código)
	Diputados MR	24				
	Diputados RP	16				
	Ayuntamientos	122	163			
8	Diputados MR	22	A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante independiente, se podrán realizar los precampañas a recabar el apoyo ciudadano en los siguientes plazos. Los aspirantes a candidato independiente	Darán inicio durante el mes de marzo del año del Proceso Electoral. En ningún caso, las precampañas excederán las tres partes del tiempo previsto para las campañas electorales. (art. 97)	Antes de la fecha de inicio de las campañas electorales, el Consejo Estatal o las asambleas municipales celebrarán sesión único objeto de registrar las candidaturas que procedan por opción de registro y deberá	Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Las campañas electorales tendrán una duración de 35 días. (art. 114 y 116)
	Diputados RP	11				
	Ayuntamientos	67				
	Ayuntamientos	67	100			



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEJIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPANAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPANAS
9	Diputados MR	15	Los tenderos a recabar apoyo ciudadano, se rijan a los siguientes plazos, según correspondan: Darán inicio de registro de candidatos a candidato independiente para el cargo de Diputado, el día siguiente de que se escriba el registro interno de los precandidatos. (art. 239)	Podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos, y el día siguiente de que se escriba el registro interno de los precandidatos. (art. 178)	Entrará el 22 y el 23 de marzo del año de la elección. (art. 186)	Iniciarán oficialmente a partir de la fecha otorgado el registro tres días antes de la elección, con una duración de 50 días. (art. 200)
	Diputados RP	10				
	Ayuntamientos	125				
	Ayuntamientos	125	200			
10	Diputados MR	45	Los tenderos a recabar apoyo ciudadano en los procesos en los que se rijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a las siguientes plazos, según correspondan. Los aspirantes	Deberán concluir antes del vigésimo día anterior al inicio del plazo para el registro de candidaturas. La duración no podrá ser mayor a las 2/3 partes de la duración de las campañas. (art. 246)	El Consejo General celebrará sesión el día trigésimo octavo anterior a la Jornada Electoral. (art. 255)	Iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que aprueba el órgano respectivo y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Duración máxima de 35 días. (art. 256 y 263)
	Diputados RP	30				
	Ayuntamientos	125				
	Ayuntamientos	125	200			



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEJIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
11	Gobernador	1	Los actos tendientes a recabar el apoyo del ciudadano en más de 60 días. Los procesos electorales, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: (art. 168)	Las campañas darán inicio el 8 de octubre. NO podrán durar más de 60 días. Tratándose de precampañas, se darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro correspondiente. (art. 175)	Del 18 al 24 de febrero de 2018 (art. 168)	Inician a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas. Con una duración de hasta 90 días. Concluirán el cuarto día que anteceda a la elección. (art. 203)
	Diputados MR	22				
	Diputados RP	14				
11	Ayuntamientos	46	Los aspirantes a candidato para el cargo de Gobernador del Estado, deberán contar con 60 días, dentro de los mismos plazos. (art. 175)	Las campañas darán inicio el 8 de octubre. NO podrán durar más de 60 días. Tratándose de precampañas, se darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro correspondiente. (art. 175)	Del 11 al 17 de abril de 2018 (art. 168)	Inician a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas. Con una duración de hasta 45 días. Concluirán el cuarto día que anteceda a la elección. (art. 203)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEJIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
12	Diputados MR	28	Los actos tendientes a recabar el apoyo del ciudadano en más de 60 días. Los procesos electorales, se sujetarán a los siguientes plazos; Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado de mayoría relativa, 26 de marzo o miembro de Ayuntamiento, contarán con 30 días. (art. 203)	Podrán iniciar la campaña dentro de la semana de que se apruebe el registro de candidaturas. (art. 175)	16 al 30 de abril del 2018 (art. 271)	La duración de las campañas electorales en el estado será de un máximo de 60 días. (art. 40 Const.)
	Diputados RP	18				
12	Ayuntamientos	80	Los actos tendientes a recabar el apoyo del ciudadano en más de 60 días. Los procesos electorales, se sujetarán a los siguientes plazos; Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado de mayoría relativa, 26 de marzo o miembro de Ayuntamiento, contarán con 30 días. (art. 203)	Las campañas darán inicio el 8 de octubre. NO podrán durar más de 60 días. Tratándose de precampañas, se darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro correspondiente. (art. 175)	Del 16 de abril al 20 de abril de 2018 (art. 271)	La duración de las campañas electorales en el estado será de un máximo de 40 días. (art. 40 Const.)
13	Diputados MR	18	Los actos tendientes a recabar el apoyo del ciudadano en los procesos en los que se elijan al	Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas, y	Serán registrados entre el tercer día al noveno del año	Iniciarán el día posterior a la sesión del órgano electoral correspondiente que apruebe el registro
	Diputados RP	12				



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGER	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
14	Gobernador	1	La etapa de obtención del respaldo comienza el día 15 de febrero de la semana de la aprobación de los registros de los aspirantes y durará. Para integrantes de los Ayuntamientos de precandidatos. Las precampañas de todos los períodos celebrarse dentro de los mismos plazos y relativa, hasta más de 30 días. (art. 158)	Las precampañas se iniciarán en la segunda semana de la elección. Darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Los integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 días. Para Diputados de mayoría relativa, hasta 20 días. (art. 308)	El período de inscripción concluye 59 días antes de la elección. (art. 190) El período de inscripción de los aspirantes y el registro de los precandidatos, concluye 45 días antes de la elección. (art. 190) El período de inscripción de los precandidatos, concluye 59 días antes de la elección. (art. 190)	No excederán de 45 días, los cuales iniciarán a partir del día siguiente a la sesión en que se autorice el registro correspondiente. (art. 18 Const.)
	Diputados MR	20				
	Diputados RP	19				
164			Los aspirantes a Candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)	Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)	Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)	Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)
14	Gobernador	1	La duración de las campañas será de 60 días para la elección del Gobernador. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral. (art. 192) La duración de las campañas será de 45 días para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral. (art. 192)	A partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo tres meses y medio. El tiempo de campaña respectivo, no extenderse más allá de 15 días de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los períodos contarán con 45 días. Los aspirantes a Candidato independiente para el cargo de Gobernador, todos los aspirantes a Candidato independiente para el cargo de Diputado,	Del 1 al 7 de marzo de 2018 (art. 177) Del 15 de febrero de 2018 (art. 177)	La duración de las campañas será de 60 días para la elección del Gobernador. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral. (art. 192) La duración de las campañas será de 45 días para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral. (art. 192)
	Diputados MR	20				
	Diputados RP	19				
164			Los aspirantes a Candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)	Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)	Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)	Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGER	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
15	Diputados MR	24	La etapa de obtención del respaldo comienza el día 15 de febrero de la semana de la aprobación de los registros de los aspirantes y durará. Para integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 días. Para Diputados de mayoría relativa, hasta 20 días. (art. 308)	Las precampañas se iniciarán en la segunda semana de la elección. Darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Los integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 días. Para Diputados de mayoría relativa, hasta 20 días. (art. 308)	El período de inscripción concluye 59 días antes de la elección. (art. 190) El período de inscripción de los aspirantes y el registro de los precandidatos, concluye 45 días antes de la elección. (art. 190) El período de inscripción de los precandidatos, concluye 59 días antes de la elección. (art. 190)	No excederán de 45 días, los cuales iniciarán a partir del día siguiente a la sesión en que se autorice el registro correspondiente. (art. 18 Const.)
	Diputados RP	15				
	Ayuntamientos	112				
162			Los aspirantes a Candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)	Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)	Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)	Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)
16	Gobernador	1	La duración de las campañas será de 60 días para la elección del Gobernador. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral. (art. 192) La duración de las campañas será de 45 días para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral. (art. 192)	A partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo tres meses y medio. El tiempo de campaña respectivo, no extenderse más allá de 15 días de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los períodos contarán con 45 días. Los aspirantes a Candidato independiente para el cargo de Gobernador, todos los aspirantes a Candidato independiente para el cargo de Diputado,	Del 1 al 7 de marzo de 2018 (art. 177) Del 15 de febrero de 2018 (art. 177)	La duración de las campañas será de 60 días para la elección del Gobernador. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral. (art. 192) La duración de las campañas será de 45 días para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral. (art. 192)
	Diputados MR	12				
	Diputados RP	8				
54			Los aspirantes a Candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)	Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)	Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)	Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputado contarán con 45 días. (art.226)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
17	Diputados MF	26	Los aspirantes a Candidato para el cargo de Presidente, Sindico y regidores contarán con 35 días. (art.298)	Darán inicio en febrero del año de la elección y terminarán la última semana del mes de marzo. (art. 132)	El periodo de registro de aspirantes a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento, por lo que todos los días de los meses de marzo y de noviembre y de veinticuatro horas. (art. 143)	Las campañas darán inicio 63 días antes de la Jornada Electoral. (art. 143) Durarán de 30 a 60 días. (art.42 Const)
	Diputados RP	16				
Nuevo León	Ayuntamientos	51	La etapa de las precampañas y los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la cédula de respaldo ciudadano ante la Comisión Estatal Electoral a más tardar 14 días antes de la fecha establecida para la conclusión de las precampañas (art. 203)	Darán inicio en la fecha determinada por el Consejo General, en los primeros 30 días del mes de mayo del año de la elección, (art. 155 Código de Procedimientos Electorales) y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. (art. 145 Código de Procedimientos Electorales)	Del 6 al 15 de mayo del año de la elección. (art. 155 Código de Procedimientos Electorales) y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. (art. 145 Código de Procedimientos Electorales)	Iniciarán a partir del día siguiente a la fecha en que un ciudadano podrá realizar actos recientes a recibir firmas de apoyo (art. 92.1) Los aspirantes independientes para los campos
			93			
18	Diputados MF	25	Los aspirantes a Candidato para el cargo de Presidente, Sindico y regidores contarán con 35 días. (art.298)	Darán inicio en febrero del año de la elección y terminarán la última semana del mes de marzo. (art. 132)	El periodo de registro de aspirantes a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento, por lo que todos los días de los meses de marzo y de noviembre y de veinticuatro horas. (art. 143)	Las campañas darán inicio 63 días antes de la Jornada Electoral. (art. 143) Durarán de 30 a 60 días. (art.42 Const)
	Diputados RP	17				
Oaxaca	Ayuntamientos	153	La etapa de las precampañas y los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la cédula de respaldo ciudadano ante la Comisión Estatal Electoral a más tardar 14 días antes de la fecha establecida para la conclusión de las precampañas (art. 203)	Darán inicio en la fecha determinada por el Consejo General, en los primeros 30 días del mes de mayo del año de la elección, (art. 155 Código de Procedimientos Electorales) y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. (art. 145 Código de Procedimientos Electorales)	Del 6 al 15 de mayo del año de la elección. (art. 155 Código de Procedimientos Electorales) y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. (art. 145 Código de Procedimientos Electorales)	Iniciarán a partir del día siguiente a la fecha en que un ciudadano podrá realizar actos recientes a recibir firmas de apoyo (art. 92.1) Los aspirantes independientes para los campos
			195			



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
19	Gobernador	1	Durante la etapa establecida para tal efecto en convocatorias convocadas por los aspirantes a candidatos, el periodo de registro de candidatos, (Art. 201 Ter, C) y IV, b)	No podrán iniciar más de 10 días y deberán iniciar 20 días antes del inicio del periodo de registro de candidatos. (art. 200 Bis)	Segunda semana de marzo del año de la elección. (art. 206)	Iniciarán al día siguiente a la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo General Competente, debiendo concluir 3 días antes de la Jornada electoral. (art. 217)
	Diputados MF	26				
	Diputados RP	15				
Puebla	Ayuntamientos	217				
			259			
20	Diputados MF	15	La etapa de selección del ciudadano que concluirá en las mismas fechas	El periodo de precampañas tendrá una duración de hasta 30 días naturales, en las cuales deberán iniciar entre el	El periodo de registro de candidatos tendrá una duración de 5 días naturales e iniciará 72 días antes de la elección. No	Las campañas para Diputados y Ayuntamientos darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No
	Diputados RP	10				
Quetétaro	Ayuntamientos	18				
			43			



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGUIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
24	Diputados MR	21	del apoyo ciudadano, durará el mismo tiempo que corresponde a las precampañas. En todo caso, las precampañas deberán concluir a más tardar 7 días previos al inicio del periodo de registro de las candidaturas (Art. 175)			
	Diputados PR	12				
			Los actos a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para las precampañas, en la elección que correspondo. (art. 15)			
	Ayuntamientos	72	Las precampañas para diputados y ayuntamientos, podrán realizarse durante los 20 días previos al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente (art. 182, II)			
		105				
25	Gobernador Diputados MR Diputados PR	1 21 14				
	Ayuntamientos	17				
		53				



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGUIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
			Los actos a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los plazos, según correspondo. Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con 60 días. Los aspirantes a Candidato Independiente para los cargos de Diputado o regidores, contarán con 30 días. (art. 28B, 1 y 2)	se iniciarán en la cuarta semana del mes de febrero del año de la elección. No podrán durar más de 30 días. (art. 176)		3 días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Durarán 75 días. (art. 189). Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir 3 días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Durarán 45 días. (art. 189)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGUIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
26	Ayuntamientos Tamaulipas	43	A partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos concluyan la calidad de aspirantes a candidatas.	Independientes; Los actos a recabar apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, que correspondan. (art. 16)	Del 1 al 3 de abril del año de la elección. (art. 227)	Para Diputados por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la Jornada Electoral con una duración de 45 días. (art. 255)
27	Diputados MR Diputados RP Tlaxcala	15 10 25	Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado contarán con 30 días. Los aspirantes a Candidato para el cargo de integrantes de Ayuntamientos, contarán con 30 días.	Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado contarán con 30 días. Los aspirantes a Candidato para el cargo de integrantes de Ayuntamientos, contarán con 30 días.	Del 16 al 25 de marzo. (art. 144)	Al día siguiente de la publicación del registro de los candidatos. (art. 166)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGUIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
28	Gobernador Diputados MR Diputados RP Veracruz	1 30 20 51	Los aspirantes a Presidentes de Comunidad contarán con 20 días. (art. 297)	A partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de aspirantes, los precandidatos deberán concluir a más tardar el segundo domingo de marzo del año de la elección; no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Los políticos informarán el día de inicio y término de sus precampañas electorales. (art. 59)	Del 18 al 27 de marzo de 2016. (art. 174) 26 de abril de 2016. (art. 174) Del 4 al 13 de mayo de 2016. (art. 174)	Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se aprobasen los registros de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos de este Código, y concluirán 3 días antes de la Jornada Electoral respectiva. La duración de las campañas será de 60 días. (art. 69)
29	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos Yucatán	1 15 110 106 132	Los aspirantes a Presidentes de Comunidad contarán con 20 días. (art. 297)	En la tercera semana del año previo al día 21 de febrero. (art. 217)	Del 15 al 22 de febrero. (art. 217)	Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se aprobasen los registros de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos de este Código, y concluirán 3 días antes de la Jornada Electoral respectiva. La duración de las campañas será de 60 días. (art. 69)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

candidatas y candidatos, variedad que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.

Estas circunstancias **justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso** para ejercer la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la Reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, **respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales.**

Por supuesto, al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.

En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas a la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario sumamente complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidad podría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales.

Al respecto, se debe tener presente que, para lograr la empatía y funcionalidad de la concurrencia entre el proceso federal y local, en aras de la estandarización de los procesos electorales en la LGIPE se previó la figura de casilla única, para efecto de que las ciudadanas y los ciudadanos pudieran ejercer el sufragio, como se dijo, en un mismo día y lugar.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
30 Zacatecas	Diputados V/R	18	Los plazos para apoyar el proceso electoral deberán coincidir con la etapa de precampañas de los partidos políticos. (art. 318.1) Las precampañas darán inicio el 2 de enero del año de la elección. No podrán durar más de 40 días. (art. 136.1)	Darán inicio el 2 de enero del año de la elección. No podrán durar más de 40 días. (art. 136)	Del 13 al 27 de marzo del año de la elección. (art. 145)	Iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán 3 días antes de la Jornada Electoral. Tendrá una duración de 60 días. (art. 158)
	Diputados PP	12				
	Ayuntamientos	59				
Total de cargos a elegir		2777				

De lo anterior se advierte que **son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano y de la fecha para llevar a cabo el registro de**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

lo previó el Constituyente Permanente, los legisladores locales también previeron la posibilidad que los OPL pudieran hacer ajustes a los plazos para favorecer y garantizar el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones en los procesos estatales.

En ese sentido, dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para **definir una sola fecha de conclusión de las campañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes**, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.

Asimismo, para poder homologar la conclusión de las campañas locales con las federales, es necesario que este Consejo General en uso de su atribución para ajustar los plazos legales, consagrada en el artículo Décimo Transitorio, modifique el plazo previsto en el artículo 226, párrafo 2, incisa a) de la LGIPE; esto es, que en lugar de que las campañas federales comiencen en la tercera semana de noviembre del año en curso, inicien el 14 de diciembre y concluyan el 11 de febrero de 2018, respetando en todo momento la duración de 60 días que prevé el citado ordenamiento legal.

De esa manera, tampoco se vería afectado el inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a una candidatura independiente a un cargo federal, considerando que su duración es de 120 días y tendría que iniciar en la misma fecha de inicio del Proceso Electoral Federal para poder concluir el 11 de enero de 2018; además, esta medida permitirá reducir los días de la denominada intercampaña, pues de no modificarse el inicio de las campañas federales y dado que la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de julio, la duración de dicha etapa sería de cerca 30 días, lo que pudiera generar escenarios de actos anticipados de campaña por lo prolongado de dicha etapa.

No obsta a lo anterior, que diversas legislaciones señalen como inicio de las campañas el día siguiente a aquel en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan; esto es, que en razón de fijar las fechas de registros en razón del cargo, a nivel nacional, implique que las campañas no comiencen precisamente al día siguiente, pues debe privilegiarse lo dispuesto por los artículos



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Por ende, se otorgó al INE la rectoría para lograr la debida integración y funcionamiento de las casillas y con ello la facultad de designar y capacitar a sus funcionarios, así como para ubicar e instalar las mismas, con todas las tareas que eso implica.

En este mismo esquema, determinó la obligada coordinación con las autoridades electorales locales, tan es así que dispuso de la creación de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para efecto de armonizar todos los aspectos inherentes al buen desarrollo de los comicios locales.

También determinó la rectoría normativa del INE en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; todo ello, para lograr 2 objetivos: Por una parte, homologar las reglas respectivas, tomando como base la experiencia de la autoridad electoral nacional y, por otro, lograr la adecuada coordinación, con las autoridades electorales locales, sobre todo para que ante la concurrencia de los procesos electorales, desde el punto de vista operativo, las actividades respectivas se realicen con la funcionalidad necesaria que permita el trabajo conjunto de las autoridades.

Asimismo, para llevar a buen puerto la Jornada Electoral y cuidar que el Proceso Electoral se condujera bajo los principios rectores de la función electoral, también el legislador instauró la rectoría del INE en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como de los candidatos, y reforzó la administración única de los tiempos del estado para que las prerrogativas en materia de Radio y Televisión coadyuvaran en ese objetivo.

En este sentido, es claro que uno de los propósitos de la Reforma Electoral fue homologar reglas y actividades, a fin de que los procesos electorales concurrentes con el federal, particularmente en el 2018, se lleven a cabo de manera eficiente y bajo los principios rectores la función electoral.

Bajo esa tesitura, surge de la propia concurrencia de los comicios, la necesidad de tomar con responsabilidad este tipo de medidas, necesarias, idóneas y suficientes, para el adecuado desarrollo y conducción de las elecciones.

Importa resaltar que, como antes se dijo, existe un grupo considerable de entidades federativas de las treinta que tendrán elecciones en 2018, cuyas legislaciones electorales otorgan la atribución a los OPL de poder ajustar los plazos de las actividades previstas en dichos ordenamientos; esto es, al igual que



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de legitimación del acceso al poder.

Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer una fecha única de término para esa etapa, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.

La razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad de esa medida se justifica, en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos locales para definir la duración de las precampañas y campañas, y del periodo para recabar apoyo ciudadano, se considera que no lo hizo para determinar cuándo inician o concluyen esas etapas, esto es, una vez definido en las legislaciones locales la duración de las mismas, su inicio y conclusión puede ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de las elecciones. Misma lógica le aplica al tema de establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, pues fijar las fechas para realizar esta actividad impedirá desestabilizar el diseño normativo comicial de los estados y permitirá darle continuidad y concatenación a las demás etapas.

La razonabilidad de dicha medida estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.

Es idónea la medida, porque al empatar la fecha de conclusión de todas las precampañas locales, de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como

48



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

116, fracción IV, inciso j), constitucional y sus correlativos en las Constituciones y legislaciones locales, en el sentido de que las campañas tienen una duración específica, no mayor a 90 días para el caso de gobernador y de 60 para diputados o ayuntamientos.

En este sentido, los OPL deberán establecer específicamente las fechas de inicio de las campañas de que se trate, a fin de apegarse a la duración específica establecida en la legislación aplicable.

Por tanto, se trata de una medida proporcional acorde a la finalidad del acuerdo que se toma, pues facilitará el trabajo institucional del INE como de los OPL para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2018.

Ahora bien, para el caso de aquellas entidades cuya legislación no disponga que los OPL puedan realizar ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo conducente, pues en primer término, es evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución. Al respecto, resulta aplicable la razón del criterio de jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando la trascendencia lo amerite, hipótesis que en el presente caso se surte, puesto que dejar aisladas esas entidades federativas implicaría romper con el principio de coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales que buscó el constituyente permanentemente, en detrimento de los principios rectores de la materia electoral.

Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes; por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

47



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Robustece lo anterior, el criterio emitido en la jurisprudencia 16/2010 que dispone: **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**, en la que se estableció que el entonces IFE podía, y en ese tenor, el INE puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confiere, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, del período para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, capacitación electoral, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otros. No hacer el ajuste referido representa un esfuerzo institucional desgastante, que incluso pone en riesgo el desarrollo y los resultados de esas actividades.

A manera de ejemplo, sirva el pautado de los promocionales de radio y televisión, que obedecen a un calendario electoral, el cual no coincide con todas las entidades federativas, ya que de permanecer en los términos actuales los calendarios, en una misma entidad podrían estar difundiéndose, al mismo tiempo promocionales de precampaña local, a la par de la difusión de cada uno correspondientes a la campaña federal, lo que afectaría el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas locales. Lo mismo ocurriría con la fiscalización de los recursos empleados para esas mismas precampañas y campañas; llegando al extremo de campañas locales que iniciarían (y en ocasiones, incluso, concluirían) previo a contar con los resultados de la fiscalización de las precampañas respectivas.

Asimismo, en el ámbito de la logística de la organización de los procesos electorales, la cercanía a la Jornada Electoral de la aprobación del registro de las candidatas y candidatos por las autoridades competentes, y el agotamiento de los medios de impugnación correspondientes, conllevaría un retraso en la producción de la documentación electoral, y consecuentemente, que la capacitación a las ciudadanas y ciudadanos que resulten insaculados para fungir como funcionarios

50



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2018. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.

Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas y campañas, así como del período para recabar apoyo ciudadano; esto es, la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas es acorde y conducente a la ejecución de las actividades que conllevan su realización, a saber, la fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, monitoreos, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otras, y derivado de ello, generar las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios, lo que implica también establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.

Por tanto, de conformidad al Décimo Quinto transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, publicado en el Diario Oficial el 23 de mayo de 2014, y atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos en la leyes federales y locales, para establecer una fecha única de conclusión de las precampañas, del período para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.

Para ello, se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento, en relación al plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local, establece que podrán realizarse ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza, debiéndose motivar lo conducente.

49



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

no incluye las duraciones y plazos de recepción y verificación de registros. Por lo anterior, de conformidad con lo que determinen cada una de las legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar las fechas y duraciones que le correspondan para el cumplimiento de los requisitos del registro de candidatos, a partir de las fechas establecidas mediante este acuerdo.

Ahora bien, no obstante que las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se refieren a plazos máximos, las autoridades competentes de los OPL podrán realizar la sesión especial de registro de candidatos dentro de un periodo de dos semanas previo, sin nunca exceder las fechas fijadas como límite, es decir, para las candidaturas al cargo de gobernador, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días, la sesión especial de registro de las autoridades competentes deberá realizarse entre el 15 y el 29 de marzo de 2018 y para los Procesos Electorales Locales restantes entre el 6 y el 20 de abril de 2018.

Lo anterior a efecto de dotar de certeza, no sólo la fiscalización de los gastos de campaña y campaña, sino también el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, permitiendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.

Asimismo, el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2017-2018.

Es importante señalar que, como consecuencia de los ajustes en las fechas para el registro de candidatos, se detectó, derivado del análisis a las Constituciones y legislaciones locales, que existen casos como los que se señalan a continuación, en los que se prevé que la separación de algunos cargos públicos, para poder postularse, esto es, como requisito de elegibilidad para ser postulado a un cargo



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de mesa directiva de casilla, se lleve a cabo sin contar con la documentación correspondiente a los Procesos Electorales Locales. Esto adquiere una complejidad adicional, en el contexto de elecciones que serán concurrentes con tres elecciones federales.

Por tanto, para el Proceso Electoral Federal y los locales, es menester ajustar la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018.

Es importante señalar, que la fecha establecida en el párrafo anterior, se refiere a la fecha de término, y que las duraciones en cada una de las entidades, se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y la fecha de inicio de las precampañas locales que le correspondan, concluyendo siempre el 11 de febrero 2018.

En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes será el 6 de febrero de 2018.

Es importante señalar, que la fecha establecida en el párrafo anterior, se refiere a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades, se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, sin que puedan superar el 6 de febrero 2018.

Ahora bien, respecto a las fechas límite para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, deberá realizarse tanto para el Proceso Electoral Federal como para las candidaturas al cargo de gobernador a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días; por último, la aprobación del registro para los Procesos Electorales Locales restantes deberá realizarse por las autoridades competentes a más tardar el 20 de abril de 2018.

Es importante señalar que las fechas señaladas en el párrafo inmediato anterior, se refieren únicamente a la fecha, en que a más tardar, se deberá de realizar la sesión especial de registro de candidatos por las autoridades competentes, lo que



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, siempre con la obligación del Instituto u OPL correspondiente de tomar las medidas pertinentes a fin de garantizar la equidad en la contienda.

Por tanto, es responsabilidad de cada candidata o candidato aplicar con imparcialidad los recursos públicos a los que pudiera tener acceso con motivo del cargo que desempeñe, previo a la separación del mismo, sabedor de las responsabilidades y sanciones que las leyes de la materia establezcan.

En mérito de lo anterior, la medida excepcional que se toma, es razonable y proporcional a los fines de la presente determinación, porque sin imponer una temporalidad mayor o menor a la prevista en las legislaciones locales para la separación del cargo de funcionarios públicos como requisito de elegibilidad (*principio pro persona*), también está encaminada a garantizar la equidad en la contienda.

Al respecto, resultan aplicables los criterios de la Sala Superior, sostenidos en la Jurisprudencia 14/2009 de rubro **SEPARACIÓN DEL CARGO. SU EXIGIBILIDAD ES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES)**; Tesis XXVIII/2013 de rubro **SEPARACIÓN DEL CARGO PARA ACCEDER AL VOTO PASIVO. LA TEMPORALIDAD DE ESTE REQUISITO DEBE DETERMINARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO HOMINE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**; y Tesis LXVII/2016 de rubro **SEPARACIÓN DEL CARGO. NO RESULTA EXIGIBLE A DIPUTADOS FEDERALES PARA POSTULARSE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL**.

Por lo razonado, este Consejo General arriba a la conclusión que la temática aquí planteada es de interés superior que invariablemente incidirá en el desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2017-2018, y que un desarrollo o seguimiento laxo, puede afectar o alterar el desarrollo de dichos procesos y trastocar los principios rectores de la función electoral.

En congruencia con lo anterior, para el Proceso Electoral Federal las solicitudes de registro de convenios de coalición señaladas en los artículos 92 de la LGPP y 276 del Reglamento, deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General o, en su defecto, ante el Secretario Ejecutivo, hasta el 14 de diciembre de 2017, fecha en que iniciará la etapa de precampañas para dicho proceso.

Es importante señalar, que si bien el artículo 92 de la LGPP establece un plazo de a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña para entregar las solicitudes de registro de convenios de coalición, la Sala Superior del



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de elección popular, es posterior a la fecha en que deben de emitirse los registros por parte de la autoridad electoral administrativa, acorde a lo mandado en el presente instrumento, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Elecciones federales y locales, cuya temporalidad para la separación del cargo es posterior a la fecha de registro

Cargo	Plazo	Separación del cargo antes de:	Estado	Fecha de registro
Senadurías				
Diputaciones			Federal	
Gubernatura	90 días	2 de abril de 2018	Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán	29 de marzo

Cargo	Plazo	Separación del cargo antes de:	Estado	Fecha de registro
Integrantes de Ayuntamiento	70 días	22 de abril	Oaxaca	
Diputaciones e integrantes de Ayuntamiento	2 meses	1 de mayo	Chihuahua	
Diputaciones			BCS, Chiapas, Hidalgo y Jalisco	20 de abril
Integrantes de Ayuntamiento o alcaldías	60 días	2 de mayo	BCS, CDMX y Guanajuato	
Integrantes de Ayuntamiento	45 días	17 de mayo	Campeche	

En este sentido, a fin de garantizar el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos a ser votados, previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y evitar establecer restricciones que no se encuentran expresamente contenidas en las Constituciones o en ley, así como que las mismas resulten irracionales, injustificadas y desproporcionadas; se considera necesario que los OPL, como medida excepcional, otorguen el registro correspondiente al o la aspirante -servidor o servidora pública- que pretenda la postulación a la candidatura, siempre que reúna los demás requisitos de elegibilidad que disponga la normatividad correspondiente; quedando dicho registro, sujeto a la condición suspensiva consistente en que se separe del cargo en los plazos máximos previstos en la ley.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Así, en esta materia el Constituyente Permanente determinó establecer un sistema que permitiera contar con una fiscalización más eficaz y eficiente, con un control oportuno de los ingresos y gastos que llevan a cabo los partidos políticos y sus precandidatos, en la etapa de precampaña, así como de los ingresos y gastos de los candidatos de partidos políticos e independientes, evidentemente en la etapa de campaña, a fin de contar en tiempo real con la información necesaria para que el INE cumpla sus nuevas facultades en la materia.

La diversidad de plazos previstos en las legislaciones locales para la celebración de precampañas, recabar apoyo ciudadano y la aprobación del registro de candidatas y candidatos, pone en riesgo la eficacia y eficiencia de la fiscalización a cargo del INE, elemento esencial para el reconocimiento de validez de las elecciones, pues siendo tan diverso el universo de plazos de inicio, duración y terminación de esas etapas en los diferentes procesos locales, se generan condiciones de hecho que afectan el desarrollo de esta actividad, en los términos siguientes:

- **El inicio anticipado de etapas de precampañas en algunas entidades (incluso previo al inicio de las precampañas federales)**

A partir de los calendarios electorales locales, se cuenta con algunas entidades cuyas precampañas inician de forma previa al plazo establecido para las precampañas federales, con un periodo muy largo de intercampañas.

Esta situación impacta en la temporalidad en la que tendría que concluirse la actualización, liberación y puesta en marcha de los sistemas y aplicativos informáticos relacionados con esta actividad (el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, el Sistema Integral de Fiscalización, y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, entre otros), para octubre de 2017, a fin de atender aquellas entidades que inician precampaña en octubre, previo a los procesos federales. Ello implica que para esa fecha tendrían no sólo que estar listos los sistemas en cuanto a sus funcionalidades, sino concluidas también las actividades correspondientes a la capacitación, elaboración y difusión de material de apoyo en algunos estados, considerando que su adecuado funcionamiento requiere de un espacio temporal para la capacitación de los usuarios en las distintas entidades federativas.

Al respecto, cabe destacar que la capacitación para el uso de los sistemas es primordial ante la concurrencia de procesos electorales, por lo que contar con



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014 declaró la inaplicación de esa porción normativa por ser contraria a la Constitución.

De igual manera, para las plataformas electorales que se presentaran para su registro ante el Consejo General, en el marco del Proceso Electoral Federal, deberán realizarse de conformidad con el artículo 236 de la LGIPE, es decir, dentro de los quince primeros días de enero de 2018.

Igualmente, en el marco del Proceso Electoral Federal y con respecto al informe que se presente al Consejo General sobre el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular, señalado en el artículo 226 de la LGIPE, deberá realizarse dentro de las setenta y dos horas siguientes de la sesión en que se determinó el procedimiento, según cada norma estatutaria, teniendo como fecha límite, según la convocatoria de cada Partido Político Nacional, el 3 de octubre de 2017.

5. Implicaciones técnico-operativas de la concurrencia del PEF 2017 - 2018 con los procesos locales

Aunado a lo anterior, es necesario exponer las implicaciones técnico-operativas que se tendrían derivado de la concurrencia del PEF 2017-2018 con los procesos locales, para evidenciar que, de no realizarse los ajustes señalados, se corre el riesgo de que estas tareas técnico-operativas se vean afectadas en su implementación.

a) En materia de fiscalización

Uno de los propósitos de la Reforma Electoral de 2014 fue establecer un procedimiento oportuno, a través del cual el INE pudiera verificar, prácticamente en tiempo real, los ingresos y gastos de los partidos políticos, de sus precandidatos y candidatos y de los aspirantes y candidatos independientes.

Lo anterior, con la finalidad de transformar la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en un esquema de seguimiento de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones federales y locales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

generando una imposibilidad de clasificar adecuadamente los recursos objeto de la fiscalización.

A modo de ejemplo, el artículo 76, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos establece que se entienden como gastos de campaña, aquéllos en los que se "difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el período que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral". En el supuesto de una entidad federativa en la que la precampaña local se desarrolla a la par de las campañas federales, sería imposible para esta autoridad determinar si una propaganda genérica difundida en dicho período debe contabilizarse como un gasto local o de campaña federal, considerando que no es posible prorratear un gasto respecto de contendientes que participan en etapas diversas, pudiendo generar un beneficio en ambos ámbitos.

- **Las fechas diferenciadas de inicio y conclusión de las distintas precampañas locales (a cada uno de los cargos en disputa) que se celebran en una misma entidad federativa, así como entre las distintas entidades federativas**

Una situación adicional que se presenta en la mayoría de las entidades federativas, es el establecimiento de fechas diferenciadas de inicio y conclusión de las distintas precampañas que se celebrarán en cada una de las entidades; es decir, un período diferenciado para la celebración de las precampañas de quienes contendrán para las gubernaturas, a las diputaciones y los municipios. Esta situación se agrava, considerando que estos períodos diferenciados también lo son respecto de distintas entidades federativas, y que existen un conjunto de gastos que se podrían compartir entre varias entidades (por ejemplo, en el caso de propaganda en radio y televisión, en internet o en medios impresos de circulación nacional). Ello conlleva un conjunto de efectos negativos tanto en el plano técnico, como logístico, de planeación, de coordinación con otras instancias, y en el establecimiento de criterios homogéneos de sanción.

En el plano técnico, esta situación generaría que la fiscalización de las distintas precampañas (para cada uno de los cargos en disputa en una misma entidad) se realizara a partir de información parcial, ya que los sujetos obligados proporcionarían la información consolidada de acuerdo a cada vencimiento por cargo y entidad en la diversidad de cierres. De igual forma, los requerimientos de la autoridad (a través de los oficios de errores y omisiones) se realizarían también con información incompleta y en temporalidades diversas, incluso en el caso de

58



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

tiempo limitado para desplegar una estrategia de carácter nacional disminuye la efectividad de la misma.

Lo anterior se agravaría, considerando que en el escenario de plazos diferenciados de inicio y particularmente de conclusión de las distintas precampañas, la configuración de los sistemas de Registro de Precandidatos y Candidatos e Integral de Fiscalización, implicarían un mayor número de ajustes para la carga y actualización de las configuraciones electorales relacionadas con aspirantes y precandidatos.

- **La conclusión tardía de las precampañas en algunas entidades**

De igual forma, se cuenta con un conjunto de entidades cuyas precampañas concluyen en plazos muy cercanos al de inicio de las campañas, contando con un período de intercampañas muy reducido.

Esto provoca que, derivado de los plazos legales establecidos para la fiscalización de las precampañas (tanto por lo que hace a los plazos establecidos para que los partidos presenten sus informes, para el envío y respuesta a los oficios de errores y omisiones, como para la revisión de los mismos por parte de la autoridad), el INE estaría imposibilitado para emitir los dictámenes de las mismas, previo al registro de las candidaturas, y al inicio, e incluso en algunos casos, al término de las campañas electorales correspondientes.

Cabe destacar que los resultados de la fiscalización de las precampañas pueden tener efectos en la postulación de una candidatura, ya que de comprobarse rebase de topes de gastos o la no entrega de informe de ingresos y egresos puede implicar la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o la cancelación del registro si éste ya hubiera ocurrido de acuerdo a lo establecido en el artículo 229, párrafo 4 de la LGIPE. De ahí la importancia que la fiscalización de los recursos suceda antes del comienzo de la campaña.

- **La concurrencia de etapas de precampañas locales y campañas federales**

También existen un conjunto de entidades cuyas precampañas locales transcurren de forma concurrente con la campaña electoral federal. Esta situación afecta la revisión de los ingresos y gastos erogados, puesto que éstos pueden afectar distintas contiendas, correspondientes a etapas y ámbitos de elección diversos,

57



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

De igual forma, debe considerarse que las actividades para generar reportes e informes base de la revisión realizada, lo que no permite al Instituto contar con el personal suficiente encargado de las actividades de control de obligaciones y de explotación y generación de reportes.

En relación con este punto, debe señalarse que de homologar los plazos de conclusión de las precampañas, se contaría con sólo 8 vencimientos (4 de informes normales y 4 de corrección) que permitirían tener identificados plazos controlables, que a su vez posibilitaría la implementación de estrategias para la fiscalización, puesta en operación de los aplicativos, capacitación focalizada y lo que se puede considerar es fortalecer la infraestructura para que permita la operación de los diversos sistemas administrados, que sea equiparable al volumen del vencimiento de campaña y no tener reportes de saturación o lentitud.

Por otra parte, en cuanto a la programación de las actividades de campo que desarrolla la autoridad electoral, la diversidad de calendarios en cada una de las entidades implicaría que las actividades de monitoreo no se pudieran programar en periodos homogéneos ni coincidentes, lo que implicaría mayor inversión en personal responsable de su ejecución y se dificultaría tener el control de vencimientos de precampaña de las etapas normal y de corrección, y cuando los mismos coinciden con los vencimientos de campaña.

Por lo que hace a la coordinación con otras áreas del propio INE, así como con los OPL, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o del Servicio de Administración Tributaria, entre otras, la misma se vería afectada, pues la operación en línea y con tiempo acotados que impuso la reforma política electoral de 2014 requiere de mecanismos prediosos de colaboración que de no darse, retrasan los trabajos de fiscalización.

Lo mismo ocurre con las confirmaciones de operaciones con terceros que prestan servicios cuyo beneficio abarca más de un ámbito territorial. Un beneficio similar se presenta con los partidos políticos, ya que al realizar las precampañas en los mismos periodos, podrán realizar compras y contrataciones consolidadas de bienes y servicios, lo que implica un uso más eficiente de los recursos destinados a las contiendas.

En cuanto al establecimiento de sanciones, de aplicarse estos de forma separada, se correrían riesgos, puesto que pudiera existir contradicción entre cada estado, traduciéndose en una inequidad en la revisión de los informes. Lo anterior,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

los gastos que pudieran compartirse entre los contendientes a diversos cargos de elección. Esto generaría incertidumbre respecto al proceso en cada entidad, pues el desfase entre cargos en un mismo ámbito no permitiría consolidar la información.

Dicho de otro modo, la diversidad de plazos no permitiría una revisión integral para identificar la dispersión de los gastos, lo cual se agrava, considerando la complejidad de los cálculos de prorrateo en las contabilidades de los precandidatos si se tienen diferentes periodos para cada una de las entidades.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización, consiste en tener una visión panorámica y completa de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

Lo mismo ocurre respecto a los procedimientos administrativos sancionadores que se presenten por conductas contrarias al origen, destino y aplicación de recursos en precampaña, ya que la multiplicidad de periodos no permitiría que la autoridad electoral ejerciera sus facultades de manera adecuada, pues éstos deben estar concluidos junto con el Dictamen que se presente al respecto; si ese Dictamen se presenta en periodos distintos de acuerdo con los calendarios aprobados en cada OPL, puede generar que la autoridad no cuente con todos los elementos para resolver las quejas relacionadas con una precampaña específica.

En el plano logístico, los plazos para la presentación de informes tendrían diversos vencimientos, lo que implicaría establecer operativos para guardias de orientación y atención de incidentes en cada uno de ellos. Ello, en detrimento de las distintas actividades (de verificación y revisión sustantivas) encomendadas al personal de la Unidad Técnica de Fiscalización que los tendría que atender.

Bajo un estimado de 58 vencimientos, implicaría 116 guardias tanto para la presentación del informe normal como para el de corrección, en horarios de 9:00 a 23:59 hora local que, por la diferencia con los husos horarios, en algunos casos cerraría a las 02:00 horas del siguiente día.

Cabe recordar que la operación de dichos vencimientos requiere generar oficios, recordatorios, exhortos y notificaciones que deben atender los sujetos obligados.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistémica y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

Con lo anterior, se garantiza que tanto los partidos políticos, coaliciones postulantes o ciudadanos que buscan obtener una candidatura de forma independiente se encuentren en condiciones de realizar tanto el registro como la sustitución oportuna de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para realizar actos proselitistas, que les permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral.

De lo expuesto se concluye que es válido, viable y jurídicamente posible establecer una fecha homologada de conclusión de las precampañas, así como de los períodos para recabar apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a candidatos independientes, correspondientes a las elecciones locales de manera compatible con la federal, a fin de garantizar una emisión idónea de los dictámenes y resoluciones de fiscalización correspondientes.

b) En materia de prerrogativas de tiempos en radio y televisión

La Sala Superior, a través de sentencia recaída en los expedientes SUP-REP-3/2017 y SUP-REP-14/2017, determinó que la normativa permite a los partidos políticos difundir mensajes de contenido genérico durante el tiempo de precampaña cuando todavía no tiene definidos precandidatos que participarán en su proceso interno o cuando existe un precandidato único.

De igual suerte, dentro del SUP-REP-28/2017, determinó que en la fase de precampaña las expresiones tendientes a lograr un posicionamiento ante la sociedad no se encuentran permitidas, pues ello podría constituir un acto anticipado de campaña; y si son difundidas en radio y televisión, podría existir adicionalmente un uso indebido de la pauta.

Por otra parte, al resolver el SUP-REP-45/2017, la Sala Superior estableció que en los promocionales difundidos en precampaña:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y Plataforma Electoral del partido político que difunde el promocional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

considerando que los sujetos obligados tienen la posibilidad de recurrir las decisiones de la autoridad administrativa, de lo cual se deriva en ocasiones la modificación o aclaración de criterios en el transcurso de las precampañas, intercampañas y campañas, y que ante una multiplicidad de fechas podría generar escenarios de trato inequitativo.

A partir de los elementos expuestos, este Consejo General estima necesario establecer condiciones que permitan fiscalizar pronta y oportunamente los ingresos y gastos de los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos.

De no atender tales implicaciones, se corre el riesgo de trastocar el propósito de la Reforma Electoral 2014, de contar con un procedimiento oportuno, a través del cual el INE pudiera y debiera verificar, en tiempo real, los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de los candidatos independientes.

Lo anterior, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados a un esquema de seguimiento de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local y municipal.

Así, en esta materia, el Constituyente Permanente determinó establecer un sistema que tendiera a ser más eficaz y eficiente, a tener un control oportuno de los ingresos y gastos que llevan a cabo los partidos políticos y sus precandidatos, en la etapa de precampaña, así como de los ingresos y gastos de los candidatos de partidos políticos e independientes, evidentemente, en la etapa de campaña, a fin de tener en tiempo real la información necesaria para que el Instituto Nacional Electoral pudiera cumplir sus nuevas facultades en materia de fiscalización.

Es por ello, que se considera necesario establecer fechas ciertas de conclusión de las precampañas que hagan funcional la revisión de informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes para las elecciones a celebrarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, así como para la presentación de los dictámenes consolidados y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante la etapa de precampaña y de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

concurrirá la precampaña local; y durante las campañas federales, sólo se podrían difundir mensajes correspondientes a las campañas o intercampañas locales.

c) En el rubro de documentación, materiales y capacitación electoral

Entendiendo lo dispuesto en el artículo 41, numeral V, apartado B, inciso de la CPEUM, en las elecciones locales y federales, el INE es el responsable de la capacitación electoral y de emitir los Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, las secciones cuarta y séptima del Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.1, establecen los criterios, plazos y procedimientos para que la autoridad electoral nacional verifique y apruebe los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.

El modelo de operación de la casilla electoral contenido en el artículo 8 de la LGIPE, administrado con el artículo 89, específicamente con el inciso f) del mismo ordenamiento, contempla que son las y los ciudadanos quienes, previamente capacitados, reciben y cuentan los votos de sus vecinos.

A partir de la Reforma Electoral del año 2014, en que se implementó la casilla única, ese modelo ha implicado que cuando se trata de elecciones locales concurrentes con la federal, a un mismo ciudadano se le debe capacitar tanto sobre particularidades de las elecciones federales, como las de las locales. Ante esto, la diversidad de tipos de elecciones que se realizan obliga al INE a cuidar el diseño de los materiales para la capacitación. Dichos materiales se diseñan en coordinación con los OPL, quienes son responsables de elaborar la parte relativa a las elecciones locales.

En este contexto, uno de los principales factores que ha impactado la calidad de la capacitación electoral radica en la elaboración y/o distribución tardía de los materiales de capacitación así como en las adendas que surgen de los OPL al registrar a sus candidatas y candidatos una vez iniciada la segunda etapa de capacitación (en la que las ciudadanas y ciudadanos reciben la instrucción sobre las actividades que se desarrollarán el día de la Jornada Electoral).

La diferencia existente entre la programación de las actividades de capacitación electoral (cuyo desarrollo requiere de un periodo amplio, derivado del número de ciudadanas y ciudadanos que se deben visitar y capacitar para integrar las casillas electorales) y los periodos diferenciados de registros de candidaturas contemplados por las distintas leyes locales, ha ocasionado que tanto en los



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelear, en tanto que no es un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

A partir de lo anterior, debe señalarse que el cumplimiento de los criterios referidos, en relación con la utilización de la pauta en radio y televisión, se verá afectado por el traslape de etapas de los procesos electorales federal y locales, considerando que la pauta federal es difundida a nivel nacional en todas las emisoras y concesionarias que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018.

Para evidenciar lo anterior, basta señalar que el periodo de precampaña a nivel federal está previsto de noviembre de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho. Ahora bien, de acuerdo con los calendarios de las entidades federativas actualmente previstos, cuando varias de las entidades inicien sus precampañas (para algunos de los cargos, al menos), a nivel federal se estará en periodo de intercampana. De igual suerte, durante el periodo de intercampana federal, existirán entidades federativas que se encuentran en periodo de precampaña. Asimismo, en algunos casos, durante el periodo de campañas federales, en algunas entidades se estarán celebrando precampañas locales.

Esto conllevará la difusión concurrente de promocionales alusivos a etapas distintas, en una misma entidad, afectando el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas que se celebran (considerando que la distribución de los tiempos en radio y televisión, constituye uno de los elementos de equidad previstos en la Constitución).

En suma, la homologación de los calendarios electorales permitirá evitar un uso indebido de la pauta, incluyendo contenido no acorde con las etapas del Proceso Electoral (precampana, intercampana y campaña).

Asimismo, permitiría reducir el número de escenarios previstos en el Artículo 29, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión, y consecuentemente, el número de etapas que se pueden traslapar, porque durante la precampaña federal solo



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

procesos concurrentes de 2014-2015, como en los locales de 2015-2016 y 2016-2017, el material didáctico, cuya elaboración y distribución depende de los tiempos de registro locales, se haya recibido de manera tardía.

Sin embargo, debe destacarse que el retraso no ha derivado, en un gran número de casos, de una mala programación de los OPL, sino de las fechas de registro de candidatas y candidatos previstas en sus respectivas legislaciones, que en un alto porcentaje de las entidades, ocurre con posterioridad al inicio de la segunda etapa de capacitación. Por ello, ha sido una práctica común el tener que realizar las actividades de capacitación sin los materiales didácticos correspondientes a la elección local.

El principal impacto de estos retrasos se presentó durante el desarrollo de los simulacros, pues al no contar con el material didáctico acorde para explicar los procedimientos de las elecciones locales de manera práctica se dificultó la transferencia de conocimiento para la adecuada consecución de las actividades del día de la Jornada Electoral.

A partir de las experiencias anteriores, y considerando que en los procesos electorales que se celebrarán en 2017-2018 por primera vez concurrirán elecciones locales en 30 entidades federativas con una elección federal en la que se elegirán tres cargos de elección popular, este Consejo General estima necesario adoptar medidas para que el registro de candidatas y candidatos se lleve a cabo con la oportunidad necesaria para garantizar el desarrollo de las actividades de organización y capacitación correspondientes (lo cual sólo será posible si las campañas han concluido, y se ha agotado la fiscalización de las mismas), por lo que resulta indispensable fijar dos bloques para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes que lo haga posible.

Con las candidatas y los candidatos de las elecciones locales definidos, los OPL tendrán certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales, con lo que se asegurará la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la Jornada Electoral. Además, se tendrá certeza sobre el número de partidos políticos y candidatos independientes que tendrán derecho a estar presentes en las casillas durante la Jornada Electoral.

65



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Con la homologación propuesta, la autoridad electoral nacional estará en mejores posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones.

Otro elemento fundamental que seguirá la misma suerte de los materiales de capacitación será la documentación electoral, tanto la que no requiere incluir los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes contendientes, como la que requiere de los emblemas, particularmente las actas que se utilizan durante la Jornada Electoral y las boletas electorales.

Al homologar en dos bloques las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se podrá tener certeza de los partidos políticos que participarán, de quiénes serán sus candidatos y de si contendrán candidatos independientes, coaliciones o candidaturas comunes. Asimismo, el contar con los diseños de la documentación electoral de las elecciones locales al mismo tiempo que de las federales, favorecerá la coordinación INE-OPL para tomar acuerdos sobre la posibilidad de realizar compras consolidadas o licitaciones conjuntas.

Por otro lado, es necesario resaltar que la certeza de los candidatos, partidos políticos y coaliciones que aparecerán en las boletas electorales, actas de la Jornada Electoral y acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección, mejorará la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

De tal forma, con base en las experiencias anteriores podemos establecer que en caso de no realizarse la homologación que se propone, se enfrentarían los siguientes riesgos:

1. Entrega tardía de materiales de capacitación electoral para las y los supervisores, capacitadores asistentes electorales y funcionariado de casilla. En particular, un retraso u omisión en la elaboración de adendas en la segunda etapa de capacitación, podría provocar la falta de información sobre las candidaturas por cada cargo a elegir, lo que incidiría negativamente en la capacitación y eventualmente en la labor de las

66



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

d) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero

La definición de la documentación electoral en una misma fecha también tendrá efectos positivos en la organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

De acuerdo al artículo 329 de la LGIPE, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones locales. Asimismo en la Ley Federal de Consulta Popular en su artículo 4, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Consulta Popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

En el Acuerdo INE/CG/196/2017, aprobado 28 de junio de 2017 por el Consejo General, se aprobaron los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

En dichos Lineamientos se estableció que el INE será el responsable de la integración, envío y recepción del paquete electoral postal, mismo que contendrá la documentación necesaria para hacer posible el voto de las ciudadanas y los ciudadanos en el extranjero tanto de las elecciones federales como de las locales, así como información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos, candidatos y coaliciones.

En consecuencia, la definición temprana de los candidatos, partidos y coaliciones que contendrán en las elecciones locales también tendrá efectos positivos en la producción de los documentos electorales que se utilizarán para hacer posible el voto de los mexicanos en el extranjero, así como en las estrategias de difusión del mismo que realicen el INE y los OPL.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ciudadanas y los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla.

2. Falta de coincidencia entre la segunda etapa de capacitación electoral, con la aprobación de la documentación electoral, lo que provocaría que se capacitara utilizando ejemplos de documentación cuyas características podrían no coincidir con la documentación que finalmente sea utilizada el día de la Jornada Electoral.

3. Desabasto de material específico para simulacros de la Jornada Electoral. Este aspecto, podría impactar de manera negativa, ya que podría desincentivar la participación de la ciudadanía en los simulacros y eventualmente el día de la elección.

En suma, el ajuste en el término de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como del establecimiento de las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, ofrece entre otras las siguientes ventajas:

- Los OPL tendrán la certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales;
- Asegurar la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adenas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la Jornada Electoral;
- Mejorar las posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones;
- Generación de sinergias;
- Optimización de recursos humanos, financieros y materiales;
- Definición de Anexos Técnicos preparatorios para procedimientos licitatorios;
- Fortalecimiento y control en los periodos licitatorios para la producción de documentación electoral diversa;
- Mayor control sobre reportes en materia de capacitación electoral, y
- Mejorar la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el PREP y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

las campañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

En mérito de lo anterior, para el Proceso Electoral Federal y los locales, se fija la fecha de término de las campañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; de igual manera, para el Proceso Electoral Federal y los locales, se fija la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, deberá realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a alguna gubernatura así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días, y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

El establecimiento de la homologación, es una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de procesos



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Dentro de las observaciones y comentarios que se recibieron se destaca que en el caso particular de Quintana Roo, cuyo inicio del Proceso Electoral local está previsto en su legislación para el 15 de febrero de 2018, se considera necesario que el OPL respectivo, en uso de la facultad que el artículo Octavo Transitorio del Decreto número 344, que reforma la Ley Electoral local, le confiere, realice los ajustes necesarios para anticipar el arranque del mismo, derivado del impacto que sufrirá dichos comicios con motivo de los cambios que se aprueban mediante el presente Acuerdo.

Lo anterior, con la finalidad de permitir el adecuado desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral que por su naturaleza son continuas y concatenadas, y evitar desestabilizarias, además de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, y las que en el ámbito de su competencia deberá llevar a cabo ese organismo local, lo que otorgará certeza a los participantes en las contiendas electorales y demás actores políticos sobre el inicio de las elecciones.

Por otra parte, los Consejeros Presidentes de los OPL de los estados de Guanajuato y Guerrero señalaron que con fechas 6 y 13 de julio de 2017 respectivamente, sus Consejos Generales aprobaron los calendarios electorales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, motivo por el cual se considera necesario que dichos OPL, en uso de las facultades que las legislaciones respectivas, citadas en el primer cuadro de esta Resolución, realicen los ajustes necesarios para adecuar sus planes y calendarios para hacerlos congruentes con las determinaciones que se resuelven mediante la presente Resolución.

Ahora bien, de los oficios remitidos por los OPL por los cuales hicieron llegar sus observaciones, también se advierten diversas consideraciones respecto de la forma en la cual deberán de proceder en distintos temas una vez que la facultad de atracción sea aprobada por el Consejo General, motivo por lo cual resulta pertinente que la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, con el apoyo de las áreas del Instituto, sea quien dé la debida atención a las mismas.

7. Conclusión

Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2017-2018 concurrente con treinta procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampaña y la relativa para obtener el apoyo ciudadano – cuestionales que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 14 de diciembre de 2017.

Asimismo, se ordena a los OPL que atiendan lo mandatado en las consideraciones de la presente Resolución, respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que ocupe, como



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esa manera, a partir de definir la fecha de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

A mayor abundamiento, se debe destacar que no pasa desapercibido que el ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa. Entendido el primero de ellos como la facultad reconocida exclusivamente a favor del legislador, para efecto de establecer, en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando las actuaciones de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le éste permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

Precisado lo anterior, en concepto de esta autoridad, con la emisión de la presente determinación no se incurre en exceso en ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, al establecer las fechas específicas y precisas en las que deben concluir los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, en los Procesos Electorales Locales, no es una cuestión expresa y exclusivamente reservada en la CPEUM, LGIPE y LGPP y las leyes electorales locales a favor del legislador local ordinario, por el contrario, es un aspecto que, por regla, los órganos legislativos, en cada una de las entidades federativas con elecciones en 2017-2018, han reconocido y regulado como una facultad discrecional a favor de las autoridades administrativas electorales locales correspondientes.

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

SÉPTIMO. Publíquese de inmediato en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en la página de internet del INE www.ine.mx

OCTAVO. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los OPL para que la presente Resolución se publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOB
MOLINA



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

requisito de elegibilidad, conforme a la normativa local aplicable, acredite ante esa autoridad haberlo realizado.

SEGUNDO. La presente Resolución, así como el Calendario en el que se especifica la fecha de conclusión de las campañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, y se establecen las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, federales y locales, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta entidades federativas que tendrán elecciones en el 2018, la presente Resolución.

CUARTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se apruebe.

QUINTO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Además, las fechas y plazos que determinen los OPL con respecto a la información que los partidos políticos deben brindar para la determinación del método de selección interna de candidatos, el registro de las alianzas políticas y las plataformas electorales, deberá ser remitida a la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, la cual deberá informarlo oportunamente a la Comisión correspondiente.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para que, con el apoyo de las áreas competentes del Instituto, atienda las consideraciones realizadas por los OPL en los oficios remitidos por la consulta realizada con motivo de la presente Resolución.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. El artículo 4, párrafo 2 de la LGIPE señala que las autoridades federales estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la propia Ley de referencia.
3. Que el artículo 31, numeral 1 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño
4. Que el artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, tanto en la LGIPE, como en otras legislaciones aplicables.
6. Es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ocasión de la celebración de Procesos Electorales Federales, acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, de conformidad con el artículo 44, párrafo 2 de LGIPE.
7. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso A de la Constitución, son mexicanos por nacimiento todas aquellas personas nacidas en territorio nacional, también quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional; quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos por naturalización; así como aquellos nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG382/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE INVITAR, ATENDER E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y CONCURRENTE 2017 – 2018

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
 - II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - III. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- CONSIDERANDO**
1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

federativas, y se difundirá tanto en la página de internet del Instituto como del Organismo Público Local que corresponda, en sus oficinas descentralizadas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes; según lo establecido en el Artículo 220, párrafo 1, del multicitado Reglamento.

15. El Artículo 221, párrafo 1 del Reglamento en cita establece que la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la propia convocatoria.
16. En el párrafo 2 del Artículo antes citado, mandata a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como de aquellas actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.
17. Los artículos 8 y 47 de la Ley Federal de Consulta Popular establecen que la o las consultas populares que convoque el Congreso de la Unión se realizarán el mismo día de la Jornada Electoral, por lo que la Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades del caso.
18. el Instituto Nacional Electoral valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción del Proceso Electoral Federal 2017 – 2018, así como las características de los comicios locales concurrentes.
19. A través de un Programa de Atención e Información para visitantes extranjeros, el Instituto Nacional Electoral desea ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general, al Proceso Electoral Federal 2017-2018 en particular, así como de los comicios locales concurrentes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

8. El artículo 65, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales colaborar en la formulación de los criterios y Lineamientos que le corresponda determinar al Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal.
9. La LGIPE, en su artículo 82, párrafo 2; establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
10. De conformidad con el Artículo 214, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones señala que en caso de elecciones concurrentes, la acreditación de visitantes extranjeros será competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que los Organismos Públicos Locales no requerirán de emitir alguna convocatoria o expedir acreditación adicional.
11. En el Artículo 215, párrafo 1, del Reglamento referido, señala que en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros.
12. Que de conformidad con el artículo 216 de dicho Reglamento, se considera visitante extranjero a toda persona física de nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Federal, interesada en conocer los Procesos Electorales Federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.
13. En el Artículo 219, párrafo 1, del mismo Reglamento establece que a más tardar el mes que dé más tardar, en el mes en que dé inicio el Proceso Electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.
14. La convocatoria antes referida se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

20. Es interés del Instituto Nacional Electoral que los visitantes extranjeros acreditados puedan conocer, de primera mano, los documentos básicos, los procesos de selección interna y las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, así como de la participación de candidatos independientes en dichos comicios; como parte integral del Proceso Electoral 2017-2018.
21. En atención a un principio de reciprocidad y cortesía con sus homólogos extranjeros y con instituciones y organismos internacionales en la materia con los que ha establecido vínculos de cooperación e intercambio, el Instituto Nacional Electoral desea, en esta oportunidad, hacerles una cordial invitación para que acudan a nuestro país para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en calidad de visitantes extranjeros invitados.
22. En aras de otorgarle la mayor certidumbre y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a México para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral 2017-2018, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus actividades.

Con base en las consideraciones expresadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen las bases y criterios, con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral 2017 - 2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas, así como la Convocatoria y Formato de solicitud de acreditación que forman parte integral del presente Acuerdo como anexos.

Base 1ª

1. Para los efectos de este Acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera, reconocida como tal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; interesada en conocer sobre el Proceso Electoral 2017 - 2018, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por el Instituto

5



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, de conformidad con las presentes bases y criterios.

Base 2ª

1. Una vez aprobado el presente Acuerdo, el Instituto Nacional Electoral hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.
2. La Convocatoria se publicará, en el Diario Oficial de la Federación, en el medio de comunicación equivalente en las 30 entidades federativas que celebren comicios concurrentes al Proceso Electoral Federal, y en la página de Internet del Instituto, así como en las páginas electrónicas de cada uno de los 30 Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes, y demás medios que se estimen pertinentes.
3. La Convocatoria se dirigirá expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellas, a representantes de:

A. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.

B. Organismos internacionales.

C. Organizaciones continentales o regionales.

D. Partidos y organizaciones políticas de otros países.

E. Órganos legislativos de otros países.

F. Gobiernos de otros países.

G. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.

H. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.

6



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

oficinas de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes, en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto; en los treinta y dos Consejos Locales; en la página de internet del Instituto, y en las páginas de Internet de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Cabe señalar que la documentación estará disponible en español, inglés y francés para facilitar su conocimiento.

Base 4ª.

1. Para solicitar al Instituto Nacional Electoral la acreditación como visitante extranjero para el Proceso Electoral 2017-2018, las personas interesadas deben reunir los siguientes requisitos:

A. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, el Formato de solicitud de acreditación, junto con una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía actual y nítida. La documentación podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo al propio interesado, o bien transmitidas vía electrónica según lo establecido en la Convocatoria y el propio Formato.

B. No perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.

Base 5ª.

1. La Coordinación de Asuntos Internacionales conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma, informando oportunamente al Consejo General del Instituto, así como a los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

I. Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.

4. El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para difundir a nivel internacional la Convocatoria, referida en el párrafo 1 de esta Base 2ª.

5. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes, las instancias promotoras de consultas populares; así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la Convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.

6. De conformidad con las convenciones y prácticas internacionales prevalentes en esta materia, así como de aquellas que se deriven de convenios de cooperación técnica internacional suscritos por el Instituto, la Presidencia del Consejo General podrá hacer extensiva la invitación para acreditarse como visitantes extranjeros a los titulares de los Organismos Electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación; y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención específico.

Base 3ª.

1. Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y vencerá el 20 de junio de 2018, para dirigir y hacer llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su Formato de solicitud de acreditación, acompañado de la documentación a que hace referencia la Base 4ª.

2. Para tal efecto, las personas extranjeras interesadas deberán llenar el Formato de solicitud de acreditación, publicado junto con la Convocatoria, y que estará a su disposición en las oficinas centrales del Instituto, en las



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Base 6ª

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
 2. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará un Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros, el cual será puesto a consideración del Consejo General, preferentemente, en la sesión ordinaria posterior a aquella en la que se apruebe el presente.
- Una vez aprobado este Programa, será hecho del conocimiento de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes.
3. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar ante la autoridad electoral responsable del Proceso Electoral respectivo, entrevistas o reuniones informativas con funcionarios de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional.

Para el caso de la elección federal, los visitantes extranjeros acreditados podrán presentar dichas solicitudes a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, o bien en las entidades federativas podrán hacerlo a través de los órganos desconcentrados del Instituto, dirigiendo las solicitudes correspondientes a los Consejeros Presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán al Consejo Presidente del Consejo General, a través de la propia Coordinación.

Mientras que para el caso de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes, podrán atender las solicitudes de información que reciban de los visitantes extranjeros. Adicionalmente, dichos organismos remitirán a la Coordinación de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del Proceso Electoral a su cargo, a fin de que

2. Para los casos en que se presente documentación incompleta, durante los 3 días hábiles siguientes a su presentación, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará lo conducente al interesado, para que, de así deseárselo, remita la documentación omitida.
 3. La fecha límite para presentar la documentación para ser acreditado como visitante extranjero ante el Instituto Nacional Electoral, específicamente en la Coordinación de Asuntos Internacionales, será el 20 de junio de 2018.
 4. Se dará por rechazada aquella solicitud presentada por algún interesado que sea considerado como mexicano por la Constitución de nuestro país, o bien que no haya presentado su documentación completa al 20 de junio de 2018.
 5. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará y remitirá a cada interesado la notificación oficial respecto de la resolución sobre todas y cada una de las solicitudes de acreditación recibidas.
- Las notificaciones de acreditación se remitirán a las direcciones electrónicas especificadas por el interesado en su Formato de Acreditación.
6. El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de las distintas dependencias del Gobierno mexicano para contar con el auxilio necesario para la autorización y la emisión de los visados correspondientes, para facilitar la internación al país de todos aquellos visitantes extranjeros que hayan sido acreditados como tales.
 7. La Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos conducentes para la elaboración de los gafetes de acreditación como visitante extranjero. Mientras que la Coordinación de Asuntos Internacionales establecerá el procedimiento para la entrega de correspondiente, siendo el 30 de junio de 2018, el último día para que los interesados reciban dichos gafetes.
 8. La Coordinación de Asuntos Internacionales presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como otras actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 30 comicios locales o de cualquiera de las respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

Base 9ª.

En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Acuerdo y a la legislación federal electoral por parte de los visitantes extranjeros acreditados, se procederá de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Para el caso de las entidades federativas donde se celebren elecciones concurrentes, en los convenios de coordinación y colaboración que signe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales correspondientes, se establecerán los mecanismos de cooperación para la atención e información de los visitantes extranjeros.

Junto con las acciones conducentes, se determinarán las áreas administrativas que serán responsables de coordinar y ejecutar las actividades que llevará a cabo cada una de las instituciones firmantes.

12



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo formato.
4. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el Proceso Electoral 2017-2018, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el mismo.

Base 7ª.

1. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

Base 8ª.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;

11



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONVOCATORIA PARA LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. Este Instituto es depositario de la autoridad electoral y encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales mexicanas. En el ejercicio de esta función estatal tiene como principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. El cual, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 219, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, así como en términos de la Base 2ª del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y concurrente 2017-2018, INE/CG382/2017, aprobado el 28 de agosto de 2017 expide la presente Convocatoria de acuerdo a las siguientes

BASES

I. GENERALES

1. La presente Convocatoria está dirigida a cualquier persona con nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera coincidente, incluyendo a representantes de:
 - a. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - b. Organismos internacionales.
 - c. Organizaciones continentales o regionales.
 - d. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - e. Órganos legislativos de otros países.
 - f. Gobiernos de otros países.
 - g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los 30 Organismos Públicos Locales Electorales que celebrarán comicios concurrentes el presente Acuerdo, a fin de que tomen nota del mismo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus documentos anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios de comunicación equivalentes en las 30 entidades federativas donde se celebren comicios concurrentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CORDOVA
VIANELLO

EL SECRETARIO GENERAL
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



- i. Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
2. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral mexicano 2017-2018 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
3. Las personas interesadas gozarán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y vencerá el miércoles 20 de junio de 2018, para hacer llegar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su solicitud de acreditación, acompañada de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía actual y nítida de 3 x 2.5 centímetros.
4. El Formato de Acreditación como visitante extranjero estará a disposición de los interesados en las oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral (INE) ubicadas en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México; en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales ubicadas en Periférico Sur No. 4124, piso 4, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, Ciudad de México; en los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas; en las oficinas de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes, y en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.
Adicionalmente, estará disponible en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; y en las páginas de Internet de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes.
5. La documentación referida en el punto 3 podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo al propio interesado, a las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales del INE ubicadas en Periférico Sur No. 4124, piso 4, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, Ciudad de México, teléfono (52-55) 5449-0436. En caso de que el interesado esté en posibilidades de transmitir su solicitud incluyendo firma autógrafa y el resto de su documentación por correo electrónico, lo podrán realizar a la dirección visitantes.extranjeros@ine.mx
6. Para que el Instituto Nacional Electoral otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser reconocido como extranjero por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en la Base 1ª del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se

2



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



- establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral federal y concurrente 2017-2018.
- b. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, una solicitud de acreditación individual debidamente requisitada, en los tiempos y formas señaladas en el punto 3 de esta Convocatoria.
- c. No perseguir fines de lucro.
7. La Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, sobre todas y cada una las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
8. En caso de que se presente documentación incompleta, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará lo conducente al interesado para que, de así desearlos, remita la documentación omitida.
9. Se dará por rechazada toda solicitud en la cual el interesado presente alguna de las condiciones siguientes:
 - a. Sea reconocido como ciudadano mexicano por la Constitución de nuestro país; o
 - b. No haber presentado su documentación completa al 20 de junio de 2018 ante la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral.
10. Los interesados serán notificados oportunamente respecto de la resolución emitida a la solicitud de acreditación presentada, mediante comunicación suscrita por el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto. Las notificaciones de acreditación se remitirán vía electrónica a las direcciones electrónicas especificadas por el interesado en su Formato de Acreditación.
11. Una vez que el interesado sea notificado que su solicitud de acreditación fue aprobada, y en caso de ser necesario, deberá de realizar los trámites migratorios requeridos ante la representación consular de México más cercana a su lugar de residencia o, de ser el caso, ante alguna de las oficinas del Instituto Nacional de Migración dentro del territorio nacional, cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos migratorios aplicables.
12. Cubiertos los trámites anteriores, a más tardar a las 18:00 horas del sábado 30 de junio de 2018, los visitantes extranjeros acreditados deberán obtener el gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades, presentando una copia de su formato migratorio, si es el caso. La eventual entrega del gafete en alguna de las 32 sedes de los consejos locales del Instituto quedará sujeta a que el interesado lo notifique a más tardar el 22 de junio de 2018, así como a las disponibilidades del caso.

3



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



13. La Presidencia del Consejo General del Instituto informará oportunamente a las autoridades electorales federales, a los organismos públicos electorales locales, a los partidos políticos nacionales y, de ser el caso, a los candidatos independientes sobre las características físicas del gafete de acreditación correspondiente a los visitantes extranjeros.

Por su parte, los organismos públicos electorales locales deberán hacer lo propio con las instancias correspondientes de sus respectivas entidades.

14. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares; así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia podrán difundir la presente Convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y criterios aprobados por el Consejo General.

15. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento correspondiente para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

II. ACTIVIDADES QUE PODRÁN DESARROLLAR LOS VISITANTES EXTRANJEROS

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales federales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Nacional Electoral de órganos centrales.

En las entidades federativas, lo harán a través de los Consejos Locales, y en los Distritos Electorales Federales a través de los Consejos Distritales por conducto de sus Consejeros Presidentes respectivos, quienes en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán lo correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General.

Asimismo, los visitantes extranjeros podrán solicitar información a los organismos públicos electorales locales que celebren dichos comicios concurrentes. Adicionalmente, dichas autoridades remitirán a la Coordinación

4



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del proceso electoral a su cargo a fin de que sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo formato.

3. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral federal y los 30 comicios concurrentes, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente.

4. La Coordinación de Asuntos Internacionales otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos de carácter general que se consideren pertinentes para facilitar que los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en los párrafos precedentes, manteniendo informado de ello al Consejo General.

III. OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, y además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación o realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;

5



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VISITANTE EXTRANJERO
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

SE. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 2, del artículo 44, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo INE/C33/2017 aprobado el 28 de agosto de 2017 a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios para normalizar la presencia de visitantes extranjeros, y en la convocatoria expedida al efecto por el propio Consejo General, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del Proceso Electoral Mexicano Federal y concurrente 2017-2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera concurrente, para lo cual anexo copia de las páginas principales de mi pasaporte vigente y una fotocopia actual y nítida de 3 x 2.5 centímetros Asimismo y para el efecto, me permito proporcionar los siguientes datos:

Nombre y apellidos: _____

Ciudad y país de residencia permanente: _____

Dirección completa de residencia permanente: _____

Teléfono (incluyendo código de ciudad y país): _____

Fax (incluyendo código de ciudad y país): _____

Cuenta electrónica: _____

Nacionalidad: _____

Tipo de Pasaporte: _____

Número de Pasaporte: _____

Ocupación actual: _____

Institución a la que representa y cargo, si es el caso: _____

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, de autorizarse, actuaré respetando los principios de veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos por el Acuerdo INE/C33/2017 emitido el ____ de ____ de 2017, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios para normalizar la presencia de visitantes extranjeros, mismo que contare sin reservas de ninguna especie, así como lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes que de ella emanan, y los ordenamientos dictados por las autoridades mexicanas competentes.

Igualmente expreso conocer cabalmente los alcances, derechos y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

Lugar y fecha: _____
Firma: _____

* Las datos personales aquí proporcionados serán utilizados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, aplicable de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus reformas y modificaciones, para el efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se establecen los datos, establecidos en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia y acceso a la información pública, en materia de transparencia y acceso a la información pública, en el sentido de que a la fecha no se ha autorizado para el Consejo General en Materia de Datos Personales, la aplicación de disposiciones que permitan el uso de los datos personales de los ciudadanos mexicanos en la información pública gubernamental.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 30 comicios locales o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

IV. CUALQUIER ASUNTO NO CONSIDERADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ RESUELTO EN ÚNICA Y DEFINITIVA INSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES, PREVIA CONSULTA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DR. LORENZO CORDOYA VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**

CG-0033-SEPTIEMBRE-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

1.- Antecedentes.

1.1.- **Publicación de la Reforma Político Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que contenía la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral.

1.2.- **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LIGPE).

1.3.- **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la cual establece que el Consejo General fijará las políticas y programas generales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.4.- **Expedición del Reglamento de Comisiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.** En sesión extraordinaria de fecha 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobó el acuerdo CG-0051-ABRIL-2015, por el cual se expidió el Reglamento de Comisiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.5.- **Emisión del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto.

1.6.- **Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral.** Siendo las 12:00 horas del 08 de septiembre del presente, la Comisión de Organización Electoral del Instituto aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el cual se establecía el Procedimiento para la Integración de los órganos Desconcentrados para el próximo proceso local electoral a efectuarse en esta Entidad.

2.- Considerandos.

2.1.- **Competencia.** Conforme a los artículos 7 y 11 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es el Organismo Público Local Electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en términos de la Ley, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1

En ese sentido, el Consejo General, como Órgano de Dirección Superior del Instituto, cuenta con la facultad otorgada por el artículo 18 fracción VI y XXIV de la Ley Electoral y la del artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establece que el Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública que establezca el proceso de integración de los órganos desconcentrados, la cual se sujetará a los principios rectores y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, motivo por el cual se propone el presente acuerdo por el que se establecen las bases de la convocatoria para llevar a cabo dicho procedimiento.

2.2.- Fundamentación legal

En ese sentido, tomando en cuenta que el mencionado artículo 20 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que deberá llevarse para la integración de los cinco consejos municipales y dieciséis consejos distritales, la cual se desarrollará en un periodo de setenta y cuatro días, este Consejo General presenta el siguiente Acuerdo, dado que el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado establece que el próximo proceso electoral a celebrarse inicia en diciembre del año previo al de la elección, y toda vez que dichos órganos desconcentrados tienen que estar designados antes de la fecha mencionada, se propone el presente.

En razón de lo anterior, en cada uno de los cinco Municipios y dieciséis Distritos del Estado, funcionará un Consejo Municipal o Distrital, órganos desconcentrados del Instituto que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de integrantes de Ayuntamientos y de Diputados por el principio de mayoría relativa, conforme a lo estipulado en la Constitución y las Leyes Locales Electorales, los cuales se integran con una consejera o consejero presidente y cuatro consejeros electorales; por un representante de cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes y por una secretaria o secretario general, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley Electoral del Estado.

2.3.- Estructura del documento

Una vez precisados los fundamentos que sustentan el presente acuerdo, es oportuno señalar que el procedimiento de integración de los órganos desconcentrados se llevará a cabo en tres apartados:

- **APARTADO PRIMERO:** consistirá en puntualizar los fundamentos legales y las bases de la convocatoria, que será expedida para convocar a las y los ciudadanos que deseen participar en el proceso de designación al cargo de consejera o consejero presidente y consejero o consejero electoral, propietarios y suplente, para los cinco consejos municipales y dieciséis consejos distritales;
- **APARTADO SEGUNDO:** se abordará el sistema de registro para la designación de las consejeras y consejeros de los mencionados órganos desconcentrados y,
- **APARTADO TERCERO:** abordará lo relativo a la designación de las y los secretarías generales de dichos órganos.

2

APARTADO PRIMERO. Bases de la Convocatoria

Por tanto, el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral, propietario y suplente, para los cinco consejos municipales y dieciséis consejos distritales electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, consiste en una serie de etapas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo, debiendo comprender como mínimo las Bases; los cargos y periodos de designación; los requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados; los órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados; la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales; las etapas y plazos del proceso de selección y designación; los mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los aspirantes; las formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes; la forma en que se realizará la notificación de la designación; los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y la atención de los asuntos no previstos.

1. Objeto de la convocatoria

Este Consejo General considera establecer como objetivo reglamentar las etapas y actividades propias del procedimiento para la designación de las y los ciudadanos que tendrán la función de consejeras y consejeros, propietarios o suplentes, de los cinco consejos municipales y dieciséis consejos distritales durante las etapas del Proceso Local Electoral 2017-2018, garantizando la observancia de la legislación federal y estatal, así como los acuerdos y reglamentos que para el efecto se aprueben, dando cumplimiento a los principios rectores de la materia, así como al principio de paridad, al desarrollar cada una de las etapas que lo integran.

2. Contenido de la convocatoria

a) Aspectos Generales

En la base primera de la convocatoria, se establece el mecanismo por el cual las y los interesados en participar deberán de requisitar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto a través de la página oficial del Instituto www.iejebcs.org.mx, para que, una vez impresos y firmados, sean entregados del 12 al 29 de septiembre de 2017, en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur que tiene su domicilio en Calle Constitución No 415 esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro, Código Postal 23000, en la Ciudad de La Paz, B.C.S. y en las sedes señaladas en la base PRIMERA de la convocatoria, y la cual es parte integral del presente acuerdo como anexo A.

b) Cargos y periodo a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar una Consejera o Consejero Presidente y cuatro consejeras o consejeros electorales, propietarios y suplentes, en cada consejo municipal y distrital electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, quienes tendrán un periodo de encargo desde la instalación del Consejo correspondiente, dándose por concluido su cargo una vez definida la elección de su atribución.

3

c) Requisitos y documentación a entregar

De conformidad con los artículos 17, Apartado F de la Ley Electoral del Estado y 20, 21 y 22 del Reglamento de elecciones, se establecen los requisitos que deben cumplir quienes participen en el procedimiento de designación y la documentación que deben presentar para acreditar su cumplimiento.

d) Etapas del Proceso de Selección y Designación

Con la finalidad de establecer mecanismos para eficientar los procesos de selección se ha desarrollado un sistema informático por parte de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos el cual será habilitado para la presente convocatoria con fundamento en los artículos 33, inciso i) y 38, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, denominado Sistema de Registro de Designación de las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales (SR).

De acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, la convocatoria específica cada una de las etapas en las que se divide el procedimiento de selección y designación, así como las fechas específicas de cada una de ellas, conforme a los siguientes:

I. Registro de aspirantes y cotejo documental:

- a. **Habilitación de los formatos** en el portal del Instituto: **12 al 29 de septiembre de 2017**
- b. **Entrega de formatos y documentación:** **12 al 29 de septiembre de 2017.**

II. **Verificación de los requisitos legales:** corresponderá a la Comisión de Organización Electoral verificar el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobar el proyecto de Acuerdo que conlaga la retación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada aspirante.

III. **Valoración curricular y entrevista.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral, emitirá los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9, párrafo segundo y tercero; 20, párrafo primero, inciso e) y 22 párrafo primero y segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estableciendo al menos, el propósito, los responsables, el procedimiento para la calificación, las competencias a valorar, la ponderación y el instrumento a utilizar para la calificación.

e) Integración de las listas de las y los candidatos

Es importante mencionar que previo a la aprobación por el Consejo General de las listas conformadas por las y los aspirantes considerados idóneos para integrar los dieciséis consejos distritales y los cinco consejos municipales, serán enviadas a los partidos políticos con representación ante mencionado órgano, para que a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a su notificación, emitan, en su caso, las observaciones que consideran pertinentes y las cuales deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

Una vez recibidas y valoradas las observaciones correspondientes, la Comisión de Organización Electoral presentará al Consejo General una lista con la totalidad de los nombres de las y los candidatos

4



Constitución #115 regimón civil de Baja California Sur
 Ciudad de México, C.P. 20000 La Paz, Baja California Sur
 (612) 125 0000 y (612) 125 4262



Constitución #115 regimón civil de Baja California Sur
 Ciudad de México, C.P. 20000 La Paz, Baja California Sur
 (612) 125 0000 y (612) 125 4262

a ocupar el cargo. La propuesta de la o el candidato deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante.

f) Designaciones

El Consejo General, a más tardar el día 24 de noviembre de 2017, designará a las y los consejeros de conformidad con lo establecido en el artículo 22, párrafo quinto del Reglamento de Elecciones que estipula que la designación deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la Comisión de Organización Electoral deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que no hayan alcanzado a formar parte del consejo respectivo por el orden de prelación en la selección, pero que hayan aprobado todas y cada una de las etapas del procedimiento.

Con base en los artículos 9, párrafo segundo, inciso a) y párrafo tercero, y 22, párrafo primero, inciso a) y párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en la designación de las o los consejeros electorales, propietarios y suplentes correspondientes, se deberá observar el principio de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, considerando la integración de cada consejo municipal y distrital electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en su conjunto.

Para la designación e integración de los consejos distritales, se deberá preferenciar, si la lista de aspirantes lo permite, la integración de ocho consejos distritales con la presidencia a cargo de mujeres y la otra mitad a cargo de hombres, y de igual forma cada consejo deberá ser integrado por dos mujeres y dos hombres para los cargos de consejeras y consejeros electorales.

En el caso de los consejos municipales, dos deberán ser presididos por mujeres y dos por hombres, y el impar será presidido por una mujer, en favor de que mujeres ocupen cargos de toma de decisión, al igual que los distritales, los cargos de consejeras y consejeros electorales corresponderá a dos mujeres y dos hombres.

g) Nombramiento y toma de protesta

La o el ciudadano que haya sido designado, recibirá su nombramiento que lo acredite como Consejera o Consejero Presidente propietario o suplente, o en su caso, como Consejera o Consejero Electoral propietario o suplente del respectivo órgano desconcentrado del Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, documento que contendrá, nombre y apellidos, cargo, periodo, en su caso y fecha de expedición.

Las Consejeras o Consejeros designados, rendirán protesta en la fecha que determine el Consejo General dentro del acuerdo de designación respectivo, de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

h) Lista de reserva

Todos y todos aquellos aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, pero que no sean designados o designados, integrarán una lista de reserva que tiene como finalidad cubrir los cargos de consejeras o consejeros que, por razón de renuncia o cualquier otra circunstancia, deje el cargo durante el periodo de su ejercicio realizando la sustitución de la vacante para cubrir el periodo restante, tomando en cuenta, en primera instancia con el suplente, y en dado caso de no existir suplente, se procederá a sustituir con los integrantes de la lista de reserva de entre aquellos aspirantes que no hayan alcanzado a formar parte del consejo respectivo por el orden de prelación en la selección, pero que hayan aprobado todas y cada una de las etapas del procedimiento; lo anterior en razón de la experiencias en procesos electorales pasados en donde se presentó renuncia de varias consejeras y consejeros electorales, inclusive de consejeros presidentes, situación que se requiere prever a través de este mecanismo con el objetivo de dar certeza al correcto funcionamiento de los órganos desconcentrados.

i) Transparencia

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página oficial www.ieebcs.org.mx del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y por los demás medios que determine la Comisión de Organización Electoral del Instituto, en los términos establecidos para la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur; así como en lo establecido en los Lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las entidades gubernamentales y las de interés público del Estado de Baja California Sur; y los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información reservada y confidencial en poder de las entidades gubernamentales y las de interés público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

Por consiguiente el Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad, utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular, que cada aspirante entregue al momento del registro.

j) Casos no previstos

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

APARTADO SEGUNDO. Sistema de Registro para la Designación de las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales (SR)

Derivado de la importancia que tiene el procedimiento de integración de los órganos desconcentrados, además de la complejidad operativa y logística que representa para los órganos técnicos del Instituto, en el pasado Proceso Local Electoral 2014-2015, la Unidad de cómputo y Servicios Informáticos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral diseñaron e implementaron en



Constitución #115 regimón civil de Baja California Sur
 Ciudad de México, C.P. 20000 La Paz, Baja California Sur
 (612) 125 0000 y (612) 125 4262



Constitución #115 regimón civil de Baja California Sur
 Ciudad de México, C.P. 20000 La Paz, Baja California Sur
 (612) 125 0000 y (612) 125 4262

conjunto un sistema informático denominado "Sistema de Cédula de Registro", en el cual se concentra la información de los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados en una base de datos centralizada lo cual facilitó de manera importante el proceso de selección y eventual designación de las consejeras y los consejeros electorales de los mencionados órganos en dicho proceso electoral.

Por tanto, es objetivo que para este próximo proceso se implemente una nueva versión (2.0) del "Sistema de Cédula de Registro", denominado ahora: "Sistema de Registro de Designación de las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales" para efectos de que continúe siendo una herramienta de vital uso y aprovechamiento tanto de los ciudadanos que aspiren integrar mencionados órganos como para el personal operativo del Instituto, y es por ello que la Unidad de Cómputo plantea en el presente documento diversas mejoras a dicho sistema informático. Las características y especificaciones de este sistema se encuentran establecidas en el anexo B del presente documento.

El Sistema de Registro será un sistema en línea (Internet) y se divide en módulos de carácter público, es decir, con acceso libre por parte de cualquier ciudadano interesado, además de módulos de carácter interno, los cuales se utilizan para gestionar y consultar toda la información relativa a los ciudadanos aspirantes. Cabe resaltar que la implementación de dicho sistema se fundamenta con base en la atribución conferida en el inciso h) del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto, donde se estipula que la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos deberá desarrollar e implementar los sistemas y servicios informáticos que optimicen los procesos operativos que las áreas del Instituto realicen tanto en proceso electoral como en periodo ordinario.

APARTADO TERCERO. Designación de las y los Secretarías Generales de los Consejos Municipales y Distritales.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 16, Apartado A, fracción III y 17, Apartado A, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los cuales establecen que los Consejos Municipales y Distritales se integrarán con una Secretaría o Secretario General con derecho a voz, se tomará en cuenta a las y los aspirantes que no hayan alcanzado a formar parte del consejo respectivo por el orden de prelación en la selección, pero hayan aprobado todas y cada una de las etapas del procedimiento, privilegiándose el perfil de abogacía en atención de las atribuciones que desarrolle en dicha función, en términos de lo dispuesto en los artículos citados, con la finalidad de llevar a cabo un proceso de integración eficiente para la conformación de los consejos municipales y distritales, evitando duplicidad de información y de procedimiento, si se emitiera una convocatoria exclusiva para este cargo.

Asimismo, es de señalar que la autoridad electoral podrá tomar en cuenta las propuestas para el cargo señalado que realicen las y los aspirantes que hayan sido seleccionados para conformar la lista final a ser propuesta al Consejo General, con la finalidad de propiciar un trabajo eficiente y eficaz en el desarrollo de sus funciones

Por lo anterior, y en aras de cumplir con la preparación, desarrollo y vigilancia del próximo proceso electoral, y en razón de lo vertido en los Fundamentos legales y motivación del presente proveído, este Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el procedimiento para la integración de los consejos municipales y distritales para el proceso local electoral 2017-2018, con los anexos que forman parte del presente proveído

Segundo.- Se aprueba la convocatoria y sus anexos para la designación al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los consejos municipales y distritales para el proceso local electoral 2017-2018, en términos del APARTADO PRIMERO del presente acuerdo.

Tercero.- Se aprueba el Sistema de Registro de Designación de las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales desarrollado para los fines establecidos en el presente acuerdo, en términos del APARTADO SEGUNDO del presente documento.

Cuarto.- Se aprueba el procedimiento de designación de las y los Secretarías Generales de los Consejos Municipales y Distritales, en términos del APARTADO TERCERO del presente proveído.

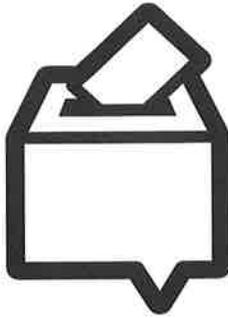
Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General, a las Direcciones Ejecutivas y la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 12 de septiembre de 2017, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Lic. Beisabe Dulcinea Apodaca Ruiz, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Ruitaga, Lic. Jesús Alberto Muñelón Galaviz, Lic. Manuel Bójórquez López, M. en C. María España Karen de Monserrat Rincón Avena y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador
 Consejera Presidente del Consejo General

M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado
 Secretario del Consejo General



El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en los dispuesto en los artículos 1, párrafo primero, 36, fracción IV y 41 párrafo primero, base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99 y 104, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 9, párrafos segundo y tercero, 19, párrafo primero, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante acuerdo INE/CG661/2016; 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8, fracción I; 10, fracciones I, XVI y XIX; 11, fracción V, incisos a) y b); 15, 16 y 17, Apartado F; 18, fracción II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 4, numeral I, inciso B), 17, 20 y 33 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos mexicanos en el Estado de Baja California Sur, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 17, Apartado F de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y deseen participar en el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral para los cinco consejos municipales y dieciséis consejos distritales electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Aspectos generales

La presente convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el Estado de Baja California Sur, por lo menos, a través de la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y los estrados de sus oficinas, Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comités y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en medios de comunicación, de conformidad con el artículo 21, párrafo primero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral de los consejos municipales y distritales electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur deberán llenar los formatos que para tal efecto se pongan a disposición en el portal del Instituto www.ieebcs.org.mx, los que estarán disponibles del 12 al 29 de septiembre de 2017. Una vez captados los formatos, las y los aspirantes deberán imprimirlos y firmarlos. La captura de los formatos en línea tiene como propósito facilitar la información de las y los aspirantes, por lo que se considerará como un pre-registro en línea el proceso de selección y designación. Tanto los formatos como la documentación solicitada en la presente Convocatoria se recibirán del 12 al 29 de septiembre de 2017, en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur que tiene su domicilio en Calle Constitución No.415 esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro, Código Postal 23000, en la Ciudad de La Paz, B.C.S. de lunes a viernes de 9 a 3 pm y en las sedes que para efecto se establezcan. Las y los aspirantes que así lo requieran, podrán asistir a las oficinas antes señaladas para ser auxiliados en el llenado de los formatos y registro en las sedes, es importante destacar que el registro en caso de encontrarse en trámite podrá realizarse en cualquiera de las sedes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria. Para la entrega de los formatos y la recepción de la documentación debidamente cumplimentada además de las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se contará con el apoyo de las siguientes Instituciones Educativas que fungirán como sedes receptoras:

MUNICIPIO	CABECERA MUNICIPAL / INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN	PERIODO DE RECEPCIÓN	LUGAR PARA RECEPCIÓN	DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN
LA PAZ	2	LA PAZ	12 AL 29 DE SEPTIEMBRE	Salón Fundadores (a un costado de la Librería Universitaria) dentro de la UABCS	Lunes a Viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
	3				Lunes a Viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
	4				Lunes a Viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
	5				Lunes a Viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
LOS CABOS	1	SAN JOSÉ DEL CABO	12 AL 29 DE SEPTIEMBRE	Sede administrativa	Lunes a viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
	7				Lunes a viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
	8				Lunes a viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
	18				Lunes a viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
COMOCHI	10	CIUDAD CONSTITUCIÓN	12 AL 29 DE SEPTIEMBRE	Edificio "A" Departamento de Vinculación	Lunes a viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
	15				Lunes a viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
MILEGE-LORETO	13	LORETO	12 AL 29 DE SEPTIEMBRE	Oficina Administrativa	Lunes a viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
	14				Lunes a viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
MILEGE	16	SANTAROSALIA	12 AL 29 DE SEPTIEMBRE	Módulo de INE	Lunes a viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
	17				Lunes a viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
QUERREPO NEGRO	19	QUERREPO NEGRO	12 AL 29 DE SEPTIEMBRE	Oficina Administrativa	Lunes a viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas
	20				Lunes a viernes Horario de atención 08:00 a 16:00 horas

Las y los ciudadanos que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17, Apartado F de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur podrán participar como aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral de los cinco consejos municipales y los dieciséis distritales electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. En ese tenor la o el aspirante que participe en el proceso de selección y designación en todo momento deberá mantener el cumplimiento de los requisitos en comento, de no ser así, la Comisión de Organización Electoral descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDA. Etapas y periodos a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar una Consejera o Consejero Presidente y cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios y suplentes en cada consejo municipal y distrital electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, quienes tendrán un periodo de encargo desde la instalación del Consejo correspondiente y concluido, en su caso, una vez que los órganos jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto los medios de impugnación presentados en contra de cada elección y esta haya quedado firme.

TERCERA. Requisitos

- Las y los interesados en ocupar los cargos referidos en la Base Segunda deberán cumplir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano sudamericano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar vigente;
 - III. Tener por lo menos 25 años de edad al día de su designación;
 - IV. Tener residencia en el Municipio o Distrito respectivo durante los últimos tres años anteriores al día de su designación;
 - V. Ser de reconocida probidad y tener conocimientos en la materia política electoral;
 - VI. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular ni haber sido postulado como candidato para alguno de ellos en los últimos tres años anteriores a su designación;
 - VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años anteriores a la fecha de designación;
 - VIII. No haber sido ministro de algún culto religioso, o menor que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos tres años antes del día de la elección; y
 - IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

*Nota aclaratoria: De conformidad con el punto segundo del acuerdo INE/CG606/2016 del Instituto Nacional Electoral se define la temporalidad de residencia determinada en el artículo 17, Apartado F, fracción IV de la Ley Electoral atendiendo a la nueva demarcación territorial, siempre y cuando su domicilio pertenezca a una sección electoral del distrito actual.

CUARTA. Documentación a entregar

- Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:
- a) Original firmado de la Cédula de registro de aspirantes a consejeras y consejeros electorales, proporcionada por el Instituto (Anexo 1).
 - b) Original y copia legible de acta de nacimiento reciente, por ambos lados o presenta alguna corrección.
 - c) Original y copia legible credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados.
 - d) Copia legible de la clave única del registro de población (CURP).
 - e) Original del Curriculum Vitae con fotografía reciente con firma autógrafa, mismo que deberá contener los documentos probatorios de su trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargo de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y en todos los casos, el carácter de su participación.
 - f) Original y copia de la documentación probatoria del Curriculum Vitae (en su caso, presentar copias de título profesional y ciudadanía profesional).
 - g) Original firmado de la resúmen curricular, sin datos personales, solo contenido académico y laboral en formato proporcionado por el Instituto (Anexo 2).
 - h) Original firmado de la declaratoria bajo protesta de decir verdad, formato proporcionado por el Instituto (Anexo 3) y Constancia de Residencia, en caso de no ser originaria u originario del Estado de Baja California Sur (original).
 - i) Original firmado de escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral, formato proporcionado por el Instituto (Anexo 4).
 - j) Original y copia de comprobante del domicilio que corresponda al distrito o municipio electoral por el que participa (antigüedad mínima de tres meses).

Las aspirantes a Consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes deberán contar con disponibilidad de tiempo y horario debido a las actividades propias del proceso local electoral 2017-2018. Es necesario que quienes sean designados como Consejeras y Consejeros electorales al momento de tomar protesta cuenten con Cédula de Identificación (fiscal, proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (copia legible)). Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los incisos a), p), h) y k), estarán disponibles en la página oficial www.ieebcs.org.mx y en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro

Las y los aspirantes deberán presentar los formatos referidos en las Bases Primera y Cuarta para realizar su registro del 12 al 29 de septiembre de 2017, en las oficinas centrales del Instituto y en las sedes y horarios establecidos en la Base Primera. La documentación deberá entregarse directamente por la persona interesada en cualquiera de las sedes ya referidas. No se descartará o rechazará solicitud alguna que se presente en las oficinas centrales o en las sedes. En el caso de que no fuera entregada de manera íntegra la documentación solicitada en la Base Cuarta, se informará al aspirante tal situación, indicándole que dicha omisión podrá subsanarse dentro del periodo de registro (12 al 29 de septiembre de 2017) para que la presente completa en la misma sede donde realizó su pre-registro para la integración del expediente respectivo. Situación que se hará constar en el rubro de observaciones de los formatos correspondientes en la Cédula de registro y el Acta de recibo de la documentación entregada. Cuando el registro sea solicitado el último día (29 de septiembre de 2017) no será aplicado el establecido en el párrafo anterior. Por ningún motivo serán recibidas solicitudes fuera del periodo de registro y horarios establecidos, así como tampoco fuera de las sedes señaladas.

SEXTA. Notificaciones

Todas las notificaciones sobre el procedimiento de cada etapa de la presente convocatoria se harán mediante la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx, para lo cual la o el aspirante será responsable de mantenerse informado en todo momento, salvo aquellos que deban realizarse de manera personal, mismos que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acuradas de recibo por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación y envío, se resolverá con lo que obra en su expediente. La designación será notificación personal.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación

El procedimiento de selección de las consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los cinco consejos municipales y dieciséis distritales electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes y cojeo documental.
2. Verificación de los requisitos legales.
3. Valoración curricular y entrevista.

Para mayor información sobre los etapas se podrá consultar el documento de la Convocatoria pública aprobado con el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la cual se encuentra en el minitio web: www.ieebcs.org.mx/aspirantes/.

OCTAVA. Integración de las listas de las y los candidatos

La Comisión de Organización Electoral presentará al Consejo General una lista con la totalidad de los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo. La propuesta de la o el candidato deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante. Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldado por el dictamen respectivo, la Comisión de Organización Electoral deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor a sesenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

NOVENA. Designaciones

El Consejo General a más tardar el día 24 de noviembre de 2017, designará a las y los consejeras, la designación deberá ser aprobada por al menos dos de cinco consejeras o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la Comisión de Organización Electoral deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento. En la designación de las o los consejeras electorales correspondientes se deberá observar los criterios orientadores de principio de paridad de género, Pluralidad cultural de la entidad, Participación comunitaria o ciudadana, Prestigio político y profesional y Compromiso democrático. El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como comunicarlo a las autoridades locales de designación. También, ordenará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificarlo en forma personal a la o el ciudadano designado. La lista que contenga el nombre de las y los consejeras designados será publicada en la página oficial www.ieebcs.org.mx del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

DÉCIMA. Nominamiento y toma de protesta

La o el ciudadano que haya sido designado recibirá su nominamiento que lo acredite como Consejera o Consejero Presidente, o en su caso, como Consejera o Consejero Electoral de los consejos municipales y distritales electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que contendrá, nombre y apellidos, cargo, periodo, en su caso y fecha de expedición. La o el Consejero Presidente del Consejo Municipal o Distrital Electoral, quien tomará protesta ante los presentes, para posteriormente tomarle la protesta a las y los consejeros electorales será con las formalidades legales ya establecidas, en la fecha que determine el Consejo General en el acuerdo de designación respectivo. En dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanan, así como al apoyo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

DÉCIMA PRIMERA. Lista de reserva

Todas y todos aquellos aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral propietarios y suplentes que accedieron a las etapas de valoración curricular y entrevista pero que no sean designados o designados integrarán una lista de reserva que tiene como finalidad cubrir los cargos de consejeras o consejeros que por razón de renuncia o cualquier otra circunstancia deje el cargo durante el periodo de su ejercicio realizando la sustitución de la vacante para cubrir el periodo restante, tomando en cuenta, en primera instancia con el suplente, y en caso de no existir suplente, se procederá a sustituir con los integrantes de la lista de reserva en orden de prelación que hayan aprobado todas y cada una de las etapas del procedimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Transparencia

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página oficial www.ieebcs.org.mx del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por los demás medios que determine la Comisión de Organización Electoral del Instituto, en los términos establecidos para la presente Convocatoria. La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur; así como en lo establecido en los Lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las entidades gubernamentales y las de interés público del Estado de Baja California Sur; y los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información reservada y confidencial en poder de las entidades gubernamentales y las de interés público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur. Por consiguiente el Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad, utilizando para esta propósito la información contenida en el resumen curricular, que cada aspirante entregue al momento del registro.

DÉCIMA TERCERA. Casos no previstos

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



para la Designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales



ANEXO 1 - FORMATO DE CÉDULA DE REGISTRO

Fecha: Folio:

Sección: Distrito: Municipio:

Cabecera Distrital: Clave de Elector:

DATOS PERSONALES

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre(s):

Sexo: Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

RFC: CURP:

Domicilio particular:

Tener residencia en el Municipio o Distrito respectivo durante los últimos tres años anteriores al día de su postulación (Nota aclaratoria: Por lo que conlleva al requisito establecido en la fracción IV de la presente convocatoria es de señalar que al inscribirse a la nueva demarcación territorial, se aplica la temporalidad de residencia determinada en el artículo 17, Apellido F, fracción IV de la Ley Electoral de conformidad con el cuarto segundo del artículo INE-DG603/2016 del Instituto Nacional Electoral)

Residencia:

Teléfono: Otro: Celular:

Correo Electrónico:

ESCOLARIDAD

En caso de contar con el título y cédula profesional, presentar original para COPIAR y entregar copias de los mismos.

Grado máximo de estudios:

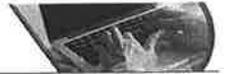
Área de especialidad:

Documento probatorio:

Posgrado:



para la Designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales



EXPERIENCIA ELECTORAL

Cargo	Período	Proceso Electoral

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA

Tipo	Actividad	Nombre	Institución

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE

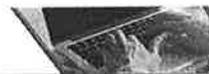
- Cédula de registro (original).
- Copia del acta de nacimiento.
- Copia de la credencial para votar con fotografía vigente (ambos lados).
- Copia CURP.
- Copia del comprobante de domicilio con antigüedad máxima de tres meses.
- Constancia de residencia, en caso de no ser originario u originario del Estado de Baja California Sur.
- Declaratoria bajo protesta de decir verdad (original).
- Currículum Vitae con fotografía reciente.
- Copias de la documentación probatoria que sustentan el Currículum Vitae.
- Reseña curricular sin datos personales, solo contenido académico y laboral en formato letra Arial 12 (original).
- Escrito de dos cuartillas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral.

OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

El presente modelo y el cuestionario de registro, son propiedad exclusiva del IEE BCS. No se permite su reproducción o uso indebido sin la autorización expresa y por escrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. El uso no autorizado de esta información puede acarrear sanciones legales.



para la Designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales



Este formato es el Anexo 2 del Formato de Registro y Postulación de los Candidatos que se encuentra en el presente documento y se aplica a los candidatos que se postulan para la designación de consejeras y consejeros de los cinco consejos municipales y dieciséis consejos distritales electorales.

El presente documento se basa en el inciso a), base Cuarta de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los cinco consejos municipales y dieciséis consejos distritales electorales.



para la Designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales



ANEXO 2 - FORMATO DE RESEÑA CURRICULAR

Edad: Folio:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre(s):

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y LABORAL

EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA

Autorizo que se publique la información contenida en el presente formato en la página oficial www.ieebcs.org.mx del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

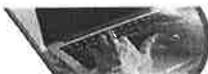
_____, B.C.S., México a ____ de _____ de 2017.

El presente documento se basa en el inciso g), base Cuarta de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los cinco consejos municipales y dieciséis consejos distritales electorales.



Sistema de Registro

para la Designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales



ANEXO 3 - FORMATO DE DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, B.C.S., México a ___ de _____ de 2017.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Instituto Estatal
Electoral de Baja California Sur
Presente.

M.S.C. Cesar Adonal Taylor Maldonado
Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal
Electoral de Baja California Sur

Por medio del presente y en atención a lo dispuesto en la convocatoria pública emitida por El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; con motivo de la designación e integración de los consejos municipales y distritales electorales; en conocimiento de su contenido; hago constar que en cumplimiento a los requisitos de elegibilidad determinados en el artículo 17, apartado F de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de elecciones aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

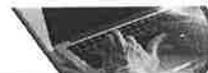
Declaro formalmente, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que no he adquirido otra nacionalidad
- b) Que soy ciudadana o ciudadano sudcaliforniano en pleno goce de mis derechos políticos y civiles;
- c) Que me encuentro inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y cuento con credencial para votar con fotografía vigente;
- d) Que tengo por lo menos 25 años de edad al día de la designación;
- e) Que soy residente del Municipio y Distrito que menciono en mi documentación;
- f) Que soy de reconocida probidad y tengo conocimientos en la materia político electoral;
- g) Que no he sido registrada o registrado como candidato ni he desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- h) Que no desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- i) Que no he sido ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que me haya separado formal, material y definitivamente del ministerio cuando menos tres años antes del día de la elección;
- j) Que gozo de buena reputación y no he sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- k) Que no me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaría y oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;



Sistema de Registro

para la Designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales



- l) Que no soy Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaría o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, así como tampoco Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, ni Regidora o regidor, ni titular de dependencia de los ayuntamientos; y
- m) Toda información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.
- n) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección,
- o) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes, sin otro particular, quedo de usted,

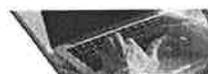
Protesto lo necesario

El presente documento se basa en el inciso h), base Cuarta de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los cinco consejos municipales y dieciséis consejos distritales electorales.



Sistema de Registro

para la Designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales



ANEXO 4 - FORMATO DE ESCRITO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

_____, B.C.S., México a ___ de _____ de 2017.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Instituto Estatal
Electoral de Baja California Sur
Presente.

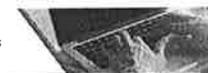
En atención a lo dispuesto en los artículos 20, numeral 1, inciso d), fracción I y 21, inciso i) del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, expreso lo siguiente (máximo dos cuartillas).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Sistema de Registro

para la Designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

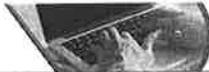


El presente documento se basa en el inciso k), base Cuarta de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los cinco consejos municipales y dieciséis consejos distritales electorales.



Sistema de Registro

para la Designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales



ANEXO 5 - ACUSE DE RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

Fecha: ____/____/____ Hora: ____:____ Folio: _____

Sede: _____

Lugar de Recepción: _____

Municipio: _____ Distrito: _____ Sección: _____

Clave de Elector: _____

DATOS DEL PERSONAL QUE RECIBE

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

Nombre(s): _____

Sexo: _____

Firma:

DOCUMENTOS ENTREGADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

- ___ Cédula de registro (original).
- ___ Copia del acta de nacimiento.
- ___ Copia de la credencial para votar con fotografía vigente (ambos lados).
- ___ Copia CURP.
- ___ Copia del comprobante de domicilio con antigüedad máxima de tres meses.
- ___ Constancia de residencia, en caso de no ser originaria u originario del Estado de Baja California Sur.
- ___ Declaratoria bajo protesta de decir verdad (original).
- ___ Curriculum Vitae con fotografía reciente.
- ___ Copias de la documentación probatoria que sustentan el Curriculum Vitae.
- ___ Reseña curricular sin datos personales, solo contenido académico y laboral en formato letra Arial 12 (original).
- ___ Escrito de dos cuartillas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral.

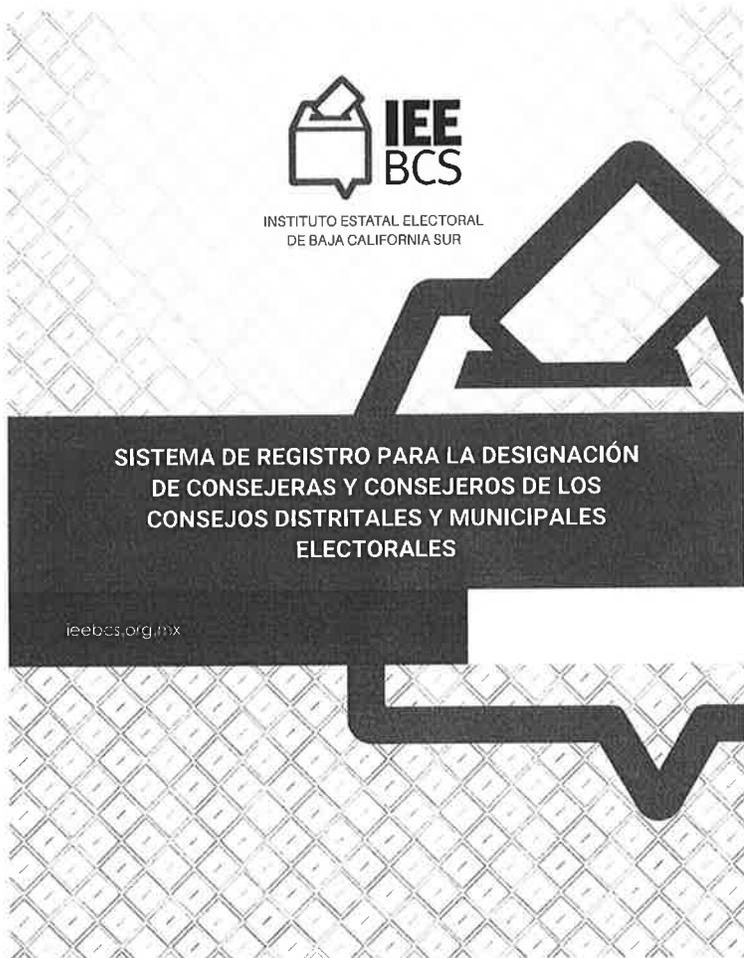


Sistema de Registro

para la Designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales



OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA



SISTEMA DE REGISTRO PARA LA DESIGNACIÓN DE
CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES



SISTEMA DE REGISTRO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE
LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

INDICE

Abreviaturas y siglas	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
I.	Introducción	3
II.	Fundamento Legal	4
III.	Objetivos del Sistema	5
IV.	Descripción del Sistema	6
V.	Módulos del Sistema	6
		7



SISTEMA DE REGISTRO PARA LA DESIGNACIÓN DE
CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES



ABREVIATURAS Y SIGLAS

INE	Instituto Nacional Electoral
IEEBCS, Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
OD	Órganos desconcentrados del Instituto, tanto Consejos Distritales como Municipales.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
UCSI	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos
Sistema de Registro	Sistema de Registro para la designación de consejeras y consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales



SISTEMA DE REGISTRO PARA LA DESIGNACIÓN DE
CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES



I. INTRODUCCIÓN

Una de las actividades con las cuales el Instituto inicia los trabajos inherentes a un proceso electoral, es el relativo a la selección y designación por parte del Consejo General de los ciudadanos que fungirán como consejeras y consejeros electorales en los órganos desconcentrados del Instituto y que se instalan en todo el estado, tanto en el ámbito distrital como municipal recordando que actualmente nuestra distritación electoral consta de dieciséis distritos uninominales y en el ámbito municipal el estado de Baja California Sur cuenta con un total de cinco, dando un total global de veintinueve órganos desconcentrados.

Derivado de la importancia de dicha actividad, además de la complejidad operativa y logística que representa para los órganos técnicos del Instituto, en el pasado Proceso Local Electoral 2014-2015, la UCSI en coordinación con la DEOE diseñaron e implementaron en conjunto un sistema informático denominado "Sistema de Cédula de Registro", en el cual se concentraba la información de los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados en una base de datos centralizada lo cual facilitó de manera importante el proceso de selección y eventual designación de las consejeras y los consejeros electorales de los OD en dicho proceso electoral.

Es objetivo de la UCSI y de la DEOE, en miras del próximo Proceso Local Electoral 2017-2018 la implementación de una nueva versión (2.0) del "Sistema de Cédula de Registro", denominado ahora: "Sistema de Registro de Designación de las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales" para efectos de que continúe siendo una herramienta de vital uso y aprovechamiento tanto de los ciudadanos que aspiren integrar los OD como para el personal operativo del Instituto, y es por ello que la UCSI plantea en el presente documento diversas mejoras a dicho sistema Informático.

Una de las principales mejoras al sistema es relativo al procedimiento de registro de los ciudadanos aspirantes, ya que ahora el Sistema de Registro permite la captura en línea de la información de registro definida por la DEOE, con lo que se logra ofrecerle a los mencionados ciudadanos interesados una mayor facilidad y disponibilidad para su registro, por lo que se espera se logre una mayor participación en el dicho proceso. De igual forma la UCSI ha modernizado diversos aspectos internos del sistema en diversas capas del mismo, tales como a nivel de base de datos, seguridad de acceso al sistema, implementación de capas intermedias entre el Frontend y el Backend, entre otras.



SISTEMA DE REGISTRO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES



II. FUNDAMENTO LEGAL

Conforme a los artículos 7 y 11 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es el Organismo Público Local Electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en términos de la Ley, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se integra con un Órgano Máximo de Dirección, Órganos Ejecutivos y Técnicos, dentro de los cuales se encuentra esta Comisión.

En ese sentido, los artículos 16 y 17 de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 4, fracción I, inciso b), 17 y 20 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, advierten que los consejos municipales y distritales electorales son órganos desconcentrados del Instituto y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de integrantes de Ayuntamientos y de Diputados por el principio de mayoría relativa, conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.

Aunado a lo anterior, en cada uno de los cinco Municipios y dieciséis Distritos del Estado, funcionará un Consejo Municipal o Distrital, en su caso, donde ejercerán sus funciones dentro del ámbito de su competencia territorial, llevando a cabo las funciones electorales que le corresponden de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley del Estado.

De tal manera que, el artículo 18 fracción VI de la Ley Electoral y el 20 del Reglamento de Elecciones señalan que el Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública que establezca el proceso de selección de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales, la cual se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad.

Derivado de lo anterior, mediante el acuerdo ### de la Comisión de Organización Electoral se aprobó la mencionada convocatoria pública para el próximo Proceso Local Electoral 2017-2018 y en la que se establecen las bases, cargos y requisitos que deberán cumplir los aspirantes y de igual forma se establecen las etapas del proceso de selección y designación de los integrantes de los Consejos de los Órganos Desconcentrados.

Por último, se fundamenta el presente documento con base en la atribución conferida en el inciso h) del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto, donde se estipula que la Unidad de Computo y Servicios Informáticos deberá desarrollar e implementar los sistemas y servicios informáticos que optimicen los procesos operativos que las áreas del Instituto realicen tanto en proceso electoral como en periodo ordinario.



SISTEMA DE REGISTRO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES



III. OBJETIVOS DEL SISTEMA

Objetivo general:

- Implementar un sistema informático que permita el registro y procesamiento de la información relativa a los ciudadanos que aspiren a fungir como consejeras y consejeros electorales en los Órganos Desconcentrados en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Objetivos específicos:

- El sistema deberá permitir a los ciudadanos interesados de registrar su información en un sitio web, para efectos de facilitar el acceso y disponibilidad del mismo.
- Deberá contar con una interfaz de administrador, desde la cual personal operativo de la DEOE, UCSI y Consejeras y Consejeros Electorales podrán monitorear, consultar y en momento integrar las propuestas de integración de los OD del Instituto.
- El sistema deberá contar con controles de acceso al mismo, para efectos de asegurar que solamente el personal autorizado pueda acceder a la información.

IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

El Sistema de Registro, será un sistema en línea (Internet) y se divide en módulos de carácter público (es decir, con acceso libre por parte de cualquier ciudadano interesado) además de módulos de carácter interno, los cuales se utilizan para gestionar y consultar toda la información relativa a los ciudadanos aspirantes. Cabe resaltar que dichos módulos internos, solamente se podrá acceder mediante una cuenta de usuario y contraseña, para lo cual la UCSI implementará un estricto control de creación y asignación de dichas credenciales de acceso al sistema.

El flujo de operación de sistema será el siguiente:

- La ciudadana o ciudadano aspirante accede al sistema y registra sus datos en el mismo.
- Al concretar dicha captura sin errores y cumpliendo todos los requisitos establecidos, el sistema almacena la información del aspirante en la base de datos y le asigna un número de folio consecutivo individual a cada ciudadana o ciudadano.
- Dicha confirmación, además del número de folio se le remite vía correo electrónico al aspirante, y en el mismo correo se anexan en formato Adobe PDF los siguientes formatos o documentos:
 - o Cédula de Registro
 - o Formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad
 - o Acuse de recibido de documentación
 - o Formato de Reseña Curricular



SISTEMA DE REGISTRO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES



Cabe señalar que dichos documentos se generan con diversa información pre llenada con lo capturado por el aspirante, para efectos de facilitarle al mismo su llenado.

- El aspirante acude a un Centro de Recepción de Documentos (que estarán ubicados en todos los municipios del estado), donde personal designado procede a validar los documentos solicitados en la convocatoria.
- Las ciudadanas y ciudadanos aspirantes podrán en todo momento consultar el estatus de dicha validación en línea. De igual forma, el personal del Instituto podrá monitorear la información capturada de los aspirantes en la interfaz de administrador.
- Personal operativo del Instituto procede a verificar y cotejar los expedientes de la documentación presentada por los aspirantes y captura en el sistema su status correspondiente.
- Las Consejeras y Consejeros Electorales podrán analizar y consultar la información de todos los aspirantes para facilitar el proceso de selección y eventual designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

V. MÓDULOS DEL SISTEMA

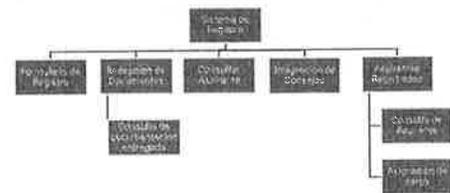
- **Formulario de Registro.**
Módulo público, en el cual las ciudadanas y ciudadanos aspirantes podrán capturar su información para registrarse en el sistema. Contiene diversos campos tales como nombre completo, clave de elector, sección electoral, domicilio, teléfono, correo electrónico y formación académica.
- **Consultar Aspirante**
Módulo público, se utiliza para que los aspirantes, mediante la captura de su número de folio asignado así como de su correo electrónico, puedan descargar los diversos formatos del sistema, en formato PDF.
- **Recepción de Documentos**
Módulo de administrador, es utilizado por el personal designado en los Centros de Recepción, para efectos de validar mediante un checklist la entrega en físico de la documentación solicitada. Cabe señalar que dichos usuarios también tendrán habilitado el Formulario de Registro, para efectos de que puedan asistir y registrar a ciudadanos aspirantes que se presente en dichos Centros.
- **Consulta de documentación entregada**
Módulo de administrador, tiene como objetivo desplegar una lista de la documentación requerida y en la cual se pueda visualizar la documentación ya entregada y la pendiente de entrega.



SISTEMA DE REGISTRO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES



- **Integración de Consejos**
Módulo de administrador en el cual se despliegan las propuestas de integración de los OD que hasta el momento las Consejeras y Consejeros Electorales hayan realizado.
- **Aspirantes Registrados**
Módulo de administrador, se despliega una lista con todos los aspirantes registrados en el sistema, y se pueden realizar diversas acciones, tales como consultar los datos, la lista de documentación del aspirante y el sub módulo para integrar a los OD.



Módulos del Sistema de Registro.

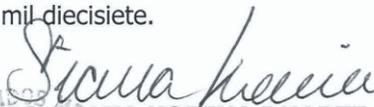
AVISOS Y EDICTOS

EDICTO**CLEMENTE RAMOS GÓMEZ,
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, sito en calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, se radicó el juicio agrario número TUA-48-211/2016, promovido por Ángel René Amador Murillo, en contra de Usted y otros, se demanda las siguientes prestaciones: **a)** La declaración que ha operado a mi favor, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Agraria, la prescripción respecto de la parcela 2 de hecho con superficie de 398 hectáreas que mantengo en posesión en el ejido Doctor Belisario Domínguez, municipio de Mulegé, Baja California Sur; **b)** La declaración de que los derechos que adquiero sobre la parcela 2 de hecho con superficie de 398 hectáreas, del ejido Doctor Belisario Domínguez, municipio de Mulegé, Baja California Sur, son como los de cualquier ejidatario sobre su parcela; **c)** Se ordene la inscripción de la sentencia en el Registro Agrario Nacional.

Que el veinte de junio de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda y el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete se ordenó emplazarlo por **edictos**, los cuales deben publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en el periódico El Sudcaliforniano, de mayor circulación en la región, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Presidencia Municipal de Mulegé, Baja California Sur y en los Estrados de este Tribunal, como lo ordena el artículo 173 de la Ley Agraria, para que comparezca a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete**; apercibido que de no hacerlo, se le decretará la pérdida de sus derechos procesales, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria; asimismo, se le requiere para que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Unitario, pues de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. En la inteligencia que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


LIC. DIANA KORINA DUARTE DÍAZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS "B"


TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 48
LA PAZ, B.C.S

EDICTO**RICARDO SÁNCHEZ SAUCEDO,
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, sito en calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, se radicó el juicio agrario número TUA-48-051/2017, promovido por el ejido La Matanza, municipio de La Paz, Baja California Sur, en contra de Usted y otro, se demanda las siguientes prestaciones: **a)** La declaración de que existe una sobre posición entre los terrenos del ejido La Matanza, municipio de La Paz, Baja California Sur, con el terreno fracción del predio La Muela o Las Playitas clave catastral 1-03-0033 propiedad del demandado Ricardo Sánchez Saucedo, en una superficie de nueve hectáreas aproximadamente; **b)** Se declare que el ejido La Matanza del municipio de La Paz, Baja California Sur, tiene mejor derecho sobre la superficie sobre la superficie de nueve hectáreas aproximadamente, que se sobreponen a la propiedad de demandado Ricardo Sánchez Saucedo; **c)** Se ordene a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de La Paz, que modifique el plano que tiene registrado a nombre del demandado bajo la clave catastral 1-03-032-0033 a efecto de que se respeten los linderos del ejido La Matanza; **d)** Se concede la reparación de los cercos propiedad del ejido La Matanza por daños y perjuicios ocasionados por la parte demandada.

Que el treinta de marzo de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda y el ocho de agosto de dos mil diecisiete se ordenó emplazarlo por **edictos**, los cuales deben publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en el periódico El Sudcaliforniano, de mayor circulación en la región, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Presidencia Municipal de La Paz, Baja California Sur y en los Estrados de este Tribunal, como lo ordena el artículo 173 de la Ley Agraria, para que comparezca a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete**; apercibido que de no hacerlo, se le decretará la pérdida de sus derechos procesales, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria; asimismo, se le requiere para que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Unitario, pues de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. En la inteligencia que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


LIC. DIANA KORINA DUARTE DÍAZ
SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

2/2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 48
 LA PAZ, B.C.S.
 SRIA. DE ACUERDOS

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.